



## **ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

### **Tema:**

“INCIDENCIA DE LA DERIVACIÓN DE CAUSAS A OFICINAS JUDICIALES DE MEDIACIÓN INTRA-PROCESAL EN EL MEJORAMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”

**Proyecto de Investigación previo a la obtención de Título de Abogada**

### **Línea de Investigación:**

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

### **Caracterización Técnica del Trabajo:**

Investigación

### **Autora:**

BRIGITTE ESTEFANIA TORRES REYES

### **Director:**

DRA. MSC. NATHALIA VIVIANA LESCANO GALEAS

**Ambato – Ecuador**

**Noviembre 2018**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

**SEDE AMBATO**

**HOJA DE APROBACIÓN**

**Tema:**

**“INCIDENCIA DE LA DERIVACIÓN DE CAUSAS A OFICINAS JUDICIALES  
DE MEDIACIÓN INTRA-PROCESAL EN EL MEJORAMIENTO DEL  
ACCESO A LA JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”**

**Línea de investigación:**

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

**Autor:**

**BRIGITTE ESTEFANIA TORRES REYES**

Nathalia Viviana Lescano Galeas, Lic. Ab. Dra. Mg.  
CALIFICADORA

Luis Fernando Suárez Proaño, Lic. Ab. Dr. Mg.  
CALIFICADOR

David Alejandro Arroba López, Ab. Mg.  
CALIFICADOR

Diego Gonzálo Coca Chanalata, Dr. Mg.  
DIRECTOR ESCUELA JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.  
SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. 

f. 

f. 

f. 

f. 

Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador

BIBLIOTECA

Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador

SECRETARÍA GENERAL  
PROCURADURÍA

**Ambato – Ecuador**

**Noviembre 2018**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **BRIGITTE ESTEFANIA TORRES REYES**, con CC. **180467142-6**, autora del trabajo de graduación intitulado: "INCIDENCIA DE LA DERIVACIÓN DE CAUSAS A OFICINAS JUDICIALES DE MEDIACIÓN INTRA-PROCESAL EN EL MEJORAMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad

Ambato, noviembre 2018



**BRIGITTE ESTEFANIA TORRES REYES**

**CC. 180467142-6**



BIBLIOTECA

## **AGRADECIMIENTO**

Toda mi gratitud a la vida por haberme permitido llegar hasta aquí y por rodearme de personas y situaciones que se han convertido en los mejores aprendizajes.

Complacencia, amor y admiración a mis padres, quienes a través de sus esfuerzos desmesurados han hecho de mi lo que soy ahora; serán el mejor ejemplo a seguir, por siempre. Ser valiente, altruista y vehemente es el legado más importante que han forjado en mí, GRACIAS.

A mi cómplice de aventuras Christopher, el mejor hermano que la vida me pudo dar, gracias por acompañarme en cada paso y por hacerme comprender la nobleza del alma y el amor.

Gracias miles a mi familia y a todas aquellas personas que contribuyeron con mi formación personal y académica.

*Brigitte Torres Reyes*

## DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo va dedicado con rebosante amor a mi angelita guardiana Ofelia, quién inculcó los aprendizajes más valiosos en mí y quién sembró en mí ser una verdadera capacidad resiliente debido a su constante lucha y entrega a la vida. Por eso y más te llevo conmigo, te amo y te extraño infinitamente.

Este logró también va dedicado a mi familia por ser los promotores de mis sueños y más que ello, por ayudarme a cumplirlos. Gracias por no dejar de creer en mí en ningún instante, los amo.

*Brigitte Torres Reyes*

## RESUMEN

Durante las últimas décadas, dentro del ámbito de la justicia se inició una corriente que impulsa la aplicación de los métodos alternativos de resolución de conflictos como la mediación, principalmente por las ventajas que posee frente al proceso judicial, fomentando de esta forma el descongestionamiento judicial y vinculándose a la necesidad de los Estados de ayudar en el mejoramiento del acceso a la justicia. Es así que, en el presente proyecto de investigación se pretende determinar la incidencia de la derivación de causas a oficinas judiciales de mediación intra-procesal en el mejoramiento del acceso a la justicia en la provincia de Tungurahua. Para ello se parte del diagnóstico de la situación jurídica de la mediación por medio de la figura de la derivación intrajudicial, además se fundamenta doctrinaria y jurídicamente sobre cada parámetro del tema y como punto final se proponen criterios jurídicos respecto a la derivación en relación al mejoramiento del acceso a la justicia. Para lograr lo cometido se parte del desarrollo crítico propositivo y del enfoque epistemológico cuali-cuantitativo pues a más de precisar la recolección de información sobre los temas tratados, se desarrollan entrevistas a expertos en la materia, al igual que se desarrolla la modalidad bibliográfica-documental. Finalmente se arrojan los resultados investigados en donde se constata que la derivación de causas intraprocesales incide de forma positiva en el mejoramiento del acceso a la justicia.

**Palabras claves:** derivación judicial a mediación, acceso a la justicia.

## ABSTRACT

Over the past few decades, a new trend that bolsters the application of alternative conflict resolution methods has been used within the field of justice; one example is mediation, mainly because of the advantages it has over the judicial process, thus fostering judicial alleviation and responding to the need of States to help improve access to justice. Therefore, the aim of this research project is to determine the impact of the causes to the legal offices of intra-procedural mediation in the improvement of access to justice in the province of Tungurahua. To this end, the legal status of mediation is diagnosed through intra-judicial referral. Its doctrine and legality is based on each parameter of the topic and as a final point, legal criteria are proposed regarding the derivation regarding the improvement of access to justice. In order to achieve this, a critical and pro-active development is used, as well as the qualitative-quantitative epistemological approach, since apart from specifying the collection of information on the topics dealt with, interviews are conducted with experts in the field, and the bibliographic-documentary mode is developed. Finally, the findings depict that the derivation of intra-procedural causes has a positive impact on the improvement of access to justice.

**Key words:** judiciary referral to mediation, access to justice

## TABLA DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
TABLA DE CONTENIDOS.....	viii
TABLA DE GRÁFICOS.....	xi
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I .....	3
FUNDAMENTOS TEÓRICOS.....	3
1.1 Antecedentes .....	3
1.2 Descripción del problema.....	4
1.3 Preguntas Básicas .....	8
1.3.1 ¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar? .....	8
1.3.2 ¿Por qué se origina?.....	8
1.4 Objetivos .....	8
1.4.1 General .....	8
1.4.2 Específicos.....	8
1.5 Pregunta de Estudio .....	9
1.6 Estado del Arte .....	10
1.7 Variables.....	12
1.7.1 Variable Independiente .....	12
1.7.2 Variable Dependiente .....	12
1.8 Desarrollo de los Fundamentos Teóricos .....	12
1.8.1 Tutela judicial efectiva.....	12

1.8.1.1 Nociones generales y antecedentes de la tutela judicial.....	12
1.8.1.2 La tutela judicial efectiva a través de la mediación .....	16
1.8.1.3 La tutela judicial efectiva en el Ecuador .....	19
1.8.2 Medios alternativos de solución de conflictos .....	23
1.8.2.1 Generalidades sobre los medios alternativos de solución de conflictos .....	24
1.8.2.2 Medios alternativos de solución de conflictos en Ecuador .....	27
1.8.2.3 Materia transigible.....	32
1.8.3 Mediación.....	34
1.8.3.1 Fundamentos generales de la mediación .....	34
1.8.3.2 Características y modelos de la mediación.....	39
1.8.3.3 La Mediación en el Ecuador.....	40
1.8.4 Derivación a mediación.....	42
1.8.4.1 Ideas generales sobre de la derivación a mediación .....	42
1.8.4.2 Derivación en el Ecuador .....	43
1.8.4.3 Tipos de derivación a mediación.....	47
1.8.5 La justicia en la evolución del Estado .....	49
1.8.5.1 La Justicia en el modelo del Estado ecuatoriano .....	51
1.8.6 Acceso a la Justicia .....	54
1.8.6.1 Ideas básicas sobre acceso a la justicia .....	54
1.8.6.2 El acceso a la justicia en el Ecuador.....	57
1.8.6.3. La mediación como forma de acceder a justicia .....	60
1.8.7 Sistema de Justicia .....	64
1.8.7.1 Conocimientos generales acerca del sistema de justicia .....	64
1.8.7.2 Sistema de justicia ecuatoriano .....	66
1.8.8 Mejoramiento del acceso a la justicia .....	70

1.8.8.1 Elementos generales sobre el mejoramiento del acceso a la justicia .....	70
1.8.8.2 Mediación previa obligatoria .....	76
CAPÍTULO II.....	85
METODOLOGÍA .....	85
2.1 Metodología de Investigación .....	85
2.1.1 Método General .....	85
2.1.2 Método/s Específico/s.....	86
2.1.3 Técnicas e Instrumentos de recolección de Información .....	86
2.1.4 Población y Muestra .....	86
CAPÍTULO III.....	88
RESULTADOS.....	88
3.1 Presentación de Resultados .....	88
3.2 Análisis de Resultados.....	103
CAPITULO IV.....	106
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	106
CONCLUSIONES .....	106
RECOMENDACIONES.....	107
BIBLIOGRAFÍA.....	109
ANEXOS.....	121
APÉNDICES .....	131

## TABLA DE GRÁFICOS

### ILUSTRACIONES

Ilustración 1.1. Diferencias entre conciliación y mediación por participación y resultado.....	30
Ilustración 1.2. Diferencia generales entre conciliación y mediación.....	31
Ilustración 1.3. Acróstico sobre mediación.....	36
Ilustración 1.4. Ahorro de dinero por mediación.....	73
Ilustración 1.5. Derivación a mediación y mediación obligatoria previa.....	80
Ilustración 3.1. Entrevistas dirigidas a jueces (as) de la Unidad Judicial Civil, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Trabajo, Contencioso Administrativo y Tributario e Unidades Multicompetentes de Ambato, Baños de Agua Santa, Pelileo, Píllaro y Quero.....	88
Ilustración 3.2. Entrevistas dirigidas a expertos (as) en administración de justicia y expertos (as) en mediación.....	94
Ilustración 3.3. Datos estadísticos. Resultados acumulados de la prestación del servicio de mediación, Provincia de Tungurahua.....	98
Ilustración 3.4. Datos estadísticos. Ingreso por tipo de casos.....	98
Ilustración 3.5. Datos estadísticos. Resultados obtenidos en mediación.....	99
Ilustración 3.6. Datos estadísticos. Ingresos de casos por materia.....	99
Ilustración 3.7. Datos estadísticos. Resultados por oficina de mediación....	100
Ilustración 3.8. Datos estadísticos. Ingresos de casos a mediación a nivel nacional y en la provincia de Tungurahua:.....	100
Ilustración 3.9. Datos estadísticos. Ingresos por solicitud directa, derivación judicial y remisión en tránsito, y resultados obtenidos en la provincia de Tungurahua.....	101

Ilustración 3.10. Datos estadísticos. Ingresos de casos derivados a las oficinas de mediación, y resultados obtenidos en la provincia de Tungurahua:..... 102

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo tiene como objetivo determinar la incidencia de la derivación de causas a oficinas judiciales de mediación intra-procesal en el mejoramiento del acceso a la justicia en la provincia de Tungurahua, analizando toda la doctrina y legislación pertinente para así consolidar criterios jurídicos sobre la temática presentada.

De esta forma y siguiendo un orden estructural el Capítulo I denominado Fundamentos Teóricos comprende a los antecedentes de la investigación, después se conjetura la procedencia y el resultado, mismo que se plasma por medio de la descripción del problema, seguido de ello se encuentran las preguntas básicas que buscan conocer el problema que se pretende solucionar. Subsiguientemente están los objetivos, tanto el general como los específicos, configurando todos aquellos propósitos investigativos, luego consta la pregunta de estudio que dirime a la argumentación jurídica. A continuación, se contempla el estado del arte, en donde se compilan trabajos investigativos concordantes con la presente investigación, seguido de ello se presentan las variables de estudio, independiente y dependiente. Finalmente se plasma detalladamente el desarrollo de los fundamentos teóricos.

Seguido se encuentra el Capítulo II nombrado como metodología, se parte con el tipo de metodología utilizado en la investigación, el método general y el método específico empleado, las técnicas e instrumentos de selección de información desarrollados, como entrevistas y recolección de datos. Y la focalización de la población y muestra.

Continuo, se presenta el desarrollo del Capítulo III de resultados, donde se forjan las entrevistas y donde se analizan dichas opiniones de los expertos, de igual forma se presentan múltiples datos estadísticos que dan realce a la investigación.

Luego en un apartado especial se cristalizan las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas, anexos y apéndices de la investigación.

# **CAPÍTULO I**

## **FUNDAMENTOS TEÓRICOS**

### **1.1 Antecedentes**

El surgimiento de conflictos es natural en los seres humanos, debido a la necesidad de relacionarse socialmente. Por ello, resulta fundamental la generación de alternativas que puedan ayudar a resolver el conflicto. A más de la viabilidad de la justicia ordinaria, en la actualidad la normativa internacional incentiva y apuesta por otros mecanismos como los métodos alternativos de solución de conflictos y en este caso la mediación, ya que al ser un método autocompositivo no solo resuelve el conflicto, sino que además, genera protagonismo en las partes pues la solución surge de ellos, fomentando la vigencia de la cultura de paz.

Históricamente a finales de los setenta EE. UU formalizó un movimiento de este tipo llamado Alternative Dispute Resolution (ADR), pese a que prácticas análogas, ya se desarrollaban con anterioridad en varios países del mundo. En el Ecuador esta temática se origina a partir del año 1963 al expedirse la Ley de Arbitraje Comercial, pese a que su uso se radico mejor en el año de 1997, con la aprobación de la tan conocida LAM (Ley de Arbitraje y Mediación). La mediación ya más consolida en el país abrió paso a la figura de la derivación, apareciendo en el Código Orgánico de la Función Judicial de 1997 y posteriormente el 01 de agosto de 2007 en el Instructivo para la Derivación de causas a centros de Medicación; tanto la mediación como la derivación están vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y de momento gozan de una mayor promoción para su efectivo desarrollo.

## 1.2 Descripción del problema

La mediación se encuentra positivizada en la (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.9), donde textualmente “se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”. Este reconocimiento es vital porque se consagra en la ley más importante, la constitución y nos permite radicar las garantías de su aplicación. Es decir, que este medio alternativo a nivel constitucional está sujeto a ciertas disposiciones legales con el propósito de que se resuelvan problemas de una forma alternativa.

Por otro aspecto, la (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006, art. 46) señala que tendrá procedencia la mediación:

a) Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación. Los jueces ordinarios no podrán conocer demandas que versen sobre el conflicto materia del convenio, a menos que exista acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita de las partes al convenio de mediación. En estos casos cualesquiera de ellas puede acudir con su reclamación al órgano judicial competente. Se entenderá que la renuncia existe cuando presentada una demanda ante un órgano judicial el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de mediación. El órgano judicial deberá resolver esta excepción corriendo traslado a la otra parte y exigiendo a los litigantes la prueba de sus afirmaciones en el término de tres días contados desde la notificación. Si prosperare esta excepción deberá ordenarse el archivo de la causa, caso contrario se sustanciará el proceso según las reglas generales;

b) A solicitud de las partes o de una de ellas; y,

c) Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten.

Si dentro del término de quince días contados desde la recepción por parte del centro de la notificación del juez, no se presentare el acta que contenga el acuerdo, continuará la tramitación de la causa, a menos que las partes comuniquen por escrito al juez su decisión de ampliar dicho término.

Por consiguiente, una de las formas para acceder a mediación es la derivación de oficio, aunque para esto, contradictoriamente se debe contar con el consentimiento de las partes, con lo cual no se puede hablar de una verdadera derivación de oficio. Al respecto en el (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, art. 130, num.11) establece que:

Salvo los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario, procurar la conciliación de las partes, en cualquier estado del proceso; al efecto, pueden de oficio convocarlas a audiencia, a las que deberán concurrir las partes personalmente o por medio de procuradora o procurador judicial dotado de poder suficiente para transigir. De considerarlo conveniente los tribunales o juezas y jueces podrán disponer de oficio que pasen los procesos a una oficina judicial de mediación intraprocesal con la misma finalidad. Se exceptúan los casos en que se halla prohibida la transacción, y si ésta requiere de requisitos especiales previos necesariamente se los cumplirán, antes de que el tribunal, jueza o juez de la causa homologue el acuerdo transaccional.

Se faculta a las juezas y jueces dentro de su atribuciones jurisdiccionales esenciales, el procurar la conciliación entre las partes en cualquier estado del proceso, de tal manera que podrán emanar los procesos a una oficina judicial de mediación intra-procesal con la misma finalidad; es decir, que esta

normativa no prevé el consentimiento de las partes para la derivación de oficio, pues al no transgredir el principio de voluntariedad, no es necesario.

Así mismo, en el (Código Orgánico General de Procesos 2015, art 294, num. 6), dentro la audiencia preliminar en el procedimiento ordinario:

La o el juzgador, de oficio, o a petición de parte, podrá disponer que la controversia pase a un centro de mediación legalmente constituido, para que se busque un acuerdo entre las partes. En caso de que las partes suscriban un acta de mediación en la que conste un acuerdo total, la o el juzgador la incorporará al proceso para darlo por concluido

Así, el texto legal anteriormente citado pone de manifiesto la consolidación de una derivación intraprocesal de mediación; es evidente que se incorpore dentro de la forma de tramitación de un procedimiento ordinario, ya que por su complejidad y tiempo se busca diferentes formas en las cuales los conflictos puedan terminar de una manera más rápida; sin embargo, la derivación también puede ser aplicada en los demás procedimientos. De igual forma, dentro de esta normativa tampoco se habla del consentimiento de las partes para la derivación a mediación, pues a más de poderse realizar por petición de las partes, puede ser de oficio. Para todo lo mencionado hay que hacer énfasis que la derivación de oficio no requiere consentimiento en cuanto a la capacidad del juez de proponer dicha derivación. Pero por otro lado, tanto de oficio como a petición de partes se requiere de la aceptación tácita de las partes para que se lleve a cabo dicha derivación; no se obliga a las partes a solucionar su problema por medio de la derivación, la derivación es opcional no obligatoria.

Continuando con lo establecido, cabe decir que entre los parámetros de evaluación para jueces de primera categoría, como lo son jueces y juezas de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Relaciones Vecinales, Laboral y Familia Niñez y Adolescencia, se evalúa como Métodos Alternativos sobre 10 puntos la

derivación a mediación y la instalación de las audiencias derivadas, con lo cual se da a entender que los operadores de justicia deben procurar que las partes resuelvan su problema por la vía alternativa; si bien los jueces de penal (adolescentes infractores), tránsito, contravenciones, administrativo y contencioso tributario también pueden derivar, pese a que no se les otorga porcentaje por derivación. (Reglamento de Evaluación de desempeño para las juezas y jueces de la carrera jurisdiccional, 2015). Aun así, en el Ecuador expresamente existe la prohibición para mediar asuntos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (Código Orgánico de la Función Judicial. 2009, art.17)

Como se puede apreciar, la intención del legislador y del Consejo Nacional de la Judicatura ha sido promover el uso de la mediación. Pese a ello; según los datos levantados por el Consejo Nacional de la Judicatura (2017) de la Rendición de Cuentas 2016-2017 se desprende que en el caso de la provincia de Tungurahua en el periodo mencionado 6311 corresponden al 100% de causas ingresadas, de las cuales el 19,7% son solicitudes directas, derivaciones y remisiones de tránsito. De este 19,7%, el 47,9% pertenece a acuerdos, es decir, que 595 causas fueron resueltas. Por lo tanto, estos porcentajes demuestran validez del mecanismo de la mediación para resolver conflictos sin la necesidad del litigio. De igual forma, resulta necesaria una investigación que dé a conocer la incidencia que la derivación de procesos a mediación ha tenido en el mejoramiento del acceso a la justicia, en el último año; una vez que los casos pendientes de resolución de años pasados han sido resueltos (Consejo Nacional de la Judicatura). De esta forma, se podrá conocer si las reformas legales y las políticas adoptadas por el Estado para promover el uso de la mediación, están dando los resultados esperados o si se requiere potencializar de mejor manera la aplicación de la mediación.

## **1.3 Preguntas Básicas**

### **1.3.1 ¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?**

Con el número de causas que se ingresan diariamente en las unidades judiciales, congestionando el despacho de las mismas con la afectación del caso en el acceso a la justicia.

### **1.3.2 ¿Por qué se origina?**

Porque pese a existir políticas para la aplicación de la mediación mediante la derivación, las cifras siguen siendo bajas en relación al número de causas ingresadas.

## **1.4 Objetivos**

### **1.4.1 General**

Determinar la incidencia de la derivación de causas a oficinas judiciales de mediación intra-procesal en el mejoramiento del acceso a la justicia en la provincia de Tungurahua.

### **1.4.2 Específicos**

-Diagnosticar la situación jurídica de la mediación, a través de la derivación de causas a oficinas judiciales intra-procesales

-Fundamentar doctrinaria y jurídicamente el mejoramiento en el acceso a la justicia a través de la derivación de causas a oficinas de mediación intra-procesal.

-Proponer criterios jurídicos sobre la derivación a mediación en relación el mejoramiento del acceso a la justicia en la provincia de Tungurahua.

## **1.5 Pregunta de Estudio**

¿De qué manera incide la derivación de causas a oficinas judiciales de mediación intra-procesal en el mejoramiento del acceso a la justicia en la provincia de Tungurahua?

La derivación de causas a oficinas judiciales de mediación intra-procesal incide de forma propicia en el mejoramiento del acceso a la justicia en la provincia de Tungurahua, pues disminuye el índice de congestión procesal en el ámbito judicial, pese a lo expuesto la incidencia a nivel provincial no tiene un fuerte impacto. Según los datos estadísticos recopilados en el Consejo de la Judicatura, Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial Provincia de Tungurahua (2017), las cifras sobre el ingreso de casos a oficinas de mediación entre solicitudes directas, derivaciones y remisiones de tránsito en el 2014 registraron 1.172 que corresponden al 100% de casos de los cuales se instaló un 39,2% de audiencias, lográndose un 89,13% de acuerdos. Si bien en los años 2015, 2016 y 2017, el número de causas que ingresan a los centros de mediación van en aumento en comparación con el año 2014, el año en el que más causas ingresaron fue el año 2015; en los otros años la tendencia al aumento se mantiene pero es menor a la cifra del 2015. Con respecto a las audiencias instaladas la interpretación de los datos es exactamente igual, pues, en el año 2015 el porcentaje de audiencias instaladas es casi el doble de lo reportado en el 2014. Sin embargo, en el caso del porcentaje de acuerdos logrados en el año 2014 es del 89,13%, existiendo una disminución al año 2015 con un porcentaje del 85,88%, en los años 2016 y 2017 existe una tendencia al aumento del porcentaje de acuerdos logrados con un porcentaje de 91,85% en el año 2016 y con un 92,07% en el año 2017. A pesar que en 2015 se registraron más ingresos, los valores registrados del resto de años se encuentran en un rango de similitud.

## 1.6 Estado del Arte

Dentro del desarrollo del presente estado del arte tomamos como referencia a autores como Guamán (2011), con la tesis previa a la obtención de una maestría en derecho, titulada: la mediación como requisito previo para descongestionar a la justicia ordinaria en cuestiones de interés público, que hace referencia a las dificultades con las que la Función Judicial debe lidiar por la acumulación de procesos, proponiendo como una alternativa viable a la mediación como método alternativo de solución de conflictos. Textualmente manifiesta que se pretende “hacer que las personas sean sus propios jueces y que decidan sus conflictos de una manera amigable y pacífica, más aún en asuntos de interés público, de manera que se fomente una cultura de paz” (p.4). Se señala de igual forma la experiencia en la que han incurrido países como Argentina y Estados Unidos implementando a la mediación como requisito previo. Al relacionar dicha tesis en la presente investigación, nos centramos en la derivación establecida en el Ecuador; sin embargo, propuestas como las de establecer la mediación como un pre requisito resultan interesantes y desde las cuales se puede aportar hacia nuevas tendencias que se aplican en otros países.

De la misma forma en el artículo científico de la revista chilena Scielo titulado: mediación previa obligatoria y acceso a la justicia en el proceso de familia. Aguirrízabal (2015), toma en cuenta la necesidad de la mediación previo a acceder al sistema de justicia ordinario considerando textualmente que la mediación “surge como un procedimiento alternativo, desformalizado y de menor costo que el proceso judicial, que busca soluciones más efectivas en el tiempo, con alcance de equivalente jurisdiccional, estableciéndose de modo previo y obligatorio para descongestionar los tribunales de justicia” (p.307).

Otro artículo, perteneciente a la revista antes mencionada y que se titula: mediación obligatoria; algunas razones para justificar su incorporación Vargas (2008), señala la importancia de implementar métodos alternativos de resolución de conflictos como la mediación, por el colapso de los Tribunales

de Familia según lo manifiesta en su escrito, de igual forma hace referencia a las medidas que adopta el ejecutivo con la finalidad de descongestionar. Una de estas medidas es la mediación por derivación obligatoria previa a la interposición de la demanda, entendiendo que existe el ánimo de adoptar medidas que faculten un mejor acceso a la justicia.

La autora Marqués (2011), con su tesis doctoral titulada: la mediación, un nuevo instrumento de la administración de la justicia para la solución de conflictos, da a conocer que en las sociedades modernas se deben implementar nuevos mecanismos pues los tribunales constituyen en la actualidad la principal vía de solución de conflictos; por ende, esta realidad debería tener un pequeño giro y cambiar por métodos como la mediación que agilizarían la obtención de un resultado. Lastimosamente la falta de cultura referente al tema ha generado retrasos en lo que podía ser la obtención de un “Estado de bienestar” en la sociedad, así como lo dice Marqués.

De forma similar Franco (2014), en su tesis doctoral: incidencia de la mediación de conflictos en la tutela judicial efectiva, da estudio a la variedad de enfoques que se pueden derivar de los conflictos, las acciones y formas en que se pueden contrarrestar los mismos, a través de la utilización de instrumentos como la mediación. El autor concluye que es posible examinar el perfil que adquiere la justicia pudiendo separar las formas procesales para su desarrollo.

En conformidad con las investigaciones ya mencionadas la tesis doctoral de Cabello (2012), titulada la mediación como política social para fortalecer la cultura de paz en México y España, se dilucida que con la mediación se “rechace la utilización de la violencia, procure la transformación pacífica de los conflictos, construya estructuras necesarias para el respeto de todos los derechos humanos, impulse la participación democrática, el desarrollo económico y social, y promueva la paz” (p. 313). Siendo esto una circunstancia trascendental para que previo a acudir a una instancia judicial

se intente solucionar el conflicto por medio de un método alternativo como la mediación.

## **1.7 Variables**

### **1.7.1 Variable Independiente**

Derivación de causas a oficinas judiciales de mediación intra-procesal

### **1.7.2 Variable Dependiente**

Mejoramiento del acceso a la justicia en la provincia de Tungurahua.

## **1.8 Desarrollo de los Fundamentos Teóricos**

### **1.8.1 Tutela judicial efectiva**

El concepto de tutela judicial efectiva surge en el ámbito jurídico y ha sido desarrollado ampliamente; sin embargo, en los últimos años las nuevas corrientes del derecho permiten amplificar este tema desde fuentes distintas; y es precisamente lo que se hará en este caso, no solo se abordará esta temática de forma general, lo que se pretende más bien es hacer una aproximación de la tutela judicial efectiva encaminada a los métodos alternativos de solución de conflictos, en especial con la mediación.

#### **1.8.1.1 Nociones generales y antecedentes de la tutela judicial**

El desarrollo conceptual de la materia nos permite partir desde un derecho y postulado jurídico conocido como tutela, esta es “el mandato que emerge de la ley determinando una potestad jurídica sobre las personas y bienes de quienes, por diversas razones, se presume hacen necesaria -en su beneficio-

tal protección” (Villalobos, 2010, p.164). En consecuencia, la tutela es aquella potestad, que posee el Estado para poder brindar amparo y protección. Este beneficio emerge cuando se está violentando algún tipo de derecho y lo que se busca es activar un órgano de justicia que garantice una defensa correcta.

En términos coloquiales el tutelar es proteger o defender algo, pero al combinarse esta palabra con judicial, entendemos que se encuentra bajo un aparataje encargado de la administración de justicia de un determinado lugar. Es decir, que la tutela judicial es aquella potestad de recurrir a la justicia y que esta, por medio de su administración nos brinde defensa. A su vez y siguiendo la apología de Covey (2015), se puede afinar que la tutela judicial será efectiva siempre y cuando se fusionen sus componentes; para que algo sea efectivo necesita ser eficaz con el fin de que el objetivo se materialice y sea eficiente para que cueste menos llegar a dicha materialización.

Expertos en la materia mencionan que: “La tutela judicial efectiva constituye un derecho humano capital, en cuanto garantiza la cabal defensa de los derechos e intereses legítimos de las personas” (Gonzales, 2001, p.439). Sin embargo, el autor mencionado considera que este derecho al ser cotidiano y al sumarse a una legislación, perdería la magnitud de amparo que presupone tener, esto debido a diferentes causas, entre éstas la saturación de procesos dentro de la administración de justicia y la falta de efectividad de esta en la tramitación de sus causas.

Por su parte, Ortiz (2004) señala que:

La Tutela Judicial Efectiva es el Derecho Constitucional por el que toda persona puede ejercer libremente la defensa de sus derechos e intereses legítimos ante la jurisdicción. Garantía jurisdiccional a la no indefensión y al libre acceso a los tribunales a fin de obtener una resolución fundada en Derecho, a su ejecución y a la utilización del sistema de recursos. Supone una garantía procedimental que impone la observancia de las reglas

del proceso y el derecho a un proceso eficaz y sin dilaciones indebidas. (p. 305)

Con lo expuesto se entiende claramente que la tutela judicial se efectiviza cuando se ejecutan mecanismos propicios para la defensa de los derechos. Consecuentemente existen antecedentes históricos que enmarcan esta temática, dentro de los cuales encontramos lo siguiente:

El derecho a la tutela judicial efectiva surge una vez terminada la Segunda Guerra Mundial en Europa Continental como consecuencia de un fenómeno de Constitucionalización de los derechos fundamentales que tenían todos los ciudadanos. Dentro de los cuales se encontraba una tutela de las garantías mínimas que debe reunir todo proceso judicial. (Andrade, 2013, p.30)

La autora hace una acotación en este derecho, y es que puede concebirse como un derecho cualificado o no cualificado. El primero hace referencia a la parte constitucional de su jurisdicción, que inspeccionará que en la justicia ordinaria se ha observado el cumplimiento de garantías y el ejercicio de derechos básicos, mientras que en el derecho no cualificado “la tutela judicial efectiva puede ser vista como un mero derecho fundamental, relacionándose con la justicia como un valor”. (Andrade, 2013, p.41). Siendo la tutela un derecho cualificado o no en todo su esplendor.

Por otro lado, ilustres autores como Hurtado (2006), aseveran que formalmente el concepto de tutela judicial efectiva se materializó inicialmente en la Constitución española de 1978 dentro del art. 24, sin eximir el hecho de que la doctrina de aquel país asegura que, el derecho de acudir a un órgano de jurisdicción ya existía anteriormente.

Entendido completamente el concepto de tutela judicial y sus aproximaciones en el tiempo, es prescindible saber que hay situaciones que evitan el pleno

desarrollo de este derecho; un ejemplo de lo dicho es la falta de motivación, pues la motivación se conjuga plenamente con la tutela judicial efectiva, de igual forma toda resolución debe estar basada en las alegaciones presentadas. Es así que según Esparza (1995):

El contenido constitucional del mencionado derecho a la tutela judicial efectiva se manifiesta no solamente en el derecho de acceso a la jurisdicción y en el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, sino que también, esencialmente, del derecho a obtener una resolución fundada jurídicamente. (p. 20)

Sin duda alguna, el derecho a la tutela judicial efectiva es tan complejo, pues no basta con su cumplimiento, sino que también se requiere una argumentación de lo tratado.

A la vez, existen autores como Pérez (2012) que escriben sobre la titularidad y el ámbito material que se le confiere a la tutela judicial efectiva, dentro de esta están presentes todas las personas, sin distinción alguna “sea persona física o jurídica, de Derecho Público o de Derecho Privado, nacional o extranjera” (p.370) y todos sus derechos e intereses legítimos; a más de ello hay que hacer hincapié en que la interpretación a lo dicho debe suscitarse de la más amplia manera posible. “Nadie, absolutamente nadie, y nada, absolutamente nada, puede quedar excluido del ejercicio de este derecho” (p.370). Es así, que sin la tutela judicial el Estado no podría tener un ordenamiento jurídico completo, de tal forma que ni la coacción estatal podría ejercerse plenamente; dejando inexistente a la acción del poder judicial, esta acción supone que es obligación de los juzgadores dar solución a todo tipo de problemática sin que existan excusas cuando su competencia haya sido radicada, ni siquiera es posible alegar falta de normativa cuando se trate de sustanciar un problema, porque el Estado busca tan aclamada solución con el fin de que los ciudadanos que se encuentran dentro de su esfera jurídica, puedan respetar las normas emitidas y evitando que la justicia se tome por manos propias.

En tal efecto, es el ente estatal el encargado de consolidar correctamente el sistema de justicia, de modo contrario y en palabras de Figueruelo (1990):

El deseo de justicia por parte de la comunidad se verá insatisfecho, y se asistirá a un resurgimiento de la autotutela en la búsqueda extraconstitucional de dicho deseo de justicia, que normalmente se resolverá en una crisis social y, por tanto, jurídica, y a la postre en un replanteamiento de valores y convenciones sociales que encaman la idea de la justicia y de las instituciones fundamentadas en tales valores. (p.50)

Es decir, que para no caer en un completo caos social y poder mantener un equilibrio la organización de todo sistema de justicia debe ser propicia.

También la tutela judicial abarca un contenido y el ya citado Pérez (2012) habla acerca del mismo, viéndolo desde una perspectiva positiva y negativa adoptada por el Tribunal Constitucional Español. La perspectiva negativa dice “que el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva no puede consistir en el acierto del juez” (p. 372), sin embargo, se procura un acierto en las resoluciones judiciales, pese a que no hay garantía de ello; pues es imposible que el juez acierte totalmente en sus actuaciones por su naturaleza humana. Mientras que la perspectiva positiva “el derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho de contenido complejo, que se proyecta en una serie de derechos, que pueden ser ordenados entorno a (...) acceso a la justicia, obtención de un fallo y ejecución del mismo” (p. 372).

#### **1.8.1.2 La tutela judicial efectiva a través de la mediación**

Posterior a los conceptos y antecedentes se instauran ciertas aproximaciones respecto a la tutela judicial efectiva, por ejemplo, para Morales (2013), la nueva perspectiva constitucional agrupa a los medios alternativo como la mediación en el tema del derecho a la tutela judicial efectiva, por el hecho de

ser complementarios al proceso y por el protagonismo que han alcanzado en los últimos tiempos. En el mismo sentido se da respuesta a la pregunta, ¿Puede incluirse a la Mediación dentro del contenido del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, de acuerdo con la evolución que demandan los tiempos, dando protagonismo al mundo del conflicto y la comunicación? (párr.4), la respuesta a esta interrogante es un desde luego, por el simple hecho de existir una evolución social constante, es así que los ordenamientos jurídicos también cambian y se adaptan a la realidad actual “como consecuencia del ejercicio de los derechos por los individuos y como consecuencia de la acción de los poderes públicos”. (párr. 4). Expandiéndose así el campo de aplicación de la tutela judicial, es decir, que para brindar protección y garantías de derechos la vía judicial no es la única opción.

De forma similar, autores como Franco (2014), optan por concebir como válida a la mediación de conflictos en la tutela judicial, siempre y cuando se parte de la administración de justicia, es decir, la medicación intrajudicial. Toda esta idea nace de dos interrogantes, la primera ¿cómo procedimiento alternativo la mediación es justicia? a la cual la respuesta tendría una variación de acuerdo al concepto de justicia adoptado; si el concepto de justicia se encamina a la forma de administración de la misma ejercida por jueces y tribunales, la mediación de por si no tendría tanto peso, ya que “la única posibilidad que existe para poder sostener que la mediación es Justicia, es que la mediación de conflictos integre el proceso judicial.” (párr.38). En cambio, si se parte de conceptos filosóficos la lógica cambiaría y la mediación tendría total validez como componente de la tutela judicial al crear una justicia alternativa.

Mientras que la segunda interrogante corresponde al ¿Como parte complementaria del proceso judicial la mediación (intrajudicial) mejora la tutela judicial efectiva? La respuesta parte de la forma de administración de justicia y del proceso judicial, ya que: “Cuando la mediación es vista como complementaria del proceso judicial, la idea de que la mediación mejora la tutela judicial efectiva guarda directa relación con la idea de suplir los inconvenientes que tiene el proceso judicial” (párr.47). No cabe duda que “no

es posible hablar de mediación intrajudicial, sin hablar de tutela judicial efectiva” (párr.54). En definitiva la mediación puede conjugar a la tutela judicial efectiva y todo esto dependerá del enfoque con el que se parta.

Por lo expuesto, en muchos de los casos se cree que si un derecho no está especificado en una constitución no tiene validez, pero “Cuando el constituyente fija un precepto en la Constitución puede estar pensando en algo en concreto, pero el contenido del precepto puede convertirse en algo distinto de lo que el constituyente tenía en la cabeza en el momento de redactarlo” (Morales, 2013, párr. 4). En consecuencia a lo manifestado, se sobreentiende que pese a que en muchas legislaciones no se menciona textualmente a los métodos alternativos dentro de la tutela judicial, su aplicación es totalmente válida pues, su propósito es contribuir con el acceso a la justicia de los ciudadanos.

En el mismo sentido se concibe “dos caminos posibles desde la mediación para integrar el concepto de tutela judicial efectiva, alternativo al proceso judicial pero necesariamente como complemento al mismo y al que se accede, desde un proceso judicial en marcha”. (Morales, 2013, párr. 7). En otras palabras, que este puede ser extrajudicial o intrajudicial respectivamente.

Por consiguiente, estos nuevos preceptos se acoplan al sistema vigente porque no es suficiente el actual sistema de administración de justicia para dar cabida a la solución de conflictos. En el Ecuador el proceso de transformación de justicia continua, pues pese a cambiar de sistema escrito a sistema oral, aún se tramitan la totalidad de causas conocidas por el viejo sistema, es decir, que a más de tener causas de tramitación pendientes por el nuevo sistema, tienen que evacuar la totalidad de causas antiguas para a futuro tener un pleno desarrollo en el sistema oral, lamentablemente este cambio y transformación positiva no se ha completado en su 100%, generando un retraso judicial y una saturación de causas.

Para Pérez-Ugena (2014) “el derecho a la tutela judicial efectiva trasciende el ámbito exclusivamente judicial” (párr.7), porque el deber del Estado va más allá de cubrir la tutela efectiva de los ciudadanos, sino que el Estado debe promover una cultura de paz procurando que, cierto tipo de conflictos tengan una solución alternativa a la justicia ordinaria, donde los ciudadanos tengan una mayor participación y donde no se rebose al sistema judicial.

Al mismo tiempo, para García & Contreras (2013): “La noción de “derecho a la tutela judicial” importa el reconocimiento de un derecho prestacional que recaba del Estado la protección jurídica debida, en el igual ejercicio de los derechos ante la justicia” (p.244), cabe recalcar que llevar un problema a ser resuelto en un juicio no es la única forma de consagrar justicia, eso también se puede lograr por medio de métodos alternativos. Bajo el mismo lineamiento los autores citados establecen que: “El elemento definitorio de este derecho es la concurrencia de todos los presupuestos jurídicos que hagan efectiva esta tutela de derechos e intereses y que operan con independencia al proceso” (p.244), siendo indispensable adoptar todos los mecanismos necesarios para el correcto amparo de los derechos. Para conjugar el derecho a una tutela efectiva se debe velar por el cumplimiento del resto de derechos y si estos han sido violentados se necesita una forma en que se permita hacer valer los mismos.

### **1.8.1.3 La tutela judicial efectiva en el Ecuador**

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano la Constitución instauro los derechos dentro de su título II y se recalca como se regirán los mismos; dentro de su último numeral se contempla el respeto de los derechos garantizados en dicha normativa como un deber principal del Estado, haciendo responsable a este en caso de existir una violación del derecho a la tutela judicial efectiva. De igual forma, este derecho se contempla dentro de los derechos de protección, no solo teniendo que ser una tutela efectiva, sino que también deberá ser imparcial y expedita; debiendo vincularse a principios como el de inmediación

y el de celeridad para garantizar su plena materialización. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 11, num. 9, inc. 4 y art. 75).

De manera tal, que la tutela judicial constitucionalmente es considerada como un derecho, pese a que existe normativa como el Código Orgánico de la Función Judicial que a más de concebirla como un derecho lo ve de una forma diferente, como un principio; en este cuerpo legal la figura de la tutela judicial efectiva hace su primera apertura en el art. 15, dentro del principio de responsabilidad, entendiendo que “ la administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley”, tal como lo hace la Constitución, da responsabilidad al Estado en caso de suscitarse alguna violación al derecho a la tutela judicial efectiva. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

A más de que la norma expresamente vislumbra a este derecho, coexiste una garantía jurisdiccional que tiene como fin el fiel cumplimiento del derecho a la tutela judicial y a esta garantía la conocemos con el nombre de acción de incumplimiento, donde se instaura que:

La acción de incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 93).

Dicha acción es trascendental pues vela por la garantía y eficacia de las normas jurídicas y de cualquier tipo de resolución.

Llevada a la jurisprudencia la tutela judicial tiene una fuerte presencia, pues este tema se aborda frecuente y especialmente en los fallos emitidos por la Corte Constitucional, en donde se verifica si ha existido o no una vulneración de este derecho. Para esto, múltiples sentencias nos permiten entender en todo su contexto a la tutela judicial, por ejemplo, la sentencia No. 080-13-SEP-CC establece:

En efecto, la tutela efectiva, imparcial y expedita es un deber del Estado y específicamente de los jueces de garantizar el acceso a la justicia, un debido proceso y el cumplimiento de las decisiones que pongan fin a los procesos, por tanto, asegura la imparcialidad en la resolución de las pretensiones de las partes, que los procesos se sustancien de manera constitucional en atención a los principios de inmediación y celeridad, garantizados en el “Estado Constitucional de Derechos y Justicia” (p. 11).

Gracias a lo dictaminado por la Corte Constitucional en dicha sentencia es fácil poder identificar que la tutela judicial no es simplemente poder concurrir a un órgano de justicia en un Estado, es poder hacer efectivos una serie de derechos como el debido proceso y el correcto cumplimiento de las decisiones tomadas por tal órgano. Esta tutela se cristaliza al judicializar un conflicto, por este motivo no basta tan solo con su interposición y la respuesta a esto, sino que trata también de su procedimiento e inclusive cuando este llega a un fin, pues es imprescindible que se dé un cumplimiento adecuado a la decisión que haya tomado un juzgador.

Resultando ser este derecho entonces una obligación del Estado, en el caso ecuatoriano de un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia; como su nombre hace mención, por medio de la tutela judicial se conforman y se salvaguardan una serie de derechos complementarios, como el acceso a la justicia y el debido proceso. De forma tal, que el Estado a través de su

potestad judicial y por medio del ejercicio de los jueces logre tutelar los derechos de las todas las personas.

Sin embargo, pese a la existencia de derechos conexos es fácil caer en el error y pensar que son uno solo, la tutela judicial constituye un derecho independiente y autónomo, pero dentro de su ejercicio existen más derechos como, el derecho de acción. Ya que estos términos pueden prestarse para una confusión es necesario aclarar que la diferencia radica en que el derecho de acción se basa en el derecho de petición, solo implica el poder acudir a un órgano competente y que se inicie el trámite de un proceso judicial, en cambio la tutela va más allá de eso, no solo contempla la petición, sino la cobertura de los derechos, la tramitación del procedimiento y la obtención de un resultado.

De lo expuesto y en relación a la sentencia López Garay vs Ecuador, se pueden desprender los tres momentos de la tutela judicial efectiva: “a) El acceso a los órganos judiciales, b) La verificación de que se cumpla el debido proceso y c) La posibilidad de que se ejecuten las decisiones judiciales” (p.8). Por lo tratado se puede aducir que la tutela judicial y el debido proceso se relacionan y van de la mano, sin embargo, no son lo mismo.

El debido proceso según la sentencia No. 011-09-SEP-CC “es el “axioma madre”, el generador del cual se desprenden todos y cada uno de los principios y garantías que el Estado ecuatoriano se encuentra obligado a tutelar” (p. 33). Mientras que la tutela judicial es cuando una persona activa un órgano jurisdiccional al momento de buscar la defensa de sus intereses o de sus derechos.

Dicho en forma breve e interpretando a la sentencia Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí vs Ecuador, el derecho de poder asentir a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita está incorporado en la administración de justicia como una garantía fundamental en la vida y desarrollo de los ciudadanos. Consecuentemente la sentencia recalca el hecho de que esta tutela se

constituye en una facultad que dentro del ámbito procesal se la conoce como derecho de petición, ya que necesita que exista un órgano jurisdiccional, así como también requiere de juzgadores con potestad jurisdiccional para garantizar los derechos de los ciudadanos.

Otra conceptualización clara es la que nos confiere la sentencia Banco de Machala vs Ecuador:

Este principio se establece en la Constitución como un derecho de protección para brindar a toda persona la garantía del cumplimiento de los principios de inmediación y celeridad (...) es la posibilidad de reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso que, observando los mencionados principios de inmediación y celeridad, permita obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley. (p.6).

Llegado a este punto es de vital importancia mencionar que las nuevas tendencias constitucionales nos permiten contemplar la posibilidad de administrar justicia sin necesidad de un órgano jurisdiccional; por ejemplo, en una mediación y pese a ser este método autocompositivo se puede llegar a un acuerdo, mismo que tiene el peso de una sentencia; dicho acuerdo puede pasar al conocimiento de un juzgador para que este a través de las facultades que la ley le confiere lo pueda hacer efectivo.

### **1.8.2 Medios alternativos de solución de conflictos**

Los métodos alternativos de solución de conflictos aparecen como un mecanismo diferente que permite encontrar soluciones a problemáticas sociales, sin que sea necesario acudir a una instancia judicial, inclusive pueden aparecer dentro de dicha instancia judicial; a su vez estos pueden ser autocompositivos como la mediación o heterocompositivos como el arbitraje.

Se entiende a la autocomposición como la “renuncia del derecho propio en beneficio del interés ajeno... sus manifestaciones pueden ser unilaterales o bilaterales, según provengan de ambas partes del litigio o de una de ellas... es una solución que proviene de la voluntad de una o ambas partes”. (Vado, 2003, p.374). Y a su vez, el mismo autor nos da una definición de lo que es la heterocomposición, conceptuándola como que “la solución del litigio viene dada por un tercero ajeno al problema, esto es, no sólo es requisito la presencia de un tercero, sino que dicho tercero resuelve de forma vinculativa el litigio”. (Vado, 2003, p.375). Queriendo decir que, los medios alternativos de solución de conflictos pueden llegar a un acuerdo que nazca de las partes o a un acuerdo que nazca de un tercero. A su vez autores como Carnelutti (1973) aseveran que la autocomposición propia de medios alternativos como la mediación debe ser estimada como un “equivalente jurisdiccional”, pues de resolverse un conflicto si se cuenta con una garantía de cumplimiento judicial. (p.109)

### **1.8.2.1 Generalidades sobre los medios alternativos de solución de conflictos**

Previo a entender cuáles y que son los medios o métodos alternativos de solución de conflictos es necesario conceptualizar al conflicto. Según Cabanellas (1979) conflicto es “lo más recio o incierto de un combate, pelea o contienda. Oposición de intereses en que las partes no ceden. El choque o colisión de los derechos o pretensiones” (p.90). Esta situación de contrariedad es inherente al ser humano, y por su naturaleza mismo es que existen diferentes formas de tratar una problemática, a más de resolverla en un juicio se puede resolver de formas diferentes como en un arbitraje, mediación o conciliación.

Como manifiesta Castillo (2006) “El conflicto no es negativo; manejarlo apropiadamente genera cambios progresistas, mejora y estabiliza las relaciones a futuro. Lo negativo es vivir conflictuados, sin dar el salto cualitativo que mejore la convivencia” (p. 19). Es tan importante esta definición

porque nos permite no ver al conflicto como algo meramente negativo, pues si se toman las medidas necesarias y se llega a una solución adecuada dicho conflicto puede traer mejoras a futuro para las partes.

De igual forma, es importante resaltar a Highton & Álvarez (1995) quienes nos adentran en los modos de resolver conflictos ofreciéndonos un concepto amplio y un restringido. El concepto amplio manifiesta el fin del conflicto, este puede darse de diferente forma, sea que involucre un acuerdo pacífico o no; mientras que el concepto restringido no se enfoca en las formas de resolución, sino que más bien se centraliza en encontrar la forma de solución más adecuada para cada problema.

Los medios alternativos de solución de conflictos en conjunto persiguen objetivos y como lo mencionan Yuquilema y Criollo (2015) los objetivos de los MASC (Métodos Alternativos de Solución de Conflictos), se categorizan de la siguiente manera:

1. Acceso a la administración de justicia
2. La necesidad de descongestionar los juzgados
3. La mejora de la convivencia social

Asímismo, entre los métodos alternativos de solución de conflictos encontramos a la conciliación, transacción, mediación y arbitraje. En pro de una definición sencilla, acudimos a Cabanellas, quien plasma los siguientes conceptos:

- Conciliación: “Avenencia de las partes en un acto judicial, previo a la iniciación de un pleito. El acto de conciliación, que también se denomina juicio de conciliación, procura la transigencia de las partes, con el objeto de evitar el pleito que una de ellas quiere entablar”. (Cabanellas, 1979, p.85)
- Transacción: “Concesión que se hace al adversario, a fin de concluir una disputa causa o conflicto, aun estando cierto de la razón o justicia

propia. Adopción de un término medio en una negociación, ya sea en el precio o en alguna otra circunstancia”. (Cabanellas, 1979, p.443)

- Mediación: “Participación secundaria en un negocio ajeno, a fin de prestar algún servicio a las partes o interesados. Apaciguamiento, real o intentado, en una controversia, conflicto o lucha”. (Cabanellas, 1979, p.284)
- Arbitraje: “La acción o facultad de arbitrar y el juicio arbitral. Toda decisión dictada por un tercero con autoridad para ello en una cuestión o un asunto”. (Cabanellas, 1979, p.32)

En definitiva, los métodos alternativos de solución de conflictos son aquellos medios disyuntivos al sistema judicial, que permiten llegar a la solución de un problema determinado. Continuando con el tema de los medios alternativos y citando nuevamente el Highton & Álvarez (1995), hay diferentes maneras de analizar las formas alternativas de solución de conflictos. El primero es el punto de vista externo, parte del bienestar social para poder encajar los métodos alternativos en un modelo de justicia ya establecido, el punto es dar a conocer beneficios como el costo y el mejor acceso. En tanto que el punto de vista interno no enfatiza la solución, más bien se encarga de dar a conocer a estos mecanismos como maneras interpersonales que permiten crear una solución a un problema, dentro de esta visión se focaliza el punto emocional en el cual se involucran las personas al estar inmersas dentro de un conflicto, este componente disminuye dentro de los métodos alternativos, a comparación de lo que sucede con la justicia ordinaria.

También, las mencionadas autoras socializan una serie de ventajas que gozan los sistemas alternativos como: la rapidez, confidencialidad, informalidad, flexibilidad, economía, justicia y éxito. La solución de conflictos judiciales, es decir, por vía ordinaria no satisface y por ello se implementan otras vías como la mediación, el arbitraje, la transacción y conciliación; buscando de esta forma diferentes caminos para llegar a un acuerdo.

### **1.8.2.2 Medios alternativos de solución de conflictos en Ecuador**

El Estado ecuatoriano al igual que otros países iberoamericanos, ha considerado las recomendaciones realizadas por organismos internacionales y por tanto a partir del año 1997, incorporó normativa sobre los medios alternativos con la entrada en vigencia de la Ley de Arbitraje y Mediación. El texto constitucional aprobado en el año 2008, ratificó el reconocimiento realizado de dichos métodos alternativos.

Es así que, la Constitución ecuatoriana establece una sección específica para el desarrollo de esta temática, dentro de este cuerpo legal tanto el arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos se encuentran certificados en su conjunto, verificando que “estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 190).

Normativamente este tema también se sustancia a través del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), ya que la mediación, el arbitraje, y otros medios alternativos de solución de conflictos son calificados también como servicios públicos y para tal efecto se contemplan dentro del principio de servicio a la comunidad. Consecuentemente también lo examina el art. 50 que consolida al cambio de categoría de servidoras o servidores de la función judicial, en donde dentro de los varios motivos para resolver motivadamente el cambio de categoría, se contempla lo siguiente en el numeral 6: “el número de casos resueltos mediante aplicación de procedimientos y medidas adoptadas para efectivizar el trámite, búsqueda de mecanismos alternativos para la solución de conflictos, o la ejecución de resoluciones judiciales”.(Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, art. 17, inc. 2 y 50 núm. 6). Con lo anteriormente citado es inminente notar que el Estado trata de lograr un mayor y más amplio desarrollo de los métodos alternativos de solución de conflictos, pues la propia ley se encarga de la promoción de los mismos.

Así mismo lo encontramos en más normativa, y pese a que el Código Orgánico General de Procesos no codifica en sus artículos a la definición general de medios alternativos de solución de conflictos, existe una parte introductoria donde su tercer numeral es la exposición de motivos, misma que contempla la estructura del proyecto. El literal d, inc.2 instituye un aspecto indispensable para la suficiencia normativa y manifiesta lo siguiente:

Contrarresta por tanto la litigiosidad superflua, temeraria o basada en la deslealtad procesal y promoviendo en contrario sensu la vigencia de la observancia de la buena fe, el trato justo y la progresiva solución alternativa de conflictos, como mecanismos válidos para sustentar un clima favorable para el desarrollo de acuerdos, obligaciones, negocios e inversiones que permitan dinamizar y diversificar la economía de nuestro país. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

A pesar de lo expuesto en el Código mencionado, Código Orgánico General de Procesos (2015), el arbitraje, la mediación y la conciliación aparecen transversalmente dentro de dicha ley. Por ejemplo, el arbitraje como una causal de inhabilidad para desistir según el art. 240, entendiendo que el desistimiento es abandonar la pretensión y no poder demandar nuevamente, es decir, que quienes no pueden comprometer la causa a arbitraje no podrán desistir del proceso, o la excepción previa del art. 153 por existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación. De igual forma, estos dos medios gozan de un capítulo destinado para las sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación expedidas en el extranjero a partir del art. 102 al 106; también aparecen en el art. 63 en donde el laudo arbitral y el acta de mediación forman parte de los títulos de ejecución. La mediación por sí sola la encontramos en la audiencia preliminar del juicio ordinario, en el art. 294 en donde es concebida por medio de la derivación. A pesar que de que el resto de procedimientos no habla de la derivación de mediación esta, puede realizarse sin ningún problema, siempre y cuando se verse sobre materia transigible, es decir, cuando se puede disponer de los derechos propios sin

transgredir derechos de terceros ni intereses públicos. De esto también se desprende la conciliación plasmada como una forma de conclusión de proceso y que se prevé desde el art 233 al 235.

A su vez, la ley que abarca en su mayoría el desarrollo de los métodos alternativos como la mediación es la Ley de Arbitraje y Mediación (2006), dentro de esta se especifica varios asuntos. Por ejemplo, dentro de art. 1 se estipula que el mecanismo arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, posteriormente se encuentra el art. 55 que trata sobre la conciliación extrajudicial, etc. Luego también se trata a la mediación a partir del art. 43 y la mediación comunitaria como lo dice el art. 58 (Ley de mediación y arbitraje, 2006, art. 1, 43, 55 y 58). Siendo lo expuesto una forma susciente de como se contemplan dichos medios alternativos, no cabe duda de que con el pasar del tiempo el Ecuador se ha involucrado más en la práctica de medios alternativos de solución de conflictos, pues se evidencia su implementación en la normativa.

A pesar de que se ha diferenciado de forma general sobre las conceptualizaciones de los medios alternativos de solución de conflictos, en este punto es indispensable ahondar sobre la mediación y conciliación, pues tienden a ser temas que se llegan a confundir debido a su similitud. Para Carnelutti (1944) la semejanza radica en que la conciliación “tiene la estructura de la mediación, ya que se traduce en la intervención de un tercero entre los portadores de los dos intereses en conflicto, con objeto de inducirles a la composición contractual”, pero a la vez enmarca una diferencia recalando que “la mediación persigue una composición contractual cualquiera, sin preocuparse de su justicia, mientras que la conciliación aspira a la composición justa”. (p.203) Mientras que para Yuquilema y Criollo (2015) la mediación y conciliación difieren en cuanto a la actuación ya que “en la conciliación, el conciliador INDUCE la solución del conflicto, mientras que en la mediación se CONDUCE” (p.206)

De igual forma existen diferencias encamidas por diferentes razones, es así que presentamos el siguiente cuadro de diferencias por:

**Ilustración 1.1. Diferencias entre conciliación y mediación por participación y resultado**

<b>Participación del Tercero</b>	<b>Participación de las partes</b>	<b>Resultado</b>
<p>En la mediación, el tercero neutral denominado mediador tiene un menor protagonismo durante el desarrollo de todo el proceso, pues participa pasivamente en el proceso limitándose a acercar, aproximar y juntar a las partes, facilitar la comunicación entre las partes, absteniéndose de proponer soluciones al conflicto.</p> <p>En cambio, en la conciliación el tercero neutral denominado Conciliador, tiene un mayor protagonismo en el proceso, ya que puede proponer a las partes soluciones no vinculantes para solucionar el conflicto. (párr. 5 y 6)</p>	<p>En el proceso de mediación las partes tienen un mayor protagonismo, un papel mas activo en el desarrollo del proceso de mediación, ya que el mediador no propone soluciones al conflicto.</p> <p>En cambio en la conciliación las partes tienen menor protagonismo, desde el momento en que el tercero puede proponer formulas de solución al conflicto, pero a su vez mas activo que en un proceso judicial. (párr.7 y 8)</p>	<p>En la mediación en vista que las partes tienen un papel mas activo y el mediador un papel pasivo, son las mismas partes en conflicto las que construyen por si mismas la solución del conflicto, Este proceso genera una mayor propiedad en la solución, teniendo mayores posibilidades de cumplimiento.</p> <p>En cambio en la conciliación, en vista que las partes tienen un papel menos activo y el papel del conciliador es mas activo ya que puede proponer soluciones al conflicto, en cierta forma las partes no elaboran por si mismo la solución , sino que se ven influenciadas por las propuestas del conciliador, con lo que se genera una</p>

		menor propiedad en la solución del conflicto. (párr. 9 y 10)
--	--	--

**Elaborado por:** Torres (2018)

**Fuente:** Medina (2006)

A más de las diferencias ya mencionadas según el Código Orgánico General de Procesos (2015), la conciliación es una forma extraordinaria de concluir con un proceso, la misma se tramita dentro de la audiencia ante el juzgador competente; de ser el caso y existir una conciliación total se aprobará en sentencia que causará ejecutoría y se declarará terminado el juicio, caso contrario se continuará con los puntos no acordados. En cuanto a la mediación, más específicamente derivación si se llega a un acuerdo el mismo se plasma bajo un acta de mediación y esta acta será incorporada al proceso para darle fin; a su vez el art. 294 numeral 6 señala que para la procedencia de dicha mediación hay que pasar a un centro de mediación, es decir, que no se realiza dentro de la misma audiencia.

Pese a las diferencias expuestas según la Ley de Mediación y Arbitraje art. 55 se entenderá a la mediación y a la conciliación como sinónimo, siempre y cuando la conciliación sea extrajudicial.

Como se ha hecho referencia las diferencias no solo radican en la doctrina y en la procedencia legal, la mediación y la conciliación en la práctica se realizan de formas diferentes y es así que evidenciamos lo siguiente:

#### **Ilustración 1.2. Diferencia generales entre conciliación y mediación**

CONCILIACION	MEDIACIÓN
La conciliación es un medio dinámico donde la finalización exitosa es la negociación.	La mediación es un medio en donde se utilizan distintas formas de negociación para llegar a un acuerdo.
El conciliador posee un rol más dinámico, pues puede convencer a las partes o dar alternativas para llegar a una solución.	El mediador usa métodos y técnicas que facilitan la comunicación entre las partes, para que estas lleguen a un acuerdo por sí solas.
Dentro de la conciliación se puede convencer llegar a un acuerdo.	Dentro de la mediación no se puede convencer, solo se puede persuadir.
La conciliación es precedida por aquella persona que posee capacidad jurisdiccional, es decir juezas y jueces.	La mediación se preside por un tercero neutral llamado mediador, quien debe tener el aval emitido por el Concejo de Judicatura.
La conciliación puede llevarse a cabo en cualquier momento durante el proceso.	Para que la mediación proceda dentro de un proceso es necesario la derivación, sea esta de oficio o a petición de parte.
La conciliación se materializa dentro de una audiencia.	La mediación en cualquiera de sus formas sea esta extraprocesal o intraprocesal se lleva a cabo en sesiones; estas son externas a la audiencia.
Si en conciliación se llega a un acuerdo se pondrá fin al conflicto a través de la sentencia.	Si se llega a un acuerdo en mediación este se plasmará a través de un acta de mediación.

**Fuente:** elaboración propia. Torres (2018)

### 1.8.2.3 Materia transigible

Es necesario tomar en cuenta que hay cierto tipo de problemas que necesariamente deben ser tratados por la vía judicial, sin embargo, otros tantos pueden ser tratados por medios alternos como el arbitraje y la mediación, pero para que estos puedan llevarse a cabo deben versar sobre materia transigible.

Para entender el concepto de transacción citamos a Aguilar (2008), quien establece que es: “es una declaración de voluntad y comparte la misma naturaleza de todo negocio jurídico, y como tal debe reunir los mismos requisitos; pero tiene la singularidad que dicho acto tiene serias implicaciones procesales, como es el poner fin al juicio” (p.23). Dicho de otro modo, la transacción es aquella configuración con la cual se da por terminada una controversia.

La normativa civil también configura un concepto de transacción, estableciéndolo como “un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual”. (Código Civil, 2005, art. 2348). Ciertamente con la transacción se da fin a un litigio que inicio o que estuvo por iniciar, inclusive el art 2362 del código ya mencionado concibe a la transacción como el mismo efecto de cosa juzgada.

Dentro de los medios alternativos de solución de conflictos se aborda mucho la temática de la materia transigible. En este sentido el Código Civil (2005) estipula que no podrá transigir quien no sea capaz de disponer de los objetos que comprenden la transacción, un mandatario sin poder especial, los delitos, alimentos futuros, tampoco será transigible el estado civil de las personas, derechos ajenos o inexistentes, transacciones obtenidas por títulos falsos o nulos, el litigio resuelto por sentencia, cosas que están fuera del comercio y cuando existe error sobre el objeto a transigir. (Código Civil, 2005, art. 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357 y 2359)

Sin duda alguna para que el acto de voluntad de una persona tenga validez debe reunir los requisitos del (Código Civil, 2005, 1461), como la capacidad, el consentimiento libre de vicios, el objeto y la causa lícita.

Centro de Mediación de la Función Judicial (2015), nos da a conocer cuáles son los casos que puedo resolver a través de la mediación, siendo los siguientes:

- Familia:
  - Pensiones alimenticias, aumento o disminución.
  - Régimen de visita
  - Tenencia
  - Ayuda prenatal ( alimentos de mujer embarazada)
- Civil :
  - Demarcación de linderos
  - Partición voluntaria de bienes sucesorios
  - Cobro de deudas
  - Incumplimiento de contrato, promesa de compra venta
  - Reparación por daños y perjuicios –materiales.
  - Inquilinato
- Laboral:
  - Pago por finiquito (liquidaciones)
  - Asuntos de convivencia social y vecinal
  - Tránsito sin resultado de muerte
- Penal:
  - Adolescentes infractores (s/n)

### **1.8.3 Mediación**

#### **1.8.3.1 Fundamentos generales de la mediación**

Con respecto al origen de la palabra mediación Castillo (2006) dice que, la “Mediación se deriva del latín MEDIUS-MEDIUM y significa “en medio” y está definida como un proceso de Resolución entre dos o más partes dentro de una disputa que reciben el apoyo – auxilio de un tercero imparcial llamado Mediador” (p. 19). Si bien es cierto, en la mediación se utiliza la ayuda del tercero neutral, pero este no se encarga de dar una solución, más bien se encarga de asesorar a las partes para que estas en conjunto lleguen a una solución.

La mediación no es un método nuevo, su práctica se ha realizado varios años atrás, Mazo (2013) señala, que en la mediación “el concepto aparece desde la época griega y es empleado en la lógica, específicamente en los silogismos aristotélicos (para identificar el término que una la premisa mayor con la premisa menor, denominado “justo medio”) ”. (p.107). Posterior a este concepto lógico pasamos al área filosófica donde se instaura que:

El concepto de mediación, unas veces asociado directamente con medios y otras veces empleado en el discurso del ámbito de la resolución de conflictos, proviene, a nivel histórico, de la filosofía, concretamente del pensamiento hegeliano del que toma las connotaciones de las que se carga hoy en el campo del pensamiento social, es decir, de ser una categoría relacional. (Vásquez, 2009, p.28)

Conocida así la historia de la mediación, se parte a una de las conceptualizaciones más completas sobre esta temática, Corsón & Gutierrez (2014), determinan lo siguiente:

Entendemos por mediación el sistema cooperativo de gestión y resolución de conflictos entre personas (o partes), que a través de un proceso no jurisdiccional, voluntario, confidencial, facilitado por el mediador, que es un tercero imparcial, neutral, capacitado idóneamente y sin ningún poder de decisión, posibilita la comunicación entre las partes para que traten de plasmar los intereses comunes en un acuerdo viable y estable que resulte satisfactorio para ambas, y atiende, también, a las necesidades de terceros que pudieran estar o verse afectados. (p, 34).

Por la tanto, es fácil interpretar que la mediación es un método con tinte autocompositivo pues es resuelto por las partes implicadas dentro de una

problemática, estas partes para un mejor desarrollo de la mediación se asisten por un tercero neutral que está capacitado para ayudar a resolver el conflicto.

En el mismo sentido Para Corsón & Guitierrez (2014) “Mediar es abordar nuestros litigios de un modo diferente” (p.36). Dentro del mismo lineamiento los autores mencionados destacan la importancia de la mediación, puesto que esta permite una transformación a nivel cultural ya que para resolver un conflicto no es necesario adentrarse en materia ordinaria por medio de un litigio judicial; más bien promueve la resolución en donde las partes participen y tenga grados de responsabilidad. Pese a que se asevera que la mediación partió desde el ámbito de los negocios en la actualidad se ha extendido su aplicación, todo con el fin de “avanzar hacia una cultura del acuerdo, lo que comprende una descentralización del poder de administrar justicia por una sola persona (juez)” (Corsón & Guitierrez, 2014, p.36)

Por otra parte, autores como Castillo (2006) consideran a la mediación como una “negociación facilitada”, pues lo que se pretende con la mediación es poder tener un acuerdo o solución pacífica. Una vez entablada la mediación es importante guiarse de principios como la “confidencialidad, neutralidad y un balance de disponibilidad de las partes” (p.9)

Según el Instituto Complutense de Mediación y Gestión de conflictos (2010) la mediación es, “principalmente una forma de vivir y entender el modo en que nos relaciones con los otros” (p.12), a su vez nos presentan el siguiente acróstico:

### **Ilustración 1.3. Acróstico sobre mediación**

**M**ediar  
**E**s  
**D**ebatir  
**I**mparcialmente  
**A**cuerdos  
**C**onciliadores  
**I**ncentivando  
**O**jetivas  
**N**egociaciones

**Elaborado por:** Torres (2018)

**Fuente:** Instituto Complutense de Mediación y Gestión de conflictos (2010)

Sin duda alguna, la mediación es una forma pacífica de agenciar los problemas a través de la cooperación de las partes dentro de un conflicto. Citando a Schiffrin (1996):

La mediación tiene un objetivo bien claro: resolver el conflicto interpersonal existente y colaborar en la toma de decisiones que lleven a su solución, sin adentrarse en las causas que lo subyacen. Importan sus efectos en el futuro, en cuanto muestran una forma posible de encarar los conflictos que puedan suscitarse. (p.6)

Más que buscar una solución momentánea, una de las finalidades de la mediación es proyectarse al futuro y encontrar soluciones duraderas o a largo plazo, con el fin erradicar los problemas de raíz.

A más de saber que es mediación se estudian sus diferentes fundamentos, y es así que en palabras de Leles Da Silva (2014):

Algunos ven en el movimiento mediador una herramienta destinada a aliviar la congestión judicial y a suministrar una justicia “de más elevada calidad” en casos individuales; otros lo

ven como un vehículo para organizar a la gente y a las comunidades con miras a conseguir acuerdos equitativos; otros la ven como un medio disimulado de control y opresión social; y para otros representa un modo de promover una transformación cualitativa de interacción humana. (p.46)

Cada uno de los elementos mencionados se apega a la realidad porque la mediación no está destinada a una sola cosa, tiene diferentes fines y todos ellos buscan de forma positiva dar una herramienta diferente, accesible y fácil para solucionar un problema.

Es así, que comprendido el concepto de mediación y sus fundamentos encontramos diferencias con el litigio. Parkinson (2005) centraliza algunas de sus diferencias, por ejemplo:

Litigación: dentro de un proceso judicial las partes siempre son concebidas como contrarias o adversas, dentro del proceso es necesario que los profesionales del derecho dirijan su actuación en base a términos jurídicos, aumentas las diferencias y las rivalidades entre las partes, por ser un proceso se deben seguir etapas, las mismas que crean un retraso y alargan el tiempo de duración del trámite, el costo de tramitación es alto, tanto para quienes son partes como para el Estado, los involucrados no pueden ser quienes tomen un decisión, entre otros.

Mediación: en la mediación se procura no crear un ambiente de disputa, buscando que las partes se encuentren en igualdad o que dentro del proceso se busque dicha igualdad, dentro de la mediación las personas intervinientes pueden expresarse con términos coloquiales para un mejor entendimiento al momento de llegar a un acuerdo, disminuye las brechas o diferencias entre las partes, a comparación del tiempo usado en un proceso este disminuye drásticamente, los gastos son menores, son los involucrados quienes se encargan de tomar un decisión, entre otros.

### 1.8.3.2 Características y modelos de la mediación

La autora Leles Da Silva (2014), escribe sobre los tipos de modelos existentes dentro de la mediación, dándonos a conocer los siguientes:

- Modelo tradicional-Lineal de Fisher y Ury: la primera característica expuesta es que a este modelo también se lo conoce como método de Harvard, se enfoca en la colaboración como principal estrategia para llevar a cabo una mediación satisfactoria en ayuda de un mediador capacitado, mientras que si se opta por la negociación la simple intervención de las partes es suficiente. El nombre del presente modelo hace alusión a la comunicación lineal que busca centrarse en la solución, dejando a un lado la carga negativa del conflicto y siempre promoviendo el interés y las necesidades de las partes, sin que prevalezcan las posiciones.
- Modelo Circular Narrativo de Sara Cobb: parte por el conflicto, como algo inherente a las relaciones entre humanos y ve a la mediación como una forma de agenciar disputas, además se estima que lo más necesario es mantener una comunicación adecuada. Se parte de sesiones individuales para concebir de mejor manera la realidad y posteriormente se realizan sesiones en conjunto con las partes involucradas.
- Modelo Transformativo de Bus y Folger: lo que más se usa es la revalorización para hallar una reestructuración de la correlación entre los implicados, dejando de ser esencial el acuerdo. Es trascendental que los implicados en el conflicto comprendan la importancia de la toma de decisiones, pues esta recaerá exclusivamente en ellos, de igual forma se hace énfasis en el reconocimiento, para que las personas perciban la realidad o perspectiva de la otra parte.

Para otros autores, no se necesita enfocarse en un modelo en específico, a pesar de ello:

Entendemos la mediación como aquella técnica en que dos partes o más, involucradas en un conflicto, después de ensayar diferentes posibilidades concluyen que no pueden resolverlo solas y deciden pedir una tercera que les ayude en su proceso. Para que la mediación sea exitosa deben ocurrir dos cosas: que las necesidades contrapuestas se vean resueltas en lo más esencial y que la relación entre las partes salga reforzada. (Caireta, 2008, p.15)

### **1.8.3.3 La Mediación en el Ecuador**

El principal y superior cuerpo normativo en contemplar la mediación en el Ecuador es la Constitución, estableciéndola dentro de los medios alternativos de solución de conflictos, de conformidad con el art. 190, de igual forma en el art. 97 que entabla la forma de organización colectiva, se estipula que el desarrollo de estas organizaciones puede ser por formas alternativas de mediación y solución de conflictos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 97 y 190).

Ciertamente se regula por medio de la Ley de Arbitraje y Mediación a partir del art. 43 en donde se entable su definición, procedencia, procedimiento y demás nociones generales.

En el mismo sentido se establece en el Código Orgánico de la Función Judicial, dentro del principio de servicio a la comunidad, del sistema-medio de administración de justicia y de la derivación en cuanto a las facultades jurisdiccionales de jueces. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, art. 17, 18 y 130). La figura de la derivación a mediación también es contemplada en el Código Orgánico General de proceso, a más de ello se establece artículos que se enfocan en la mediación, como la ejecución de sus actas, como una excepción y como un título ejecutivo.

En cuanto a la implementación de la mediación, el Ecuador en el año 2013 elaboró un Programa de Mediación, Justicia y Cultura de Paz, con una proyección hasta el año 2019; en donde se nos indica que el principal interés es poder ayudar al mejoramiento del acceso a la justicia, el descongestionamiento en el área judicial y la implementación de políticas públicas para cumplir con mandatos constitucionales, como el procurar que el Estado ecuatoriano sea un territorio de paz.

Con la información recabada en este programa de mediación deciden poner en marcha tres acciones inmediatas:

1. Liderar, organizar y apoyar el desarrollo de la mediación en el país.
2. Cualificar la prestación del servicio y la formación de mediadores.
3. Emprender una campaña de difusión y promoción que involucre tanto a los ciudadanos, como a los abogados y jueces. (Programa de Mediación, Justicia y Cultura de Paz, 2013, p.2)

Las acciones antes mencionadas vienen acompañadas de desafíos como lo son:

- Diseñar un sistema de gestión, administración y mejoramiento continuo del Sistema Nacional de Mediación.
- Actualizar los datos de los centros de mediación en funcionamiento.
- Actualizar el registro de mediadores a nivel nacional.
- Promover la cualificación de los cursos de formación de mediadores.
- Promocionar el uso de la mediación como un sistema ágil y efectivo de solución de conflictos.
- Incrementar las derivaciones, de asuntos transigibles, al centro de mediación judicial. (Programa de Mediación, Justicia y Cultura de Paz, 2013, p.3)

## **1.8.4 Derivación a mediación**

### **1.8.4.1 Ideas generales sobre de la derivación a mediación**

Como el caso lo amerita es ineludible ahondar sobre el tema de la derivación judicial, es así que entendemos que derivación: “Es el acto procesal a través del cual, el juez remite una causa que verse sobre materia transigible, para que sea tramitada en los centros de mediación a nivel nacional registrados en el Consejo de la Judicatura”. (Instructivo para la derivación de causas judiciales a Centros de Mediación y ejecución de actas de mediación, 2016, art. 3). Esto significa que dentro de un proceso judicial pueden suscitarse criterios en los cuales se estime que es mejor continuar con la tramitación de la causa, pero esta vez por medio de una mediación.

Siguiendo el lineamiento de esta temática, Highton & Álvarez (1995), establecen ciertos criterios para la derivación judicial. El primer criterio se enfoca a la posibilidad de acuerdos, dependiendo el caso presentado “en cuanto a la cantidad y la calidad de los acuerdos” (p.203), tratando así el éxito de la mediación. El segundo criterio no mide el triunfo de la mediación, sino que se enfoca en factores que pueden afectar a las partes en caso de que se decida continuar la tramitación judicial, por ejemplo, afectaciones emocionales. En el mismo modo se establecen consideraciones para la no aplicación de la derivación a mediación:

- a) Cuando existe la necesidad de sanción pública de una conducta.
- b) Cuando reiteradas violaciones de leyes y reglamentos requieren ser tratadas de manera colectiva y uniforme.
- c) C) Cuando una parte o las partes ni pueden negociar de manera eficaz por si mismas o con asesoramiento legal. (p.204)

Pese a los múltiples beneficios que conlleva una mediación, no en todos los casos su aplicación es la más idónea.

#### 1.8.4.2 Derivación en el Ecuador

En el Ecuador, la normativa de esta figura jurídica se desarrolla en varios cuerpos legales. Entre esos cuerpos legales tenemos a la (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006, art 46), que señala como una de las formas para proceder a mediación a la derivación de oficio, que al fin y al cabo no se concibe de oficio en su totalidad pues necesita el consentimiento de las partes para que se lleve a cabo, no dando paso a que se conjeture una verdadera derivación, ya que su esencia es que sea de oficio.

En el mismo sentido, el (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, art. 130, num. 11), entabla las facultades que poseen las juezas y jueces, señalando de esta forma un listado de sus atribuciones. Una de estas atribuciones es el poder que tiene el juzgador de tratar de llegar a una conciliación entre las partes, con la particularidad de que esto se desarrolle en cualquier estado del proceso, de tal forma que los procesos podrán desprenderse hacia una oficina judicial de mediación intra-procesal, dentro de esta norma legal es claro que no se requiere del consentimiento de las partes; esto no significa que se viola el principio de voluntariedad, pues lo que se procura es que las partes estén conscientes que tienen una vía distinta para resolver su conflicto sin obligarles a estas a llegar a un acuerdo, ya que en caso de no existir acuerdo o que este sea parcial el trámite volverá a la vía judicial para ser sustanciado en su totalidad o en la parte a la que no se ha llegado a acordar una solución.

En pro a lo manifestado, está demás mencionar que quedan totalmente excluidos aquellos casos donde la transacción no es permitida. A su vez el (Código Orgánico General de procesos, 2015, art. 294), que enmarca la tramitación del procedimiento ordinario señala que, en la audiencia preliminar de dicho proceso el juzgador sea de oficio como a petición de parte podrá disponer a que la controversia que está bajo su conocimiento se traslade a un centro de mediación para procurar su solución.

Otro foco normativo es el (Instructivo para la Derivación de Causas Judiciales a Centros de Mediación y Ejecución de Actas de Mediación, 2016), en donde se da más profundidad a esta temática pues se especifica su aplicabilidad y procedimiento. El Instructivo consta de 4 capítulos distribuidos de la siguiente forma:

- Capítulo I Generalidades:

Lo primero en tratarse dentro del capítulo es el objeto, dejando claro la importancia de conocer el procedimiento que se sigue en la derivación y en la ejecución de actas. A esto le sigue el ámbito de aplicación, versando este sobre los jueces a nivel nacional que conozcan sobre materia transigible, funcionarios que sean parte del proceso de derivación, así como los Centros de Mediación debidamente registrados; también se establece un concepto sobre derivación.

- Capítulo II del Procedimiento de la Derivación Judicial

En un total de 4 artículos se aborda el procedimiento de derivación judicial, para iniciar este debe proceder después de contestada la demanda y puede iniciarse de oficio o a petición de parte, también puede proceder en la audiencia preliminar. Inclusive la derivación puede proceder al ya tener una sentencia o resolución y lo que se abarcaría es sobre el cumplimiento.

Pese a que el Instructivo de derivación establece la procedencia de la mediación después de contestada la demanda, puede suscitarse en cualquier momento, hasta antes de obtener una sentencia o una resolución. Aun así la doctrina da recomendaciones, para Highton & Álvarez (1995):

...la derivación debe realizarse lo antes posible a partir de que las partes puedan realizar una elección informada sobre su participación en la mediación.

Los tribunales deben brindar la oportunidad, de manera ininterrumpida, para que tanto las partes como los jueces puedan determinar el tiempo apropiada de derivación de un caso a mediación... (p.204)

Resulta obvio la necesidad de realizar una mediación lo antes posible en el caso de derivación, pues de esta forma es más sencillo abordar la problemática y encontrar una solución a la misma de una manera más efectiva. De haber iniciado gran parte del proceso y luego haber sido derivado el mismo se pueden generar más problemas pues para un inicio las partes no eran destinadas para la solución del conflicto, sino un tercero (juez), de esta forma siempre existirá un sentimiento de ventaja y de desventaja respectivamente, sintiéndose una de las partes aludidas y sin predisposición para la mediación. Pese a que esto es una realidad, a la larga también se considera que no tiene tanta incidencia el momento en el que se deriva, por la naturaleza de la mediación, que es llegar a un consenso entre las partes generando igualdad y balance en las condiciones en todo momento. Para no fracasar en la mediación cuando la derivación sea tardía, se debe mantener bien informadas a las partes para que tomen o no una decisión. Simplemente hay que tener en cuenta que la mediación elimina las brechas de poder de las partes y esto es muy positivo, en pro de mantener la igualdad de condiciones.

El artículo siguiente textualmente nos señala:

Emitido el auto de derivación por parte del juez, las partes, dentro del término de tres (3) días, podrán aceptar o negarse a la mediación o solicitar cambio de centro de mediación; el silencio de las partes será considerado como aceptación tácita. Cuando la derivación fuere propuesta en la audiencia, las partes deberán expresar su aceptación en el mismo acto. Una vez verificada la aceptación de las partes, el juez remitirá de inmediato el proceso al centro de mediación. (Instructivo para

la derivación de causas judiciales a Centros de Mediación y ejecución de actas de mediación, 2016, art.5)

Luego procede la remisión del oficio del secretario, y en caso de versar sobre materia de alimentos se proporcionará el código SUPA. Y el último artículo que trata sobre el procedimiento estipula el fin de la mediación, pudiendo esta llegar a un acuerdo total o a un acuerdo parcial, también procede la imposibilidad de acuerdo, la imposibilidad de la mediación o la razón de no querer someterse al proceso.

- Capítulo III de la Admisión, del Procedimiento de una causa derivada a un Centro de Mediación y de la Ejecución de Actas de Mediación.

Para dar paso a la derivación de mediación hay que verificar que el problema verse sobre materia transigible y que se cuente con la información necesaria para la invitación a mediación. En caso de existir un acuerdo total, este deberá adjuntarse al expediente para su archivo; exceptuándose los casos de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia ya que por su naturaleza estos pueden entrar a revisión, en el mismo sentido exceptuando la materia mencionada el acuerdo al que se llegue en la mediación gozará de efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. Y en caso de necesitar la ejecución del proceso se requerirá de la petición o de la demanda respectivamente.

- Capítulo IV de los Centros de Mediación Autorizados para atender Derivaciones

Dentro del último capítulo se establece que las derivaciones de oficio solo podrán efectuarse en las oficinas de mediación que pertenezcan a la Función Judicial, en caso de ser una derivación a petición de parte se aceptará el Centro de Mediación que las partes estimen necesario. El último artículo de instructivo recalca el principio de gratuidad con el que deben proceder todas las derivaciones emitidas al Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.

Más allá del aparataje legal de la derivación a mediación hay que destacar la situación inicial de la mediación en general pues, solo se contaba con cinco centros de mediación, según el Programa de Mediación, Justicia y Cultura de Paz; los mismos se encontraban en Quito, Guayaquil, Cuenca, Portoviejo y Azogues, de ahí:

Lo más sobresaliente de esta actividad corresponde al número de casos de mediación atendidos por solicitudes directas en el 2012, que ascienden a 5747 y el número de causas derivadas de los juzgados, corresponden a 936, para un total de 6683 casos atendidos. El porcentaje de casos derivados es del 14%, un porcentaje muy bajo considerando que fueron creados para este fin. (Consejo Nacional de la Judicatura, 2013, p.3)

Debido a las bajas cifras mencionadas se hizo imprescindible una reestructuración, en donde se promueva más la mediación y sus diferentes opciones para acceder a la misma.

A partir de ello se creó un solo centro de mediación en el Ecuador, con 8 sedes a nivel nacional y con oficina de mediación en las unidades judiciales del Consejo de la Judicatura, es así que en la actualidad el Ecuador cuenta con 116 oficinas del Centro de Mediación de la Función Judicial (Consejo Nacional de la Judicatura, 2017), según la actualización del 31 de marzo del 2017.

#### **1.8.4.3 Tipos de derivación a mediación**

La derivación puede proceder tanto extrajudicialmente como intrajudicialmente, según Falcón (2012):

La mediación extrajudicial es aquella en la cual el o los mediadores actúan ya sea de manera organizada jerárquicamente, con relación a algún poder o institución distinta de la judicial, o de manera particular (con o sin control

administrativo o judicial), tal como establecen las leyes de mediación obligatoria en general. La mediación intrajudicial es la que incorpora a los mediadores a la organización judicial, actuando los mismos como órganos independientes de la judicatura...Pero también puede haber mediadores intrajudiciales que se refieran a cualquier tipo de cuestiones dependiendo de la organización judicial. (p.153)

Estos tipos de mediación se ligan a la realidad ecuatoriana, pues en el mismo sentido existen dos formas de llevarse a cabo. Extrajudicialmente cuando existe un convenio escrito entre las partes, cuando hay solicitud por parte de las mismas o bien de una de ellas, llevando a cabo la mediación de forma pública o privada; e intrajudicialmente cuando dentro de un proceso iniciado por vía judicial se deriva a mediación ya sea a solicitud de las partes o por disposición del juzgador.

La derivación es una de las formas de acceso a una mediación. En palabras del ya citado Falcón (2012):

(...) siendo la mediación una actitud cooperativa y de confianza, los dos parámetros fundamentales son voluntariedad de la concurrencia a la mediación y elección del mediador. No obstante ello, en los sistemas judiciales se acostumbra actualmente a incluir como paso previo al juicio, la mediación (p. 143).

Sin duda la mediación tiene varias formas de procedencia, inclusive puede iniciarse previa a un juicio o cuando dicho juicio ya se encuentre en marcha, como es el caso de la derivación. En países como el nuestro, donde no se ha adoptado a la mediación como un paso previo, lo que se procura es la promoción de esta en todas sus formas, sea por solicitud o por derivación.

### 1.8.5 La justicia en la evolución del Estado

Previo al desarrollo de esta temática es ineludible conocer cuál es el significado de Estado, autores como Ramírez (2000), hacen mención textual de que: “El Estado es una persona jurídica formada por una comunidad política, asentada en un territorio determinado, organizado soberanamente en un gobierno propio con decisión y acción” (p.46). En efecto se busca dar a entender que el Estado es un ente que está sujeto al cumplimiento de derechos y de obligaciones; al ser una comunidad política sus acciones se proyectan al servicio de la comunidad, dentro de un lugar determinado, a más de ellos se goza de una estructura política que busca el orden social por medio de regulaciones legales.

En el mismo sentido Maritain (1983) establece que: “el Estado no es más que un órgano habilitado para hacer uso del poder y la coerción y compuesto de expertos o especialistas en el orden y el bienestar públicos; es un instrumento al servicio del hombre” (p.27). Con lo citado es fácil determinar que el Estado tiene el imperio para cubrir de dominio al pueblo con el fin de mantener una estructura social, es decir, que el Estado es aquella organización social, política y jurídica que comparte caracteres en común.

Existen autores como Isuani (1984) quienes, a más de contemplar una definición, visualizan al Estado desde diferentes enfoques. En el primer enfoque se halla el Estado como una asociación o comunidad, ya que todo se encamina hacia la sociedad, misma que por su naturaleza de agrupación instaura una forma de Estado, esto quiere decir que también se recae en un elemento, el territorio. Al poseer habitantes dentro de un territorio determinado se necesita de una institución que se encargue de la administración. Luego está el Estado como esfera o dimensión social centrándose en diferentes aspectos como el individualismo creciente debido a los intereses particulares y el aumento de las desigualdades. Y al final el Estado como un aparato para el gobierno, la administración y la coerción; puesto que se otorga autonomía y un mayor protagonismo al Estado en el ejercicio de sus funciones.

En un breve recuento histórico el término Estado ha sido tratado con amplitud por varios filósofos famosos, entre los primero en hablar de esta temática se encuentra Platón (1985), quién simplemente hace mención a lo que sería un modelo ideal o estructural de Estado, el mismo que debe estar conformado por trabajadores, guerreros y dirigentes; el autor crea un enfoque en el cual el fin por el que un Estado debe velar es la felicidad de sus ciudadanos, para que dentro de este sentimiento de plenitud se pueda actuar con una moral correcta y así mantener un orden social.

Posteriormente se encuentra Maquiavelo (2010), con su afamada obra El Príncipe, donde se deja a un lado el ideal de moral, por el de leyes, para brindar estrategias políticas adecuadas a aquel entonces; en cuanto al Estado, sociedades organizadas políticamente, visualiza sus conceptualizaciones como repúblicas o principados.

Grecia también oportó en esta trama con sus conocidas polis o ciudades Estado, dando un poco más de protagonismo a la participación de la población. Sin duda alguna los determinados momentos en el tiempo nos han dado pautas sobre la concepción de Estado y han permitido que en la actualidad tenga el peso que tiene.

De igual forma Engels (1924), hace un recuento de como los Estados se formaron, iniciando con la agrupación en familia y pasando por los tres estadios más importantes, el salvajismo, la barbarie y la civilización. Con todo lo mencionado llegamos a la consolidación del contrato social de Rosseau (1965); esta obra básicamente habla de la libertad que seden los ciudadanos para la conformación de un Estado, en donde se logre vivir en armonía, se explica también como un gobierno adquiere un poder legítimo a través del consentimiento de los gobernados pasando de un Estado de naturaleza (previo al contrato social) a un Estado civil. De igual forma el concepto de Estado puede verse en otro sentido, como el que explicaba Weber (1919), quién rechaza la teoría de Rosseau, pues piensa que un Estado no es más

que la dominación de un determinado grupo social a través de medios de coerción.

Subsecuente a lo dicho un hito importante en la historia fue la Revolución Francesa, pues con ello se dio origen al Estado moderno, tras conseguir la Declaración de los Derechos del Hombre y el ciudadano.

Resultando ser que independientemente de cualquier acepción de Estado, este al estar conformado por una sociedad tiende a encaminar todas sus acciones hacia lo justo y correcto. No basta solo con mantener el orden público a través de la acción, sino que esta acción debe estar dotada de probidad.

#### **1.8.5.1 La Justicia en el modelo del Estado ecuatoriano**

Previo a llegar a instaurarse el Estado constitucional de derechos y de justicia en el Ecuador, se tuvieron que pasar por varios tipos de Estados. Por ejemplo, el Estado liberal, en donde existía poca intervención de este ente en los asuntos de las personas; luego se dio paso al Estado de derecho, basando todo en una norma jurídica, tanto gobernantes como gobernados someten sus actos a derecho, después de paso al Estado social de derecho, donde se incorpora el elemento social y los derechos por generaciones; así se llegó a lo que hoy en día conocemos como Estado constitucional de derechos y justicia, la peculiaridad dentro de este último tipo de Estado es la importancia que se le otorga a los derechos pues la aplicación de los mismo se vuelve directa, inmediata y vinculante, es decir, que se torna obligatoria.

Es importante destacar los elementos de este tipo de Estado, es constitucional ya que se garantiza la supremacía, tal como se establece en el art. 424 de la Constitución, dicho artículo textualmente instaura que:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las

disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.424)

La constitucionalidad de un Estado siempre va a estar supeditada al cumplimiento de la constitución y de todas las leyes que formen parte de su ordenamiento jurídico. El Estado ecuatoriano también es justicia porque todos los derechos se pueden justiciar, para ello deben existir mecanismos para hacerse válidos, la ley estipula lo siguiente:

Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.11, num.3)

Por la tanto, el elemento justicia siempre conformará uno de los pilares más fundamentales dentro de un Estado. Textualmente también encontramos en los elementos constitutivos del Estado (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.1) la siguiente estipulación:

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

El Ecuador engloba varios elementos en su ideal de Estado y estos han surgido con la finalidad de poder enlazar mejor la relación de la sociedad con el Estado mismo. Es así que, según el criterio del experto constitucionalista Ávila (2009):

El Estado constitucional se basa en que los actos públicos y privados están sometidos a la Constitución, incluso la ley y las sentencias, garantizados a través del control de constitucionalidad y el rol activo y creativo de los jueces. En el Estado de derechos, tanto el Estado como el derecho del que este emana están sometidos a los derechos de las personas; además, se reconocen varios sistemas normativos distintos al derecho producido por el Parlamento y se multiplican, en consecuencia, las fuentes de derecho. El Estado de justicia es el resultado de la superación de un Estado que provoca y genera inequidad. La Constitución del 2008 asume con vigor el modelo igualitarista, que se basa en la solidaridad, en la protección de los menos favorecidos o peor situados y en un Estado que no puede ser sino fuerte. (p.775)

No cabe duda que las nuevas corrientes de derecho permiten alcanzar progresos que dan siempre una mejor cobertura a los derechos, brindando así más seguridad a los ciudadanos más seguridad a los ciudadanos.

A su vez Ávila (2009), nos da a entender las particularidades del Estado constitucional de derechos y justicia. El Estado es constitucional porque determina a la autoridad, detalla a su vez cual es el proceso que se debe seguir para la creación de normas o a la modificación de las mismas y cuál es el contenido que se debe manejar dentro de las mismas.

Asimismo, el Estado es de derechos porque determina las fuentes para encontrar dichos derechos y porque a su vez establece para que han sido expedidos dichos derechos. Al mismo tiempo el Estado es de justicia porque se refiere a la obligación estatal “al estar condicionado por la Constitución y los derechos en ella reconocidos, no puede sino ser una organización social y política justa”. (Ávila 2009, p.784)

Por otra parte González (2013) considera que:

El Estado Constitucional significa el paso del sometimiento a la ley, y por lo tanto a las mayorías legislativas al sometimiento formal y material es decir de contenido, de todo el Estado incluida la propia ley a la Constitución. En el Estado de derechos, se reconoce un pluralismo jurídico, el ser humano es el principio, el centro y el fin. (p.1)

En definitiva, el paso de un modelo de estado a otro se ha generado con el fin de fortalecer el poder normativo y constitucional, para que la materialización y vigencia de nuestros derechos sea plena.

## **1.8.6 Acceso a la Justicia**

### **1.8.6.1 Ideas básicas sobre acceso a la justicia**

Para acceder a la justicia se configura su verbo que es la acción, según Couture (1958) “La acción es el poder jurídico de hacer valer la pretensión. Ese poder jurídico existe en el individuo, aun cuando la pretensión sea infundada”. Mientras que la pretensión es, “la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva” (p.72), siendo que el acceso a la justicia es la ejecución de la tutela judicial.

Es así que, el acceso a la justicia es la facultad que tienen los ciudadanos de someter sus disputas a un procedimiento judicial con la finalidad de que el Estado por medio de sus instituciones pueda garantizar un pleno goce de los derechos. Según la ONU (2016):

El acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones. (párr.1)

Simplemente el acceso a la justicia permite a los ciudadanos reclamar por sus derechos en caso de que estos sufran algún agravio. De la misma forma se trata del acceso a la justicia en la (Declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional, 2012, num.14, 15 y 16):

Ponemos de relieve el derecho a la igualdad de acceso a la justicia para todos, incluidos los miembros de los grupos vulnerables, y la importancia de la concienciación sobre los derechos jurídicos, y, a este respecto, nos comprometemos a adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios, responsables y que promuevan el acceso a la justicia para todos, entre ellos la asistencia jurídica.

Reconocemos que los mecanismos oficiosos de justicia, cuando son compatibles con las normas internacionales de derechos humanos, tienen un papel positivo en la solución de controversias, y que todas las personas, en particular las mujeres y las personas que pertenecen a grupos vulnerables, deben disfrutar de un acceso pleno y equitativo a esos mecanismos de justicia.

Reconocemos la importancia de lograr que las mujeres, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, disfruten plenamente de los beneficios del estado de derecho, nos comprometemos a utilizar las leyes para defender la igualdad de sus derechos y conseguir su participación plena y en pie de igualdad, incluso en las instituciones de gobernanza y el sistema judicial, y renovamos el compromiso de establecer marcos jurídicos y legislativos adecuados para prevenir y combatir todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer y asegurar su empoderamiento y pleno acceso a la justicia. (p.3)

Es importante destacar que el derecho de acceder a la justicia debe incluir en igualdad a todos lo que requieran de ella, en igual sentido es vital crear gnosis en los ciudadanos para que no permitan ninguna violación a sus derechos. Los responsables de adoptar medidas para el desarrollo pleno del acceso a la justicia son los Estados.

Pese a que cada Estado posee autonomía es importante que conjuguen sus normativas con las diferentes normativas internaciones, pues en conjunto son capaces de lograr un mejor resultado. De la misma forma es vital que se adopten medidas que equiparen condiciones a personas que socialmente no han gozado de equidad, como por ejemplo las mujeres y los grupos de atención prioritaria.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental, así como relata el Informe anual sobre derechos humanos en Chile, 2007. (Universidad Diego Portales, 2007, p.176):

El derecho de acceso a la justicia ha sido reconocido por el constitucionalismo moderno como parte integrante del catálogo de derechos fundamentales. Todo estado de derecho democrático que se precie de tal debe ofrecer a sus ciudadanos un sistema capaz de procesar y resolver los conflictos de relevancia jurídica que se susciten entre ellos o entre éstos y el Estado. En cuanto tal, este derecho busca asegurar a las personas que han visto amenazados o vulnerados sus derechos una vía expedita de protección judicial, de modo de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de que son portadores.

Los ciudadanos al tener un mecanismo que accione la justicia gozan de una verdadera tutela judicial que permite hacer efectivos todos sus derechos, cumpliendo así el propósito del Estado.

#### **1.8.6.2 El acceso a la justicia en el Ecuador**

La (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 167) señala que, “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”. Este mandato constitucional es importante pues conlleva el pleno goce y ejercicio de los derechos.

En el Ecuador este acceso a la justicia se enlaza con la seguridad ciudadana, misma que también se constituye como una garantía. En la misma medida de lo hablado la Constitución establece el acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de todas las personas, salvaguardando para su ejecución a los principios constitucionales. La tutela judicial efectiva es un derecho elevado a fundamental debido a su trascendencia, en el (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, art 15), se tipifica sobre el principio de responsabilidad, entendiéndose que el Estado será quién responda sobre la administración de justicia, en casos de error judicial,

detención arbitraria, retardo injustificado, violación del derecho a la tutela efectiva, entre otros y en el (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, art 23) que le corresponde propiamente al principio de tutela judicial efectiva de los derechos, en donde se constituye como deber de la Función Judicial el proporcionar esta garantía sin que esto signifique que se brinda un acceso a la justicia óptimo.

Un gran doctrinario ecuatoriano señala que "Los derechos de protección son una herramienta para remover los obstáculos que se presentan cuando los demás derechos son ejercidos. Entre los derechos de protección encontramos el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la tutela efectiva". (Ávila. 2012, p. 108). Este tipo de derechos son primordiales pues permiten que el resto de derechos puedan ser efectivos o que se reclamen cuando sea necesario hacerlo.

Estas garantías constitucionales previenen de la (Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 1969, art 25 y 8, Números 1 y 2, literal h), donde se establece que el Estado a más de garantizar el cumplimiento de todas las garantías del debido proceso debe formar recursos apropiados que precautelen la seguridad jurídica y permitan así un verdadero acceso a la justicia.

El acceso a la justicia y administración han formado parte de un gran cambio en lo que va en los últimos años, todas estas innovaciones van de la mano con el nuevo modelo de justicia, que implementa al principio de oralidad desde la entrada en vigencia del COGEP (Código Orgánico General de Procesos). Andrade (2009), manifiesta que:

(...) se han producido cambios profundos en los paradigmas; pero, nada se logrará si es que no se toma conciencia de la transformación producida y si no se produce un cambio igualmente radical en los comportamientos de todos los que intervienen en la actividad judicial. (p. 4).

Evidentemente, esto permite que la administración de justicia y el acceso a la misma sea una de las principales temáticas legislativas, para su correcto desarrollo se implementan medidas que buscan corregir anomalías, garantizando así un goce efectivo de derechos; entre estas medidas se conjugan los métodos alternativos de solución de conflictos como la mediación, arbitraje, negociación y conciliación que tratan de ser mecanismos que van de la mano con la justicia ordinaria cumpliendo con una misma finalidad, la solución de conflictos.

Según Aguirrízabal (2015), el acceso a la justicia ha sido víctima de una ola de reformas y por lo tanto se consolidan tres etapas importantes. La primera corresponde a la asistencia jurídica a los necesitados, naciendo de esta forma el acceso gratuito a la justicia; en segundo lugar, se halla la defensa procesal, su legitimación y los mecanismos procesales utilizados para su desarrollo y finalmente se desarrolla el método de acceso a la justicia, donde se consagran propuestas procesales. A estas etapas se le añade un plus en conformidad con los últimos años y es la adopción de medidas correctivas de los problemas que surgen con el manejo mismo de la administración.

Sin duda alguna, pese a que existen medidas que tratan de corregir problemas nunca faltan los obstáculos para acceder a la justicia, y es que es inevitable que esto ocurra debido al dinamismo social y al cambio de necesidades. La autora mencionada en el párrafo anterior hace una distinción entre los tipos de obstáculos, atribuye a que unos se presentan por su origen fáctico, mientras que otros se generan netamente por su carácter jurídico. Dichos obstáculos conjugados pueden constituir uno de carácter cultural, debido a todas las falencias en cuanto al acceso de información y a la falta de educación en la ciudadanía; es menester hacer traer a colación el ejemplo de la mediación, ya que si las personas tendrían arraigado este método no se necesitaría resolver un conflicto en una instancia judicial y como consecuencia tampoco existiría una acumulación de causas, por ende, el acceso a la justicia necesario sería más óptimo.

Además, existen factores que estancan el acceso a la justicia, como los altos costos que implica su cubrimiento, la limitación de defensa por los ciudadanos que no poseen recursos necesarios, la incapacidad de algunos funcionarios judiciales para cumplir su trabajo, entre otras. Debido a esto, el Ecuador al igual que varios países más debe regirse a estándares internacionales para el cumplimiento del acceso a la justicia. En efecto, uno de los mayores problemas que impiden el acceso a la justicia son las brechas culturales, estas al causar discriminación deben someterse a las siguientes condiciones:

- 1) Mejoramiento de la calidad de los servicios de justicia ofrecidos por el Estado mediante el respeto y la observancia de los operadores de justicia de sus particularidades culturales - tanto en el proceso como en los fallos y resoluciones-; y
- 2) Respeto por la vigencia del pluralismo jurídico y por tanto de la potestad jurisdiccional que tienen las autoridades de los sistemas de administración de justicia propio de estos pueblos. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos Derechos, 2009, p. 71)

Es decir, que también se debe garantizar las diferentes formas de justicia, no solo a través de medios alternativos, sino también a través de la justicia indígena.

#### **1.8.6.3. La mediación como forma de acceder a justicia**

La justicia ordinaria no es la única forma que tienen los ciudadanos para acceder a la justicia, pues dichas disputas pueden ser tramitadas por medios alternativos como lo es la mediación. Tal y como lo da a entender Álvarez (2003) el acceso a la justicia puede desarrollarse a través de la mediación en cualquiera de sus formas, sea esta externa o relacionada con los tribunales; para esta autora el subtema surge de la crisis que atraviesan los sistemas de

justicia, donde se hace énfasis al alto costo que implica sostener los mismos; es por esta problemática que se implementa el postulado de introducir métodos alternativos a las formas de acceder a la justicia, para que dicho acceso sea más amplio para quienes lo solicitan ya que tutelar los derechos de los ciudadanos no queda cubierto con el tener un aparato judicial, este debe ser eficiente y debe ofrecer diversas formas de tramitar un mismo problema.

Así mismo, la ya mencionada Álvarez (2003) nos da a entender que el acceder a la justicia no basta con ejercer derechos, más bien esto se complementa con la celeridad y la oportuna solución de los conflictos. El punto clave dentro del acceso a la justicia es generar la mayor probabilidad de opciones posibles, inclusive refiriéndose a que la justicia ordinaria debería ser el último recurso al que se debería recurrir. Entendiéndose entonces que la mediación es una forma idónea de acceder a la justicia y no solo por comprender beneficios como la celeridad sino porque contrarresta evidentes falencias en el sistema de justicia como la corrupción, el alto costo que implica cubrir el Poder Judicial, falencias sociales, culturales e idiomáticas y demás.

En el mismo sentido González (2014), hace mención de que “Los medios alternativos de solución de conflictos son herramientas coadyuvantes de la administración de justicia, medidas complementarias al sistema de justicia tradicional que surgen de la idea de evitar, en principio, la tensión generada en un litigio, en pro de la convivencia pacífica” (p.103). Volviendo a recaer en el hecho de que es necesaria la existencia de mayor alternativas en donde los usuarios del sistema de justicia puedan optar por el medio más idóneo para resolver su conflicto.

Tal y como lo dice González (2014)

A través de los MASC y en concreto a través de la mediación se proyecta la “cultura de paz”. La conflictividad social y la búsqueda de soluciones que promuevan el cambio de una cultura del conflicto a una cultura del acuerdo, transita por los MASC, en donde la mediación se convierte en eje de educación,

creatividad, canal para un “traje a la medida” y todo ello de una manera artesanal- de ahí su grado de flexibilidad o informalidad- , la mediación se enfoca hacia una solución de futuro, hacia lo justo antes de lo legal, en donde es necesario superar las barreos ante esquemas mentales preconcebidos a la hora de focalizar la resolución de un conflicto. (p.106)

No cabe duda de que con los métodos alternativos de solución de conflictos y de forma muy particular, con la mediación vista como forma para acceder a la justicia, se busca implementar soluciones que no son solo momentáneas como las que produce el conflicto, sino soluciones vistas a largo plazo; soluciones dadas a conflictos que se pueden evitar mientras más se arraigue una cultura de paz, por ende, es necesaria la difusión de estos medios y de los alcances que se vinculan con los mismos.

Todo lo dicho en pro de alcanzar una condición adecuada para el acceso a la justicia ya que “el acceso efectivo a la justicia es el “derecho humano” más fundamental, el requisito básico en un sistema legal igualitario en donde no solo se proclame su derecho sino que se garantice su ejercicio” (González, 2014, p.108). De igual forma podemos decir que:

Los medios alternativos, con las adecuaciones necesarias, constituyen una buena opción no sólo para evitar la victimización, sino para asegurar una justicia pronta y expedita, que a la vez brinde certeza jurídica y se allane el camino hacia un nuevo paradigma de confianza en las instituciones de impartición de justicia. ” (González, 2014, p.113)

En base a lo expuesto, se llega a la clara determinación de que los medios alternativos como la mediación no solo ayudan al acceso de justicia sino que permiten que este sea adecuado y oportuno para cada caso.

La mediación con el pasar de los tiempos se ha consolidado y apunta no solo a una forma de hacer justicia, sino que también se estructura como una nueva manera de crear derecho. Es así que citando a Rodríguez (2017) entendemos que:

El derecho y la justicia tendrán que descender de su pedestal y adoptar una visión más humanista, conscientes de que para poder responder a los nuevos desafíos que la sociedad occidental actual presenta es imprescindible romper viejos esquemas e indagar nuevas soluciones.

Para ello el derecho tendrá que crear espacios simbólicos y símbolos de justicia que sean conformes con las nuevas realidades patentes y latentes.

Y la Justicia deberá adaptarse a los nuevos desafíos que la sociedad le impone. (p.246)

Simplemente y en palabras de la mencionada autora, cuando se trata de implementar a la mediación como forma de acceder a la justicia lo que se busca es reestablecer la justicia. De la misma forma, hay que entender que:

la mediación no se opone a los tribunales ni quiere privarles de su lugar como institución garante de la justicia. Solo quiere situarse a su lado para ayudarlos en su función, liberándolos de muchos de los casos que nunca deberían haber llegado a ellos. (p.248)

Resultando en definitiva que:

Con la inclusión de la mediación como forma alternativa y complementaria a la judicial de solución jurídica de conflictos sería posible paliar de alguna manera el problema estructural que en la actualidad se observa en cuanto a la aplicación de la justicia, evitando en gran medida algunos de los problemas que llamamos de disfuncionalidad de la justicia. (p.251)

Es así que labor de la mediación no se establece más que para mejorar la calidad de la justicia. La mediación no solo se ejecuta independientemente o de forma extrajudicial, la mediación también se fusiona con el sistema de justicia ordinario siendo un medio que al fusionarse con procedimientos judiciales viabiliza el acceso a una justicia más efectiva. “Con la mediación, el

acceso a la justicia, principio basilar y fundamental en una sociedad democrática será garantizado a bajo costes y será percibido por las partes en conflicto de forma más fácil como un medio de resolver sus controversias". (Rodríguez, 2017, p.254)

El acceder a la justicia por medio de la mediación posee varias ventajas, entre esas la menor saturación judicial, como lo dice Redorta (2011) "planeamos que el acceso a la justicia por los ciudadanos debe ser visto como el derecho al acceso a los medios apropiados de resolución de conflictos en función de las circunstancias del caso". (p.6) Lamentablemente tenemos la percepción de que la forma más adecuada de terminar un conflicto es judicializándolo, cuando hay muchas más formas para combatirlos y de maneras más propicias.

### **1.8.7 Sistema de Justicia**

#### **1.8.7.1 Conocimientos generales acerca del sistema de justicia**

Según el Diccionario de la Real Academia Española (1992) la palabra justicia proviene de la voz latina iustitia y se le considera "una de las cuatro virtudes cardinales, que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece" (p.3610). Pese a lo expuesto esta idea está ligada a interpretación pues no todos tenemos el mismo ideal de justicia y percibimos las cosas de forma distinta por nuestra naturaleza humana.

Otros conceptos otorgados por Cabanellas (1979), dicen que la justicia es:

Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento y casi las palabras de Justiniano: "Constans et perpetua voluntas jus suutn caique tríbuendi". Conjunto de todas las virtudes. Recto proceder conforme a derecho y razón. El mismo derecho y la propia razón, en su generalidad. Equidad. El Poder judicial. Tribunal,

magistrado o juez que administra justicia; es decir, que resuelve litigios entre partes o falla acerca de la culpa o inocencia de un acusado. (p.249)

Es decir que, la justicia es un postulado proveniente de la razón que busca una solución ecuánime para quienes se hallen en conflicto.

Para partir hacia los sistemas de justicia se debe entender que es la justicia, uno de los autores que aborda de mejor manera este tema es Rawls (1995), quién menciona que:

el objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad o, más exactamente, el modo en que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social. Por grandes instituciones entiendo la constitución política y las principales disposiciones económicas y sociales. (p.20)

Esto quiere decir que si se logran combinar todas las instituciones sociales se pueden concretar los derechos y deberes de un ciudadano, por ende, a partir de esta distribución social se parte hacia el concepto de justicia. Básicamente justicia “es que garantizan una protección segura de las libertades equitativas”. (p.196). A todo lo dicho Rawls (1995) añade que el “sentido de la justicia es una gran fuerza social, que tiende a estabilizar los acuerdos justos”. (p.308). También nos menciona que “es cierto que la afirmación general del sentido de la justicia es un gran valor social, pues establece la base de una confianza y una seguridad mutuas, a partir de la cual, normalmente, todos se benefician”. (p.520). A más de buscar igualdad por medio de la justicia, el fin es concretar equidad.

En el mismo sentido Ponce (2005), ha estudiado varios criterios de justicia, llegando a determinar que:

La justicia es un valor que permite diferenciar lo que es jurídicamente valioso: lo justo, de lo que, por no serlo, entraña el disvalor de la injusticia. La justicia es un valor esencialmente humano y social, lo primero, porque sólo puede predicarse, con propiedad, respecto de las acciones de los hombres. La justicia implica una relación deóntica, es decir, entraña un “deber ser” y precisamente lo que caracteriza a las acciones humanas es la tensión entre el “ser” y el “deber ser”. Por lo tanto, representa un valor, un ideal de comportamiento al que las personas “deben” tender, pero sin que por ello implique que todas las acciones humanas sean necesariamente justas. (p.213)

Se puede determinar entonces que la justicia es un imperativo que busca el obrar con rectitud y encontrar una solución cargada de equidad ante el paso de la vida social.

#### **1.8.7.2 Sistema de justicia ecuatoriano**

A diferencia de la mayoría de países que gozan de tres poderes de Estado (ejecutivo, legislativo y judicial). El Ecuador es un país que goza de cinco funciones, mismas que se encuentran delimitadas dentro del Título IV en la Constitución de la República, que trata sobre la Participación y Organización del poder, entre estas funciones encontramos a la legislativa, ejecutiva, judicial y justicia indígena, transparencia y control social y electoral.

El sistema de justicia ecuatoriano parte de principios de administración de justicia ya que “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 167), dentro de estos principios se focaliza que:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.
2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.
3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.
4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.
5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.
6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 168)

El ejercicio de los principios mencionado solo puede ser aplicado por quienes pertenezcan a esta función, las autoridades que formen parte de otras funciones del Estado no gozarán de aquella facultad.

La forma en la cual se plasman todos los postulados de justicia en el país se encuentra en la (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 169), donde se instaura que:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido

proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Dentro del sistema de justicia también se encuentra una pequeña sección destinada para la justicia indígena, de la misma forma se desarrolla los principios, la organización y el funcionamiento de la función judicial, se habla del Consejo de la Judicatura, de la Justicia Ordinaria, Jueces de paz, Medios Alternativos de Solución de Conflictos, Defensoría Pública, de la Fiscalía General del Estado, servicio Notarial y demás directrices que componen el ejercicio judicial en el país.

En el mismo sentido existe normativa donde se plasma todo lo relativo al sistema de justicia, esta ley lleva el nombre de Código Orgánico de la Función Judicial. Dentro de este cuerpo normativo se trata profundamente sobre los principios y disposiciones fundamentales de la función judicial, las carreras y directrices, escuela de la función judicial, derechos y deberes de los servidores judiciales, órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos autónomos, órganos auxiliares, entre otros.

El dinamismo del sistema de justicia se acopla a las necesidades sociales y es por ello que con el pasar del tiempo siempre se encuentran innovaciones, en palabras de autores como Pazmiño (2012):

Uno de los más notables avances en cuanto a la justicia como servicio público es precisamente la potestad que le entrega la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial al Consejo de la Judicatura para gobernar la administración de los servicios de justicia. Esto, separando claramente las funciones jurisdiccionales, es decir aquellas eminentemente de administración de justicia como las sentencias emitidas por los jueces o la investigaciones del fiscal, de aquellas otras tareas administrativas del sistema, como el control disciplinario, la implementación y mantenimiento de la carrera y escuela judicial, el diseño y regulación de planes operativos, metas e indicadores

de gestión y desempeño, el mantenimiento de infraestructura física y tecnológica, que deben ser realizadas por el órgano de gobierno y administración de la función judicial. Estas tareas encomendadas al Consejo de la Judicatura son de servicio y regulación técnica del sistema, no en los fallos judiciales sino en el desempeño frente a la población y la garantía de mantener el debido proceso, el acceso, la oportunidad y calidad de la administración de justicia en el país. (p.29)

Pese a que hay todo un mecanismo judicial, este tiene una sobrecarga o saturación, debido a la cantidad procesal con la que debe lidiar. Para mejorar este problema el Ecuador decidió adoptar un método de justicia distinto al que se llevaba a cabo y es así como se cambió del sistema escrito al sistema oral; fue el cambio del Código de Procedimiento Civil al Código Orgánico General de Procesos en donde se marcó un cambio sustancial en el Ecuador, a pesar de ello existe un antecedente y es que la Disposición Transitoria Vigésima Séptima de la Constitución de 1998 ordenaba la oralidad para la sustanciación de procesos, debiéndose reformar y crear nueva normativa.

El cambio de sistema en la justicia ecuatoriana permite que los casos sustanciados se resuelvan en un tiempo más corto y de una forma más ágil, esto es posible gracias a la oralidad de las audiencias, el (Código Orgánico General de Procesos, 2015, art. 4) determina que:

La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito. Las audiencias podrán realizarse por videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible.

## **1.8.8 Mejoramiento del acceso a la justicia**

### **1.8.8.1 Elementos generales sobre el mejoramiento del acceso a la justicia**

Mejorar el acceso al sistema de justicia requiera implementar políticas que contribuyan en una forma versátil a la solución de conflictos; y para que se puedan garantizar los derechos de las personas a través del sistema de justicia hay que sin duda mejorar las matrices que agrupan al acceso a la justicia.

El (Instituto Interamericano de Derechos Humanos Derechos humanos, 2009), prevé categorías en las cuales se basa el sistema de justicia, a continuación, se mostrará en que consiste cada una de ellas:

- Obligación de proveer servicios de asistencia jurídica gratuita: pues la condición económica de una persona no debe ser impedimento o limitante para poder acceder a la justicia.
- Costo de los procesos: las tasas judiciales también pueden ser un freno en el desarrollo del acceso a la justicia. Por ello el Instituto Interamericano de Derechos Humanos Derechos Humanos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Cantos vs Argentina, sostiene que:

Esta disposición de la Convención [8.1] consagra el derecho de acceso a la justicia. De ella se desprenden que los Estados no deben interponer trabas a las personas que acudan a los jueces o tribunales en busca de que derechos sean determinados o protegidos. Cualquier norma o medida del orden interno que imponga costos o dificulte de cualquier otra manera al acceso a los individuos a los tribunales, y que no esté justificada por las razonables necesidades de la propia administración de justicia, debe entenderse contraria al precipitado

artículo 8.1 de la Convención (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002, p.28)

- Localización de los tribunales: el problema radica en que muchos ciudadanos no pueden llegar a los tribunales porque viven lugares lejanos y el transporte tampoco ayuda, de manera tal que se incentiva la creación y mejoramiento de los juzgados de paz y de defensorías comunitarias.
- Exclusión sistemática del acceso a diferentes grupos: sin duda existen desigualdades sociales que incrementan este problema, los Estados deben apuntar a la equidad de aquellos grupos vulnerables.
- Falta de formación de los jueces: en Ecuador muchas acciones constitucionales no se desarrollan correctamente por la brecha entre el derecho ordinario y el indígena, los jueces ecuatorianos tienen falencias en cuanto a la aplicación de los derechos de los pueblos indígenas.
- Incomprensión de diversos códigos culturales que mantienen los públicos indígenas: no se puede excluir de acceder a la justicia a los pueblos indígenas, inclusive la normativa ampara sus derechos para que el acceso a la justicia sea óptimo, por ejemplo, haciendo uso de su lengua oficial.

Todos estas matrices son el punto de partida del Estado para la creación de políticas que ayuden a la justicia, entre una de estas encontramos al (Plan Estratégico de la Función Judicial 2013-2019), para el desarrollo permanente del Sistema de Justicia al servicio de la ciudadanía. Dentro de este plan existe un diseño de objetivos estratégicos que buscan favorecer a la justicia, entre esos tenemos:

1. Asegurar la transparencia y calidad en la prestación de los servicios de justicia;
2. Promover el óptimo acceso a la justicia;
3. Impulsar la mejora permanente y modernización de los servicios;
4. Institucionalizar la meritocracia en el sistema de justicia; y,

5. Combatir la impunidad contribuyendo a mejorar la seguridad ciudadana. (p.35)

Sin duda alguna el segundo objetivo merece un desarrollo más completo pues entre su estrategia se encuentran los medios alternativos de resolución de conflictos.

- 2.1 Diversificar y desconcentrar los servicios de justicia para superar barreras de acceso, sean estructurales, geográficas, económicas, tecnológicas o culturales;
- 2.2 Fomentar un diálogo intercultural para fortalecer una adecuada coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria;
- 2.3 Crear y/o fortalecer servicios especializados de defensa a grupos de atención prioritaria y personas en situación de vulneración de derechos;
- 2.4 Promocionar los derechos y deberes constitucionales y difundir los servicios de justicia;
- 2.5 Promover y fortalecer los consultorios jurídicos gratuitos regulados por la Defensoría Pública;
- 2.6 Crear centros de mediación y juzgados de paz a nivel nacional fomentando una cultura de paz y de diálogo para solucionar los conflictos;
- 2.7 Fortalecer el mecanismo de derivación al interior de los juzgados hacia instancias alternativas de resolución de conflictos; y,
- 2.8 Potenciar el uso de la conciliación judicial. (Plan Estratégico de la Función Judicial 2013-2019, p.41)

Comprendiendo que se debe velar por el mejoramiento del acceso a la justicia, como con el desarrollo de medios alternativos, existen criterios como el de Highton & Álvarez (1995), quienes nos hablan sobre las motivaciones del juez para aceptar los métodos alternativos de resolución de disputas; al existir

ventaja para las partes, sus abogados y los jueces. Entre dichas ventajas mencionan:

- el ahorro de tiempo y dinero, evitando de paso, la sobrecarga del sistema judicial;
- la obtención de “mejores” procesos, más abiertos, flexibles y atentos a las necesidades únicas de las partes;
- la obtención de “mejores” resultados, hechos a la medida de las partes y de la sociedad:
- la ampliación del acceso a justicia (p.33)

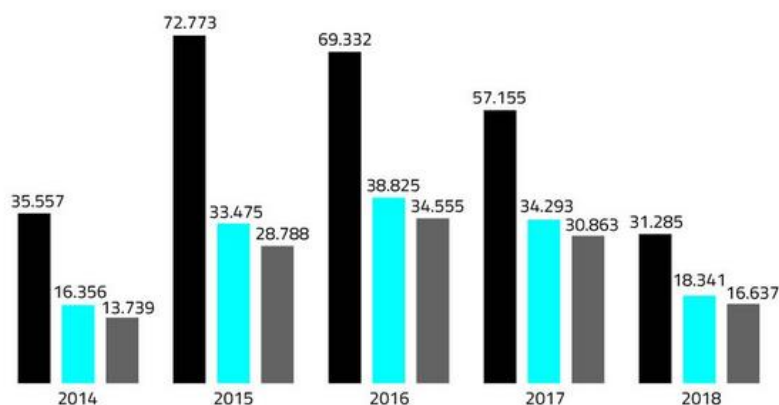
A más de que las ventajas mencionadas formen parte de criterios doctrinarios en la realidad se plasma su desarrollo, es así que según datos proporcionados por el Telégrafo (2018) el Estado Ecuatoriano a través de la mediación ahorró \$40.598.675 en los últimos cuatro años; presentándonos los siguientes resultados:

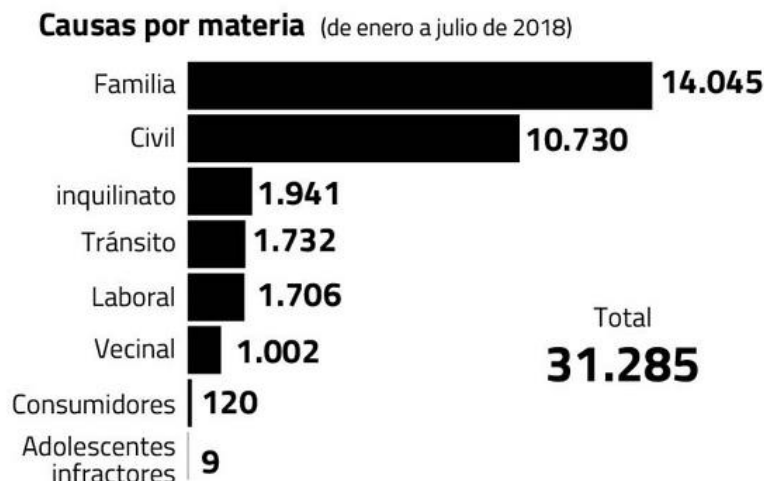
**Ilustración 1.4. Ahorro de dinero por mediación**

## **LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS SE FACILITA EN 115 CANTONES DEL PAÍS**

### **La ciudadanía resuelve conflictos con diálogo**

Referencias  Ingreso de casos a nivel nacional  Instalación de audiencias  Acuerdos logrados





**Elaborado por:** El Telégrafo (2018)

Por lo tanto, es de fácil entendimiento saber que la implementación de métodos alternativos genera grandes ventajas, como el amplio y mejor acceso a la justicia. Es así que el Ecuador cada vez se adentra al progreso dentro del sistema de justicia, sin embargo, muchos países van a un paso adelante porque a más de las implementaciones realizadas en la República ecuatoriana han acudido o más métodos, como la implementación de la mediación obligatoria previa; ayudando de manera más notoria al progreso del acceso a la justicia.

No solo los Estados tratan de la modernización de la justicia, también lo hacen juristas, por ello, de acuerdo a Cobas, Valero & Barat (2011) “La actualidad exige nuevas fórmulas de reconducción de la impartición de la justicia, mediación, conciliación, arbitraje son fórmulas alternativas, de resolución extrajudicial de conflictos que vuelven a tomar el protagonismo, como mecanismos actuales de desjudicialización.” (párr.5). Todas estas nuevas formas de impartir justicia, son modelos vanguardistas que permiten dar un giro a la forma de resolver conflictos; cada vez aumenta el número de países que se suman a adoptar estos métodos y las razones son varias: el mejoramiento del acceso a la justicia por contar con modelos obsoletos o

ineficaces, por la saturación en los mecanismos ya establecidos, por la cantidad de recursos y de tiempo invertidos, entre otros.

Asimismo, Cobas, Valero y & Barat (2011) manifiestan que:

Un adecuado diseño legal del sistema judicial es casi indispensable en estos temas, sin embargo un nuevo enfoque del problema demanda un análisis serio de los procedimientos que más se avienen a las necesidades de los destinatarios de la impartición de la justicia, los clientes y la población que requieren el cumplimiento de uno de los principios que identifican cualquier sistema judicial, que es la tutela judicial efectiva, que debe ser el baremo que mide la eficacia de un sistema judicial y de una sociedad moderna. (párr.6)

Lamentablemente la falta de conocimiento y de una cultura para acudir y llegar acuerdos mediante el diálogo, ha generado un estereotipo, que es el resolver todo tipo de conflictos por medio de un procedimiento judicial; saturando el sistema de justicia a nivel nacional, cuando existen métodos alternativos de resolución de conflictos que nos permiten resolver las problemáticas surgidas de forma más efectiva al poseer múltiples beneficios como: la celeridad, un menor desgaste emocional y un ahorro de recursos económicos. Así en la provincia de Tungurahua, por ejemplo, en el periodo comprendido entre enero a noviembre del año 2017 se han registrado 1.052 casos de mediación, ingresados por solicitudes directas, derivaciones y remisiones de tránsito y a nivel nacional un total de 53.055 casos (Consejo Nacional de la Judicatura, Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial Provincia de Tungurahua, 2017).

La mediación a más de ser un método para resolver conflictos puede ser un tamiz para el sistema de justicia, pues así se filtrarían los procesos que realmente requieran un tratamiento judicial, es decir, verificar si es necesario que un conflicto se adentre en un proceso judicial o si es posible que se llegue a una solución sin necesidad de llegar hasta dicha instancia.

Todo lo visto nos asevera que la derivación de oficio está interpuesta en la ley con el ánimo de buscar una solución diferente a la judicial, evidenciando así, la voluntad del legislador en crear políticas que vayan más allá de la obtención de un resultado de este tipo, el fin de esto es crear socialmente una cultura de paz, en donde no necesariamente se deba acceder a un procedimiento judicial para resolver un conflicto y que a través de la implementación de estas medidas se reduzca el índice de congestión de causas a resolver. En tal sentido, dentro del nuevo proceso de evaluación de jueces se otorga un puntaje a los métodos alternativos vistos como un variable cualitativa, pues se procura la promoción y mayor utilización de métodos no judiciales; todo esto en pro de continuar mejorando el acceso a la justicia de los ciudadanos.

#### **1.8.8.2 Mediación previa obligatoria**

La mediación previa obligatoria es parte de las nuevas modalidades de mejoramiento de acceso a la justicia. Según Falcón (2012), el abordar este tema es muy importante ya que en los últimos años, varios lugares alrededor del mundo se han inmiscuido en la búsqueda e implementación de métodos alternativos de solución de conflictos: especialmente se han enfocado en la preparación de quienes van a brindar esta ayuda, como los árbitros y mediadores, dejando a un lado la capacitación ciudadana, sin darse cuenta que la preparación ciudadana es trascendentalmente importante, pues no solo se da a conocer de las ventajas que goza un medio alternativo, sino que también ayuda a generar una cultura de paz en las personas, la proliferación de la práctica de medios alternativos de solución de conflictos ayuda a la sociedad a buscar alternativas versátiles y diferentes para poner fin a conflictos que quizá no necesitan de la justicia ordinaria para ser resueltos.

Uno de los países exponentes de la implementación de la mediación obligatoria es Argentina, allí existe la Ley de Mediación y de Conciliación, vigente desde 2010, entabla la obligatoriedad de la mediación previa a todo proceso judicial; pues esto es un requisito para la presentación de una

demanda. Dentro del art. 5 de la ley mencionada se establecen las excepciones de la mediación obligatoria previa, entre dichas excepciones encontramos: acciones penales, divorcios, filiación, adopción, amparos, medidas cautelares, juicios sucesorios, procesos voluntarios, entre otros. A más de lo expuesto, el art. 8 de dicha ley establece los principios que se establecen a la mediación prejudicial obligatoria, siendo los siguientes:

- a) Imparcialidad del mediador en relación a los intereses de las partes intervinientes en el proceso de mediación prejudicial obligatoria;
  - b) Libertad y voluntariedad de las partes en conflicto para participar en la mediación;
  - c) Igualdad de las partes en el procedimiento de mediación;
  - d) Consideración especial de los intereses de los menores, personas con discapacidad y personas mayores dependientes;
  - e) Confidencialidad respecto de la información divulgada por las partes, sus asesores o los terceros citados durante el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria;
  - f) Promoción de la comunicación directa entre las partes en miras a la búsqueda creativa y cooperativa de la solución del conflicto;
  - g) Celeridad del procedimiento en función del avance de las negociaciones y cumplimiento del término fijado, si se hubiere establecido;
  - h) Conformidad expresa de las partes para que personas ajenas presencien el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria.
- (Ley de Mediación y Conciliación. No. 26.589, 2010)

Sin duda alguna, la implementación de la mediación previa disminuye la carga de la vía judicial; pues a esta pasan a conocimiento de los juzgadores los conflictos que no han tenido una solución por medio de la mediación. Sin embargo, se piensa que se restringe la voluntariedad de las partes, pero esto

no es así, simplemente se debe cumplir con una etapa pues no se obliga a las partes a llegar a un acuerdo, sino a acatar una disposición legal.

Nuevamente tomando como referente a Falcón (2012), tenemos una estadística tomada de la Cámara Nacional de Apelación (Argentina), donde “Según la misma, entre 1996 y 2011, el 34,54% de las mediaciones oficiales de sorteo vuelve a la vía judicial, o sea que el 65,46% no se convierte en juicio”, con los datos presentados es evidente la disminución de carga procesal, en palabras del ya citado autor “la mediación modera el incremento de la litigiosidad en los objetos de juicio que la ley comprende” (p.170).

También entre esos otros países tenemos el caso de Chile:

Desde el 15 de junio de 2009, entró en vigencia la primera etapa de implementación de la Mediación Familiar Previa y Obligatoria, según la cual se debe intentar un proceso de mediación familiar antes de entablar una demanda judicial por las materias de alimentos, cuidado personal o relación directa y regular. El Sistema Nacional de Mediación Familiar fue instaurado en el año 2005 por la Ley N° 19.96 que Crea los Tribunales de Familia, estableciendo la necesidad de generar una oferta permanente de mediación (...) establecía la derivación voluntaria a mediación familiar desde los tribunales con competencia en asuntos de familia, lo que fue modificado en el año 2008 por la Ley N° 20.286, que consagró la obligatoriedad de asistir a un Centro de Mediación contratado por el Estado para intentar un proceso de mediación, antes de entablar una demanda judicial. (Guamán 2011, pág 122).

Queda confirmado entonces, que tanto la legislación ecuatoriana como la de otros países busca implementar medidas que conlleven la solución de problemas que surgen en el desarrollo de la administración de justicia. Mientras en Ecuador la derivación de causas es vista como una forma viable

de solucionar algunos altercados judiciales, en otros países se ha ido más allá con la imposición del modelo de mediación previa judicial, erradicando de forma más directa las problemáticas detectadas.

El mejoramiento del acceso a la justicia se produce de varias formas, entre estas la mediación. Es así que en pro de tener un mayor conocimiento sobre la derivación a mediación y la mediación obligatoria previa se presenta el siguiente cuadro:

**Ilustración 1.5. Derivación a mediación y mediación obligatoria previa**

<b>Países latinoamericanos</b>	<b>Derivación a mediación</b>	<b>Mediación obligatoria previa</b>
<b>Argentina</b>	Argentina prevé la derivación a mediación dentro de su normativa, así lo estipula el art. 16 de la Ley de Mediación y Conciliación, en donde se señala que dicha derivación solo podrá llevarse a cabo una vez en el proceso judicial.	Argentina si cuenta con obligatoriedad de mediación y en el art. 1 de la Ley de Mediación y Conciliación estipula a la obligatoriedad de la mediación previa a todo proceso judicial.  La mediación obligatoria previa no exime a la fase de conciliación dentro del procedimiento y se lo evidencia en el art. 360 #1 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que trata sobre la audiencia preliminar en el procedimiendo ordinario.
<b>Bolivia</b>	En Bolivia no se contempla la derivación a mediación, de hecho la mediación es escasa ya que solo se considera como un medio accesorio según el art. 22 de la Ley de Conciliación y Arbitraje.  Sin embargo, la figura que funciona como mediación es la conciliación, pudiendo esta suscitarse antes o durante un proceso judicial, tal y como lo establece el art. 20 de la ley.	En Bolivia no se contempla la mediación obligatoria previa, de hecho la mediación es escasa ya que solo se considera como un medio accesorio según el art. 22 de la Ley de Conciliación y Arbitraje.

<b>Brasil</b>	Dentro de la legislación basileña, la ley de mediación concede un apartado especial para la mediación judicial, entendida en este caso como la derivación de mediación.	Pese a que en Brasil se presentó un proyecto de ley llamado A Obrigatoriedade Da Mediação Incidental À Luz Da Reforma Do Código De Processo Civil, no se positivizó esta figura. Sin embargo, la mediación como tal es bastante promovida.
<b>Chile</b>	En Chile la Ley de Mediación materializa a la derivación a mediación en su art. 107	<p>El art. 106 de la Ley de Mediación trata sobre la mediación previa, la cual se aplicará en causas relativas a al derecho de alimentos, cuidado personal y el derecho de padres e hijos que vivan separados a mantener una relación.</p> <p>A más de la obligatoriedad ya mencionada la Ley Num. 19. 968 en su art. 61 trata sobre la audiencia preparatoria, donde su numeral 5 materializa a la conciliación sea total o parcial conforme a lo que establezcan las partes.</p>
<b>Colombia</b>	Al igual que Bolivia la figura conocida en nuestro medio como mediación cambia de palabra en Colombia y se la conoce como conciliación. En cuanto a la derivación de esta, procederá siempre y cuando no se haya dictado una sentencia; inclusive si se concluyó con la etapa probatoria. Como lo establece el art. 52 para esta derivación se necesita un acuerdo entre las partes.	En materia de familia y laboral la conciliación, en este caso conocida como mediación obligatoriamente debe ser un mecanismo de procedibilidad, sin este no se puede dar inicio a un proceso judicial, tal como lo dicta el art. 28 del Estatuto, así mismo dentro de dicha normativa no se queda exenta la posibilidad de conciliar en cualquier momento del proceso, tanto para materia de familia como materia laboral.

<b>Costa Rica</b>	En Costa Rica es factible la procedencia de la mediación judicial y así lo estipula el art. 4 de su Ley.	Dentro del ordenamiento jurídico de este país no se contempla a la mediación previa obligatoria.
<b>Cuba</b>	Se establece la procedencia de la derivación a mediación de un proceso de arbitraje según lo establecido en el art. 9 del Reglamento de Mediación.	En cuento a la obligatoriedad de la mediación previa Cuba no hace mención.
<b>Ecuador</b>	Ecuador contempla a la derivación a mediación, la misma que es desarrollada con mayor ahínco conforme pasa el tiempo. El art. 46 de la Ley señala a la derivación como una de las formas de acceder a mediación.	El Estado ecuatoriano no hace positiva a la mediación obligatoria previa a un proceso judicial en su ordenamiento jurídico. Excepto en el caso de conflictos por inversión extranjera, según el art. 27 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
<b>El Salvador</b>	En El Salvador no se contempla a la derivación de mediación, es más dentro de su Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, el tema de mediación no es abordado a profundidad, cuenta con una pequeña sección dedicada a la mediación.	La mediación obligatoria previa no se estipula dentro de la normativa de El Salvador.
<b>Guayana Francesa</b>	La Guayana Francesa se rige por la misma normativa de Francia, dentro de su normativa se contempla la mediación y la conciliación judicial, por ende, si se realizan derivaciones a mediación	En palabras de Sánchez (2017). Del “1 de septiembre y hasta el 31 de diciembre del 2019 Francia ha establecido una medida para impulsar la mediación a nivel familiar. Sin haber intentado la mediación no se admitirá dicha demanda.”
<b>Guatemala</b>	En Guatemala no existe ley sobre la materia de mediación.	En Guatemala no existe ley sobre la materia de mediación
<b>Honduras</b>	Al igual que en Bolivia y Colombia el nombre de esta figura cambia por el de conciliación, mismo que puede ser judicial	En Honduras no se trata el tema de mediación obligatoria previa.

	o extrajudicial. El art. 6 estipula que dicha conciliación procederá en todas aquellas materias conciliables, siempre y cuando no se haya llegado a una sentencia.	
<b>México</b>	Dentro de la legislación mexicana el término derivación tiene una pequeña variante y es que se lo conoce como remisión, siendo esta una de las formas de proceder de la mediación, según el art. 32 de su ley.	No se practica la mediación obligatoria previa en México.
<b>Nicaragua</b>	En Nicaragua pese a la existencia de una ley que contempla a la mediación no se aborda el tema de la derivación.	La mediación obligatoria previa no es un tema tratado en Nicaragua
<b>Paraguay</b>	En Paraguay la derivación es plenamente válida y así lo constata el art. 55 de su ley.	La mediación obligatoria previa no está considerada en Paraguay.
<b>Panamá</b>	En Panamá la mediación puede ser judicial o extrajudicial. La procedencia de la derivación puede darse en cualquier etapa procesal, según el art, 57 de la ley.	Panamá no se rige bajo la mediación obligatoria previa.
<b>Perú</b>	Al igual que Bolivia, Colombia y Honduras la figura que aquí resalta es la mediación, sin embargo esta es solo extrajudicial.	En Perú existe el carácter obligatorio de la conciliación como un requisito de procedibilidad y es el art. 9 el que señala las materias en las cuales se necesitará dicho requisito, como pretensiones que versen sobre los derechos de las partes, alimentos, visitas, materia laboral, entre otros.

<b>Puerto Rico</b>	En Puerto Rico el término derivación cambiar por el término referir, su procedencia se regula en la regla 7,02 de su reglamento.	No se cuenta con mediación previa obligatoria en Puerto Rico.
<b>República Dominicana</b>	Al igual que Nicaragua no existe una ley específica que regule a la mediación. Pese a lo expuesto existen políticas actuales que buscan incentivar este medio.	Al igual que Nicaragua no existe una ley específica que regule a la mediación. Pese a lo expuesto existen políticas actuales que buscan incentivar este medio.
<b>Uruguay</b>	En Uruguay no existe una ley que especifique a la mediación, a pesar de ello, a lo largo de su normativa se aborda este tema pero con el nombre de conciliación, la misma que puede ser perfectamente ejercida en el ámbito judicial.	En Uruguay se aplica la conciliación previa a los juicios, normativamente exceptúan casos. Mismos que se determinan el Código General de Procesos de dicho país.
<b>Venezuela</b>	Pese a que la constitución promueve los medios alternativos de solución de conflictos, no existe una ley específica que aborde este tema.	Pese a que la constitución promueve los medios alternativos de solución de conflictos, no existe una ley específica que aborde este tema.

**Elaborado por:** Torres (2018)

## **CAPÍTULO II METODOLOGÍA**

### **2.1 Metodología de Investigación**

La presente investigación se ha desarrollado a partir del paradigma crítico propositivo y del enfoque epistemológico cuali-cuantitativo debido a que a través de entrevista se ha buscado obtener información sobre la opinión de varios profesionales expertos en la temática y por medio de la recolección de datos se buscado tener información verás que de sustento a la investigación. El alcance de la investigación se desarrolló dentro del marco descriptivo por el hecho de haber profundizado y ahondado en todas las temáticas indispensables para dar cumplimiento a los objetivos planteado en el tema de investigación.

Para el óptimo desarrollo de la investigación las modalidades empleadas fueron: bibliográfica-documental por cuanto se hizo énfasis en los aportes doctrinarios mediante libros y revistas jurídicas, entendidas estas como fuentes secundarias; y, códigos, leyes y demás normativa, tanto nacionales como internacionales, como fuentes primarias. De igual forma se utilizó la modalidad documental, por cuanto se obtuvo el pronunciamiento expreso del Consejo Nacional de la Judicatura con respecto a datos estadísticos sobre la derivación a mediación correspondiente al año 2017. Así mismo se implementó la modalidad de campo, mediante la recolección de información a través de la técnica de la entrevista.

#### **2.1.1 Método General**

El método de investigación general utilizado fue el inductivo, pues por medio de este se pudo partir del estudio de la derivación a mediación que se presenta

en el caso de la provincia de Tungurahua, se pretende llegar a hacer conclusiones que reflejen la realidad nacional.

### **2.1.2 Método/s Específico/s**

El método de investigación específico usado fue el método dogmático, pues este se encarga del estudio del sistema que compone el ordenamiento jurídico. Este método fue propicio para la aplicación real de instituciones y normativas presentes en nuestra sociedad.

Mediante de la revisión de la normativa jurídica, doctrina especializada y el levantamiento de datos, se diagnosticó la situación jurídica de la mediación, a través de la derivación de causas a oficinas judiciales intra-procesales. Y a través del estudio de la normativa jurídica y teoría sobre el tema se fundamentó sobre el mejoramiento en el acceso a la justicia a través de la derivación de causas a oficinas de mediación intra-procesal.

### **2.1.3 Técnicas e Instrumentos de recolección de Información**

Para la recolección de la información se utilizó la técnica de la entrevista mediante un cuestionario estructurado aplicado a jueces (as) de la Unidad Judicial Civil, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Trabajo, Contencioso Administrativo y Tributario e Unidades Multicompetentes de Ambato, Baños de Agua Santa, Pelileo, Píllaro y Quero y a expertos (as) en administración de justicia y expertos (as) en mediación.

### **2.1.4 Población y Muestra**

Para la población y muestra se entrevistó a 3 expertos especialistas en métodos alternativos de solución de conflictos, 3 expertos en el mejoramiento de la administración de justicia, jueces de las unidades Civil, Mercantil, Inquilinato y Relaciones vecinales, Laboral, Familia, niñez y adolescencia, de

los cantones: Ambato, Baños de Agua Santa, Pelileo, Píllaro y Quero; también se recolectó datos por medio del Consejo de la Judicatura.

## CAPÍTULO III RESULTADOS

### 3.1 Presentación de Resultados

**Ilustración 3.1. Entrevistas dirigidas a jueces (as) de la Unidad Judicial Civil, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Trabajo, Contencioso Administrativo y Tributario e Unidades Multicompetentes de Ambato, Baños de Agua Santa, Pelileo, Píllaro y Quero**

Preguntas/Entrevista	¿Dentro de su despacho judicial, cuál es el momento procesal en el que más se deriva a mediación?	¿Qué conflictos son los que usted, más deriva a mediación?	¿Qué aspectos son considerados por usted, para la derivación de procesos a mediación?	¿Considera usted, que la derivación de procesos a mediación le ha permitido disminuir la carga procesal de su despacho?	¿Considera usted, que la derivación de procesos a mediación contribuye en el mejoramiento del acceso a la justicia? Si ¿por qué?, no ¿por qué?	¿Estaría usted, de acuerdo en que para mejorar el acceso a la justicia el Estado ecuatoriano establezca la mediación obligatoria previa a la acción judicial en asuntos de materia transigible? Si
----------------------	---	--	---	---	--	--

						¿por qué?, no ¿por qué?
<b>Nombre del entrevistado (a)</b>						
Dr. Vicente Robalino	Al emitir el auto de sustanciación de calificación de la demanda.	Asuntos Civiles y de familia.	Que los procesos sean transigibles, conforme a lo dispuesto por el COGEP.	No, por cuanto los usuarios son renuentes a que se envíen los procesos a mediación. Lo que aceptan es conciliación o transacción en la audiencia de juicio.	Si, cuando los usuarios lo aceptan, como sucede lo contrario más bien paren el trámite.	La conciliación, transacción y otros métodos alternativos están en la ley; imponer sería violentar un derecho de los usuarios.
Dr. Patricio García	En cualquier estado de la causa.	Todos los que la ley permite, excepto los casos de violencia.	Todos los procesos objeto a derivación son los que la ley no prohíbe conciliar.	No, ya que la gente no confía aun en la mediación.	Si, siempre que el mediador colabore en interesar a las partes a mediar.	No, porque es voluntad de las partes acogerse o no a la mediación y no se puede obligarlos.

Dr. Tayrón Gavilanez	Una vez contestada la demanda.	En juicios de trámite sumario, en alimentos y procedimientos ejecutivos.	Que la naturaleza del proceso sea transigible.	Si, considero que la mediación es un ente de desfogue procesal, ya que nos ayuda a dar solución a los conflictos entre personas	Si, porque de esta manera se está efectivizando un proceso y el acceso a la justicia de una manera gratuita, ágil y oportuna.	No, porque hay casos en los cuales se deriva a mediación y que muchas de las veces las partes procesales no llegan a concluir ningún tipo de acuerdo.
Dr. Walter Garnica	En la audiencia preliminar.	Controversias en materia de contratación pública.	Si el proceso es transigible.	No pues las partes no promueven la derivación de procesos y la casuística es muy restringida en relación a la carga del juzgado.	Si, porque permite dar prioridad a quienes litigan en materias no transigibles, implican atención prioritaria a personas en situación de vulnerabilidad.	Si porque el sentido del acceso a la justicia radica en priorizar las materias no transigibles que involucren a personas en situación de vulnerabilidad.

Dr. Raúl Araque	Al momento de calificar.	Alimentos.	El nivel de dificultad y la norma aplicable.	Si, permite que los casos se resuelvan más rápidamente.	Si, porque el ciudadano es atendido rápidamente.	Debería ser obligatorio que primero ingrese a mediación. Sobre todo, alimentos, antes que conozca el juez.
Dr. Edison Guerrero	Audiencia preliminar.	Contratación pública.	Que exista el convenio de mediación, previamente firmas por las partes.	Si.	Si, porque descongestiona la carga procesal y permite a los usuarios tener una decisión en menor tiempo, ahorrando recursos a las partes y al Estado.	Si, porque mediante la mediación las partes pueden lograr un acuerdo que beneficie a ambas y de esta manera se evita el conflicto y se descongestiona la carga procesal.
Dr. Hernán Salinas	Audiencia preliminar.	Controversias en materia de contratación pública.	Que sea materia transigible.	Si en alguna medida, porque en materia contenciosa administrativa y	Si, porque contribuye a una solución efectiva y	Si, porque esta medida solucionaría el congestionamiento

				tributaria en la gran mayoría no es transigible.	oportuna a las controversias.	y dilatación de los procesos judiciales.
Dr. Juan Pablo Rodas	A petición de parte.	Alimentos, disoluciones de sociedad conyugal.	Que se economice el tiempo, es decir que sea menor al tiempo que se emplearía en un trámite judicial normal.	Si, ya que evita el trámite del juicio.	Si, porque se da una solución más rápida a los conflictos, al ser gratuita la atención permite la confianza del usuario.	Sí, eso permitiría la disminución de causas que ingresan para ser resueltas.
Dr. Jorge Tustón	Una vez que ha contestado el accionado a la demanda y en la conciliación dentro de audiencia.	Alimentos para niños y mujer embarazada, pocos de Partición.	La constitución y las normas sugieren que se cuente con la mediación entonces hay que agotar este mecanismo y la voluntariedad de las partes de derivar a mediación.	Si disminuye, pero los usuarios, aun no aceptan mucho la mediación, ellos quieren que el juez resuelva.	Hay casos que debería conocer mediación, ya que el juez como el mediador son solo facilitadores de lo que desean los usuarios. Si contribuye al mejor acceso a la justicia pues disminuye la carga procesal y se	La mediación ayudaría bastante en la descongestión de la carga procesal en los juzgados por lo que debería ser obligatorio la Mediación en casos que legalmente puedan ser transigibles.

					atienden de mejor manera los casos.	
Dra. María José Solís	A petición de parte.	Particiones y disoluciones de sociedad conyugal.	Que los tiempos sean inferiores a los que tomaría la tramitación propia del expediente en el despacho	Si, pues las partes acuden en forma directa al centro de mediación evitando el ingreso de un juicio, o la convocatoria a audiencia.	Si, pues las partes pueden obtener respuestas prontas y menos invasivas respecto de sus conflictos que lo que implica enfrentar un proceso judicial.	Si, eso permitiría la disminución de causas que ingresan para ser resueltas por los juzgadores, adicionalmente cuando las partes dialogan existe una muy alta posibilidad de que de común acuerdo solucionen sus conflictos.

**Fuente:** Elaboración propia a partir de las entrevistas

**Ilustración 3.2. Entrevistas dirigidas a expertos (as) en administración de justicia y expertos (as) en mediación**

Preguntas/Entrevista	¿Qué tipo de públicas ha adoptado el Estado ecuatoriano para el mejoramiento del acceso a la justicia a través de la mediación?	¿Considera usted, que las políticas públicas que ha adoptado el Estado ecuatoriano con respecto a la derivación a mediación han mejorado el acceso a la justicia de las y los ciudadanos?	¿Cómo la política pública sobre gratuidad de la derivación a mediación incide en el mejoramiento del acceso a la justicia?	¿Considera usted, que a más de la derivación existen otras formas en las que se puede implementar la mediación para el mejoramiento del acceso a la justicia?	¿A su criterio es viable la implementación de la mediación obligatoria previa al proceso judicial en materia transigible para el mejoramiento del acceso a la justicia en el Ecuador? Si ¿por qué?, no ¿por qué?
Nombre del entrevistado (a)					
Dr. Francisco Bonilla, Director del Centro Nacional de Mediación	El Consejo de la Judicatura trabaja en la diversificación de los servicios de justicia a través de la mediación y la cultura de paz para cumplir mandatos	La derivación permite descongestionar el sistema judicial, desjudicializando aquellos procesos que puedan ser resueltos a través de la	La derivación judicial es gratuita cuando se realiza de oficio, cuando es solicitada por las partes es susceptible a la aplicación de tarifas. Sin embargo, con el fin	A más de la derivación judicial se puede implementar la mediación por sus otras dos vías, por solicitud directa o por remisión de fiscalía para asuntos	Hay que tomar en cuenta que uno de los principios de la mediación es la voluntariedad, incluso para los procesos derivados. Por ende, que hay mantener la voluntad

	<p>constitucionales como mecanismos de garantías de derechos. Hasta el 2013 solo se contaba con 5 oficinas de mediación a nivel nacional, en la actualidad existen 132.</p>	<p>mediación. Con la entrada en vigencia del COGEP se disminuyó este porcentaje pues el nuevo sistema oral promueve la conciliación ejecutada por los propios administradores de justicia.</p>	<p>de garantizar el acceso a la justicia especialmente a grupos de atención prioritaria la mediación es gratuita en materia de familia (visitas, alimentos), asuntos de convivencia social y vecinal y asuntos laborales cuando son solicitados por el trabajador.</p>	<p>de tránsito en reparaciones cuando la infracción no causa muerte, daño o incapacidad permanente. Para implementar la mediación la Función Judicial mantiene un cronograma mensual de actividades de promoción para la difusión y prestación del servicio de mediación. En mediación los ingresos por solicitud directa son del 76%, por derivación 18% y remisión 6%</p>	<p>para la procedencia en mediación.</p>
<p>Ab. José Vasco, abogado de libre ejercicio y arbitro-mediador de la</p>	<p>El Estado no mantiene políticas públicas claras en donde se otorgue a los usuarios facilidades</p>	<p>Si no existe una publicidad adecuada sobre mediación, no todas las personas</p>	<p>Hay identificar entre una justicia independiente gratuita y una forma de publicidad</p>	<p>Los actos que se pueden mediar son los actos en materia transigible; la justicia</p>	<p>Si, y no solo se debería utilizar para resolver una controversia, sino para dar a conocer a la mediación y</p>

Cámara de Comercio e Industrias de Ambato	para acudir a mediación, por la falta de promoción de justicias de paz.	podrán acceder a la misma.	que dé a conocer a los usuarios que existen centros de mediación.	puede ahorrar varios recursos si el panorama sería claro para los usuarios en cuanto al uso de la mediación. Al calificarse la demanda se debería informar pormenorizadamente sobre las herramientas de mediación.	verla como fuente importante para la solución de problemas poniendo fin a un conflicto judicial.
Dr. Jaime Vintimilla  Doctor en jurisprudencia, docente y experto en el manejo internacional de conflictos	En cuanto al acceso de la justicia el Consejo de la Judicatura ha implementado políticas, sobre todo con el control de los Centros de Mediación que no reúnen las condiciones necesarias y la publicidad sobre los servicios de mediación; también se ha hecho un trabajo importante con	Hay un gran problema, ya que se han dado normas más que políticas públicas, existiendo gran debilidad. No hay claridad en cuanto a la derivación procesal, muchos centros de medición no saben cómo proceder en una derivación. Faltan criterios de	No necesariamente debe influir la gratuidad en su totalidad, esta solo debería proceder en ciertas cosas; por ejemplo, en el tema de cobranzas estas deberían omitirse. La gratuidad debería ser proporcional a la gratuidad y el acceso a la justicia debería darles a los ciudadanos la	Por supuesto, la mediación es una herramienta de estudio, la gente cada vez accede a este medio. Pero es un problema creer que solo es objeto de mediación aquello que proviene de la derivación. La mediación no es solo una herramienta, es un tipo de justicia dado por	No debe existir obligatoriedad, porque en países litigantes se hace algo obligatorio empieza a transformarse en una diligencia procesal más. Como estamos nos ha ido bien en el Ecuador, con la voluntariedad. Con la implementación del COGEP, los jueces están derivando a mediación sin que las partes estén de

	<p>los jueces de paz que resuelven con la equidad y no necesariamente con la legalidad. En sí, la política pública ha sido en función de difusión de mecanismos alternativos centrados en la mediación, mejorando los elementos de acceso a la justicia.</p>	<p>coordinación y cooperación entre los Centros de Arbitraje y Mediación y la Función Judicial; es elemental su existencia para la derivación, el seguimiento y la ejecución.</p>	<p>posibilidad de que ellos escojan entre diferentes centros de mediación.</p>	<p>las partes. Hay que trabajar en los paradigmas y cambios de concepto; es más que un servicio público, es un acceso a la justicia donde se puede ahorrar dinero y tiempo. Debería existir una mediación profesional, donde las personas vayan sin necesidad de pasar por la función judicial. El acceso a la justicia no es solo dado por el Estado, también es permitido por el mismo.</p>	<p>acuerdo, como reza la Ley de Arbitraje y Mediación. No creo necesario la implementación obligatoria, de hecho, las estadísticas muestran que la actividad de la mediación cada vez crece,</p>
--	--	---	--	---	--

**Fuente:** Elaboración propia a partir de las entrevistas

**Ilustración 3.3. Datos estadísticos. Resultados acumulados de la prestación del servicio de mediación, Provincia de Tungurahua**

AÑO	CASOS INGRESADOS	NO. AUDIENCIAS INSTALADAS	% INTALACIONES DE AUDIENCIAS	NO. ACUERDOS LOGRADOS	%ACUERDOS
2014	1.172	460	39,25%	410	89,13%
2015	1.633	765	46,85%	657	85,88%
2016	1.405	650	46,26%	597	91,85%
2017	1.502	492	46,77%	453	92,07%
<b>TOTAL</b>	<b>5.173</b>	<b>2.337</b>	<b>45,18%</b>	<b>2.091</b>	<b>89,47%</b>

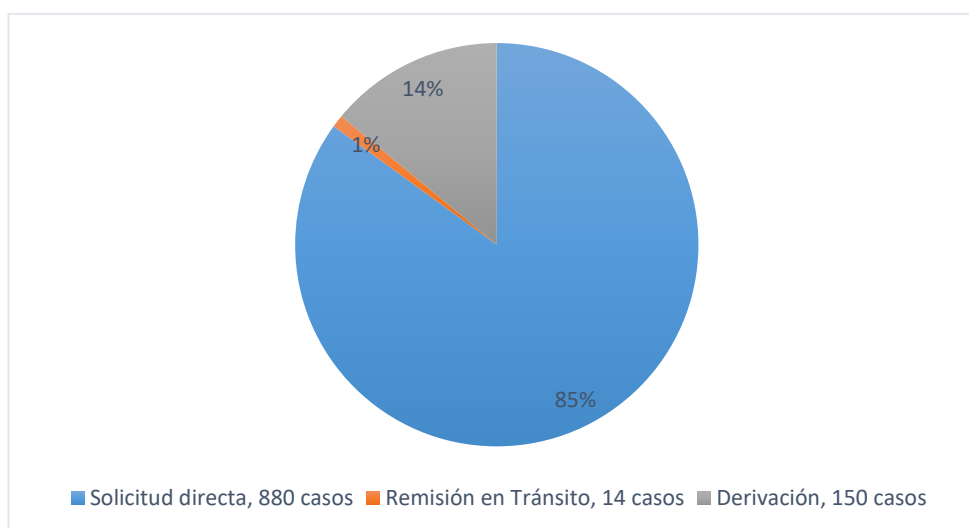
**GENERAL**

**Elaborado por:** Torres, (2018)

**Fuente:** Consejo de la Judicatura, Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial Provincia de Tungurahua (2017).

Para el Consejo de la Judicatura (2017): “En el periodo de enero– noviembre de 2017, el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, en sus oficinas de Tungurahua, recibió 1.052 casos entre solicitudes directas, derivaciones y remisiones en tránsito; obteniendo los siguientes resultados”.

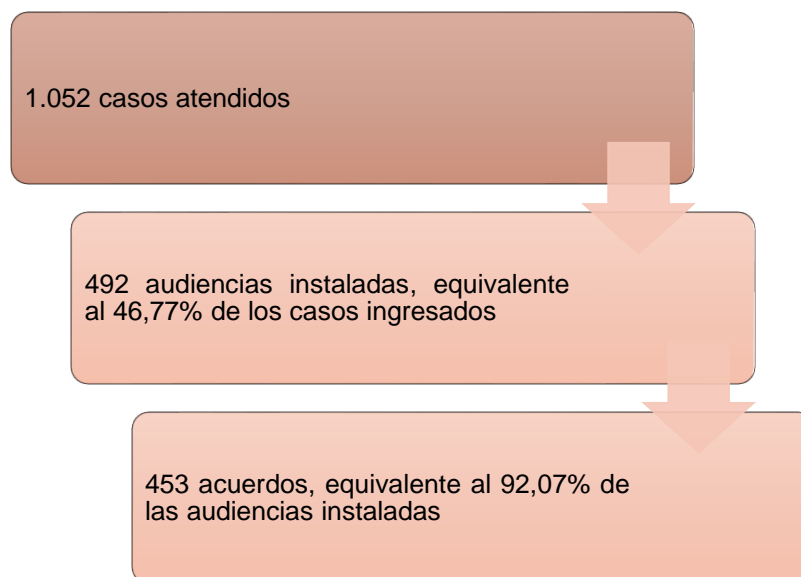
**Ilustración 3.4. Datos estadísticos. Ingreso por tipo de casos**



**Elaborado por:** Torres, (2018)

**Fuente:** Consejo de la Judicatura, Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial Provincia de Tungurahua, (2017).

**Ilustración 3.5. Datos estadísticos. Resultados obtenidos en mediación**



**Elaborado por:** Torres, (2018)

**Fuente:** Consejo de la Judicatura, Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial Provincia de Tungurahua, (2017).

**Ilustración 3.6. Datos estadísticos. Ingresos de casos por materia**

MATERIA	CASOS ATENDIDOS	PORCENTAJE
Civil	493 casos	46,86%
Familia	353 casos	33,56%
Inquilinato	114 casos	10,84%
Laboral	34 casos	3,23%
Tránsito	28 casos	2,66%
Convivencia Social o vecinal	27 casos	2,57%
Adolescente Infractor	2 casos	0,19%
Consumidores y Usuarios	1 caso	0,10%
<b>TOTAL</b>	<b>1.052 CASOS</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Torres, (2018)

**Fuente:** Consejo de la Judicatura, Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial Provincia de Tungurahua, (2017).

**Ilustración 3.7. Datos estadísticos. Resultados por oficina de mediación**

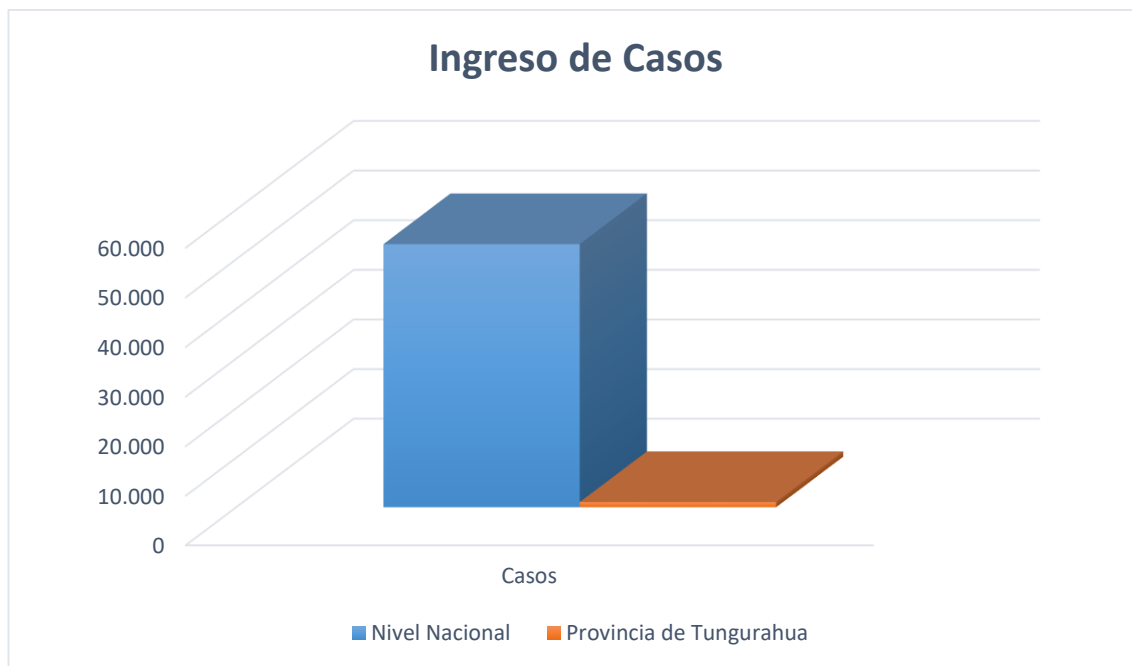
OFICINA	CASOS	AUDIENCIA	%	%	%
S	INGRESADO	S	AUDIENCIA	ACUERDO	ACUERDO
	S	INTALADAS	S	S	S
			INSTALADA	LOGRADO	LOGRADO
			S	S	S
Oficina de Mediación Ambato	530	230	43,40%	218	94,78%
Oficina de Mediación Baños	165	79	47,88%	71	89,87%
Oficina de Mediación Casa Judicial de Pelileo	309	167	54,05%	149	89,22%
Oficina de Mediación Quero	48	16	33,33%	15	93,75%
<b>TOTAL</b>	<b>1.052</b>	<b>492</b>	<b>46,77%</b>	<b>453</b>	<b>92,07%</b>
<b>GENERA</b>					
<b>L</b>					

**Elaborado por:** Torres, (2018)

**Fuente:** Consejo de la Judicatura, Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial Provincia de Tungurahua, (2017).

**Ilustración 3.8. Datos estadísticos. Ingresos de casos a mediación a nivel nacional y en la provincia de Tungurahua:**

Ingreso de Casos	No. de Casos
Nivel Nacional	53.055 casos
Provincia de Tungurahua	1.052casos



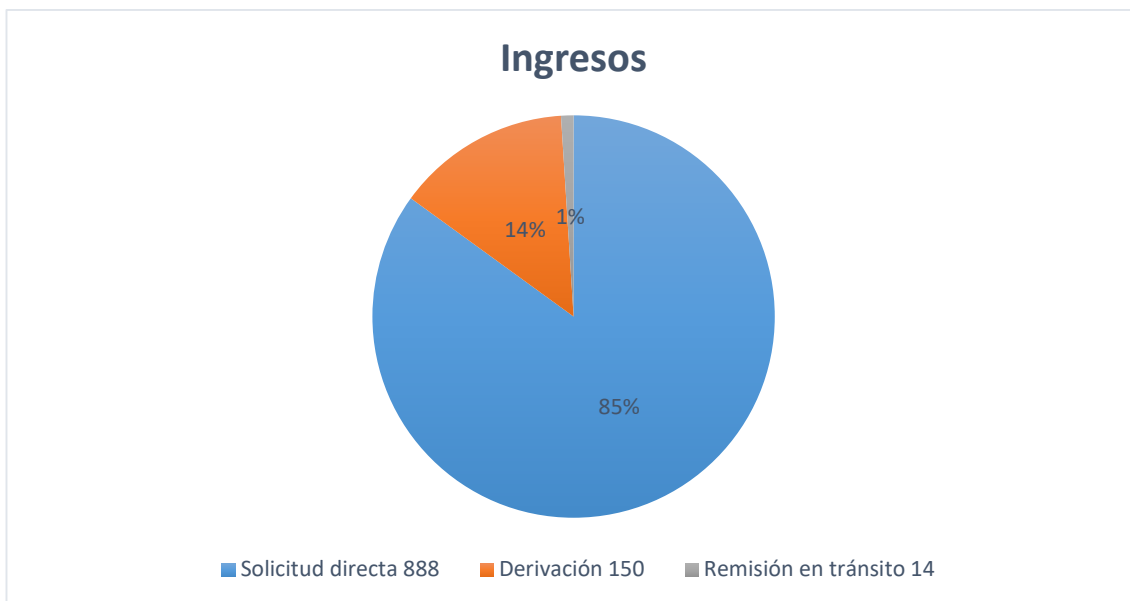
“A nivel nacional ingresaron 53.055 casos a nuestras oficinas de mediación, de estas, 1.052 casos corresponden a ingresos en la provincia de Tungurahua, lo cual equivale al 1,98% de representatividad nacional”

**Elaborado por:** Torres. (2018)

**Fuente:** Consejo de la Judicatura. Dirección Nacional de Mediación de la Función Judicial. (2017)

**Ilustración 3.9. Datos estadísticos. Ingresos por solicitud directa, derivación judicial y remisión en tránsito, y resultados obtenidos en la provincia de Tungurahua.**

Tipo de Ingreso	Casos Ingresados	No. Audiencias	% de Instalación	No. Acuerdos Logrados	% Acuerdos
<b>Derivación</b>	150	60	40,00%	51	85,00%
<b>Remisión en tránsito</b>	14	12	85,71%	12	100,00%
<b>Solicitud directa</b>	888	420	47,30%	390	92,86%
<b>Total general</b>	<b>1.052</b>	<b>492</b>	<b>46,77%</b>	<b>453</b>	<b>92,07%</b>



“Como se evidencia en el cuadro de ingresos, la solicitud directa representa el 84,41% del total de los casos atendidos en la provincia de Tungurahua”

**Elaborado por:** Torres, (2018)

**Fuente:** Consejo de la Judicatura. Dirección Nacional de Mediación de la Función Judicial. (2017)

**Ilustración 3.10. Datos estadísticos. Ingresos de casos derivados a las oficinas de mediación, y resultados obtenidos en la provincia de Tungurahua:**

Oficina de Mediación	Casos Ingresados	No. Audiencias instaladas	% Instalación	No. Acuerdos logrados	% acuerdos
<b>Ambato</b>	74 casos	24	32,43%	19	79,17%
<b>Casa Judicial de Pelileo</b>	72 casos	34	47,22%	30	88,24%
<b>Quero</b>	2 casos	1	50,00%	1	100,00%
<b>Baños</b>	2 casos	1	50,00%	1	100,00%
<b>Total general</b>	150 casos	60	40,00%	51	85,00%

**Elaborado por:** Torres, (2018)

**Fuente:** Consejo de la Judicatura. Dirección Nacional de Mediación de la Función Judicial. (2017)

### 3.2 Análisis de Resultados

Dentro del análisis a las entrevistas se arrojan una serie de criterios.

El primer tipo de entrevistas está dirigida a jueces (as) de la Unidad Judicial Civil, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Trabajo, Contencioso Administrativo y Tributario e Unidades Multicompetentes de Ambato, Baños de Agua Santa, Pelileo, Píllaro y Quero

Con respecto a la primera pregunta ¿Dentro de su despacho judicial, cuál es el momento procesal en el que más se deriva a mediación? Se ha determinado que los momentos en que se realiza la derivación son, en la calificación de la demanda, contestada la demanda, en la audiencia preliminar, cuando las partes lo solicitan o en cualquier estado de la causa.

La segunda pregunta, ¿Qué conflictos son los que usted, más deriva a mediación? Da como resultado que los conflictos que más se derivan son asuntos civiles, familia y controversias en contratación pública.

La tercera pregunta, ¿Qué aspectos son considerados por usted, para la derivación de procesos a mediación? Concluye que lo que más se ve para ejercer una derivación es que el conflicto verse sobre materia transigible, el nivel de dificultad del mismo, el convenio de mediar de las partes, la norma aplicable, la voluntad de las partes y el tiempo que se economizaría.

La cuarta pregunta ¿Considera usted, que la derivación de procesos a mediación le ha permitido disminuir la carga procesal de su despacho? Concluye que siete de diez juzgadores expertos consideran que la derivación a mediación contribuye con la disminución de carga en su despacho, ya que de esta forma se pone fin al conflicto de manera rápida y se evita el trámite del juicio, entre las razones datan; quienes se fueron por el no, es debido a consideraciones como la renuencia de los usuarios y la casuística restringida

La quinta pregunta ¿Considera usted, que la derivación de procesos a mediación contribuye en el mejoramiento del acceso a la justicia? Si ¿por qué?, no ¿por qué? La totalidad de entrevistados considera que la derivación a mediación si contribuye al mejor acceso a la justicia debido a la agilidad, la disminución de tiempo y la descongestión procesal

La sexta y última pregunta ¿Estaría usted, de acuerdo en que para mejorar el acceso a la justicia el Estado ecuatoriano establezca la mediación obligatoria previa a la acción judicial en asuntos de materia transigible? Si ¿por qué?, no ¿por qué? Establece que siete de cada diez juzgadores piensan que estaría ver establecer una mediación obligatoria previa sobre todo en alimentos porque con eso se prioriza, se descongestiona y se da sentido al acceso a la justicia, mientras que la minoría piensa que no debería implementarse porque se violentaría la libertad de los usuarios.

El segundo tipo de entrevistas está dirigido a expertos (as) en administración de justicia y expertos (as) en mediación

La primera pregunta ¿Qué tipo de públicas ha adoptado el Estado ecuatoriano para el mejoramiento del acceso a la justicia a través de la mediación? Menciona que el Estado trabaja en diversificar y difundir sobre los servicios de justicia por medio de la mediación y la cultura de paz, pese a que su promoción aun es carente. Entre otros aspectos se han implementado políticas de control a los Centros de Mediación.

La segunda pregunta ¿Considera usted, que las políticas públicas que ha adoptado el Estado ecuatoriano con respecto a la derivación a mediación han mejorado el acceso a la justicia de las y los ciudadanos?, plantea una respuesta positiva ya que la derivación descongestiona el sistema de justicia. A la vez se dice que debe existir mayor publicidad para que más personas accedan a mediación y se deben adoptar más medidas que formen una cooperación entre los Centros de Mediación y la Función Judicial.

La tercera pregunta ¿Cómo la política pública sobre gratuidad de la derivación a mediación incide en el mejoramiento del acceso a la justicia? Estipula que

en ciertos casos se podían incurrir en una tarifa, sin embargo, con el fin de garantizar el acceso a la justicia especialmente a grupos de atención prioritaria la mediación es gratuita. Uno de los expertos considera que la gratuidad no debería influenciar en la totalidad, esta debería ser proporcional.

La cuarta pregunta ¿Considera usted, que a más de la derivación existen otras formas en las que se puede implementar la mediación para el mejoramiento del acceso a la justicia? Se enfoca en las diferentes formas de implementar la mediación como las solicitudes directas y la remisión, a más de ello hay que identificar que la mediación no es solo una herramienta, sino que es una forma de acceder a la justicia.

La quinta pregunta ¿A su criterio es viable la implementación de la mediación obligatoria previa al proceso judicial en materia transigible para el mejoramiento del acceso a la justicia en el Ecuador? Si ¿por qué?, no ¿por qué? Esta pregunta mantiene criterios divididos primero se afirma que se debe mantener la voluntariedad en cuanto a la mediación, luego se estipula que la mediación previa obligatoria es óptima y debería aplicarse y finalmente se considera que esta mediación previa no debería proceder porque la mediación perdería su esencia y se convertiría en un trámite judicial más.

## **CAPITULO IV**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **CONCLUSIONES**

1. La mediación es un medio bastante consolidado en el Ecuador, pues no solamente se encuentra en la normativa constitucional, sino que también está vigente la ley especial denominada Ley de Arbitraje y Mediación; en cuanto a la parte procedimental la encontramos en el Código Orgánico General de Proceso, adicionalmente se concibe en el Código Orgánico de la Función Judicial como una función de los jueces, de igual manera a la derivación a mediación la encontramos en políticas públicas como el Plan Estratégico 2013-2019, que tiene como objetivo promover la mediación en todas sus formas, una de estas la derivación de causas a oficinas judiciales de mediación intra-procesales. De hecho, nuestro país cuenta con un Instructivo de cómo se debe desarrollar esta figura, que junto a datos estadísticos nos permite determinar que la derivación judicial incide positivamente en la descongestión del sistema de justicia. Por ello es vital promover la derivación ya que genera una mejora en cuanto al acceso de la administración de justicia.
  
2. A partir de la doctrina se establece como criterio que la derivación no solo procura obtener sesiones de mediación de calidad para así lograr acuerdos exitosos, sino que también busca crear un ambiente saludable para las partes intervinientes. Además la derivación a mediación ayuda en el mejoramiento del acceso a la justicia, ya que cuando una causa presenta en la vía judicial es resuelta en mediación existe un menor desgaste tanto en tiempo como en dinero; generando no solo estos beneficios, sino también uno muy importante como es la descongestión judicial. Al materializarse esta descongestión la función

judicial puede centrarse realmente en los casos que requieran ser resueltos por la misma, mientras que por mediación se tramiten el resto de casos. La derivación no solo mejora el acceso a la justicia, también permite que exista un equilibrio o balance dentro de la administración de justicia en cuanto a la tramitación de casos.

3. El acceso a la justicia es una garantía que el Estado debe satisfacer a toda la población, sin duda existen varios obstáculos para que se dé el pleno ejercicio de dicha garantía, por tal razón es que resulta indispensable el adoptar medidas que permitan generar un mejor acceso a la justicia, entre esas medidas encontramos a la implementación y el uso de los medios alternativos de solución de conflictos, como derivación a mediación. Jurídicamente en el Ecuador existe normativa desarrollada en pro a la mediación y derivación a mediación, sin embargo existen políticas públicas nacionales que buscan el mejor desarrollo en el área y también existen recomendaciones internacionales como las del Instituto Interamericano de Derechos Humanos Derechos humanos y de la Organización de Naciones Unidas que promueven esta temática con el fin de que el acceso a la justicia sea mejor.

## **RECOMENDACIONES**

1. Es recomendable entonces que el Estado ecuatoriano mantenga sus políticas sobre implementación de métodos alternativos de solución de conflictos, no solo para el descongestionamiento judicial, sino también para que la carga de los administradores de justicia disminuya y puedan estos centrarse en resolver casos que si requieren de una justicia ordinaria. Es fundamental también el mantenimiento de estas políticas públicas pues se necesita consolidar una mayor y fuerte cultura de paz en nuestro país, pues a más de los beneficios

mencionados ayuda al menor desgaste emocional en las personas y a la optimización de recursos. Nos encontramos a un año para el fin del Plan Estratégico 2013-2019, por tanto, el Estado ecuatoriano debe continuar con su tarea de mejorar el acceso a la justicia.

2. Se recomienda también la continua difusión de las diferentes formas que tienen los ciudadanos para ejercer su derecho a acceder a la justicia y de cuáles son los derechos y obligaciones que poseen, así como también se recomienda la continua educación y capacitación tanto a la ciudadanía, como a los profesionales que se encargan de la administración de la justicia y de la materialización de los medios alternativos de solución de conflictos.
3. Otra recomendación recae en la posibilidad de dar mayor fuerza a la derivación y poder introducirla más en las actuaciones judiciales, por ejemplo, los jueces y juezas la pueden incluir en la calificación de las demandas, todo esto tomando en cuenta la materia transigible; así las partes dentro del término legal establecido puede contestar directamente si acuerdan o no someterse a una mediación. Hay que recalcar que lo mencionado no implica experimentar si sería o no factible su aplicación pues se ha logrado evidenciar que los medios alternativos de solución de conflictos son una ayuda palpable en cuanto a la mejora del acceso a la justicia, descongestionamiento judicial y disminución de la carga de los administradores de justicia, a más de ello se combatiría el obstáculo cultural en cuanto al uso de medios alternativos.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, L. (2008). *La materia transigible en la mediación del sector público*. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/516/1/T-577-MDE-Aguilar-La%20materia%20transigible%20en%20la%20mediaci%C3%B3n%20del%20sector%20p%C3%ABlico.pdf>
- Aguirrezabal, M. (2015). Mediación previa obligatoria y acceso a la justicia en el proceso de familia. *Scielo*. 20, 295-308. DOI <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722013000100017>
- Álvarez, G. (2003). *Le mediación y el acceso a la justicia*. Buenos Aires: Editorial Rubinzal-Culzoni
- Andrade, S. (2009). *La transformación de la justicia, neoconstitucionalismo y sociedad*. Quito
- Andrade, S. (2013). *El Neoconstitucionalismo y el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva en el Sistema Ecuatoriano*. Recuperado de <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/2508/1/09696.pdf>
- Ávila, R. (2009). *Del Estado legal de derecho al Estado constitucional de derechos y justicia*. En Elsner, G. (ed). *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano 2009*. (pp.775-794). Recuperado de [http://www.kas.de/wf/doc/kas\\_18229-1522-4-30.pdf?091125164846](http://www.kas.de/wf/doc/kas_18229-1522-4-30.pdf?091125164846)
- Ávila, R. (2012). *Los derechos y sus garantías, ensayos críticos*. Quito
- Banco de Machala vs Ecuador. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 030-15-SEP-CC, caso No. 0849-13-EP. (2015). Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias/relatoria/relatoria/fichas/030-15-SEP-CC.pdf>



semestre-2011/item/95-modernizacion-de-la-justicia-y-mediacion-una-vision-desde-la-ley-valenciana

Código Civil. R.O 526 del 10 de mayo del 2005

Código Orgánico de la Función Judicial. R.O 544 del 9 de marzo del 2009

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. R.O. 056 del 12 de agosto del 2013

Código Orgánico General de Procesos. R.O 506 del 22 de mayo del 2015

Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Ley No. 17.454 (t.o.1981)

Consejo de la Judicatura de Tungurahua. (2017). *Rendición de Cuentas de Tungurahua*. Recuperado de [http://www.funcionjudicial-tungurahua.gob.ec/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=344](http://www.funcionjudicial-tungurahua.gob.ec/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=344)

Consejo Nacional de la Judicatura. (2013). *Programa de Mediación, Justicia y Cultura de Paz*. Recuperado de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/mediacion/LibroMediacion.pdf>

Constitución de la República del Ecuador. R.O449 del 20 de octubre del 2008

Convención Americana sobre los Derechos Humanos. (1969). Recuperado de <http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/CONVENCION%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

Corsón, F & Guitierrez, E. (2014). *Mediación y Teoría*. Madrid: Editorial Dykinson.

Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 080-13-SEP-CC, caso No- 0445-11-EP. (2013). Recuperado de

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias/relatoria/relatoria/fichas/080-13-SEP-CC.pdf>

Couture, E. (1958). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Recuperado de <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf>

Covey, S. (2015). *Los 7 hábitos de la gente altamente efectiva*. Ediciones de Imágenes Mango Media Inc.

El Telégrafo. (2018, 03 de septiembre). Con la mediación en los últimos cuatro años el Estado ahorró \$ 40'598.675. Recuperado de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/mediacion-justicia-ahorro-estado-ecuador>

Engels, F. (1924). *El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado*. Ediciones Akal

Esparza. I. (1995). *El principio del debido proceso*. Barcelona: J.M. Bosch Editor.

Estatuto de los Mecanismo Alternativos de Solución de Conflictos. No 43380, de septiembre 7 de 1998. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6668>

Falcón, E. (2012). *Sistemas alternativos de resolver conflictos jurídicos: negociación, mediación, conciliación*. (1ª. ed.). Santa Fe: Rubinzal-Culzoni Editores.

Figueruelo, A. (1990). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Madrid: Tecnos.

Franco, O. (2014). *Incidencia de la mediación de conflictos en la tutela judicial efectiva*. Recuperado de <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/5394/TESIS%20Conforti.pdf?sequence=1>

- Franco, O. (2014). Tutela judicial efectiva y medición de conflictos, Clarificando conceptos. *Law Social Center*. s/n. Recuperado de <http://lawcenter.es/w/blog/view/9978/tutela-judicial-efectiva-y-mediacion-de-conflictos-clarificando-conceptos>
- García, G. & Contreras, P. (2013). *El Derecho a la Tutela Judicial y al Debido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno*. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/820/82029345007.pdf>
- González, F. (2013). El alcance del Estado constitucional de derechos y justicia del artículo 1 de la Constitución del 2008. *Revista de Jurisprudencia IURIS*. s/n. Recuperado de <https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/iuris/article/view/74>
- González, N. (2014). Un acercamiento al acceso a la justicia a través de la mediación como medio alternativo de solución de conflictos. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3541/7.pdf>
- González, J. (2001). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. (3ª.ed.). Madrid: Editorial Civitas.
- Guamán, J. (2011). *La mediación como requisito previo para descongestionar a la justicia ordinaria en cuestiones de interés público*. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2875/1/T1026-MDE-Guaman-La%20mediacion.pdf>
- Hernández, M & Guzmán, A. (2015). Normativa vigente en Uruguay sobre Medicación o vinculada a la Mediación. Recuperado de [https://eva.udelar.edu.uy/pluginfile.php/496821/mod\\_resource/content/1/Normativa%20vigente%20en%20Uruguay%20sobre%20Mediaci%C3%B3n.pdf](https://eva.udelar.edu.uy/pluginfile.php/496821/mod_resource/content/1/Normativa%20vigente%20en%20Uruguay%20sobre%20Mediaci%C3%B3n.pdf)

Highton, E & Álvarez, G. (1995). *Mediación para resolver conflictos*. Recuperado de [http://www.academia.edu/11210109/Mediacion\\_Para\\_Resolver\\_Conflictos\\_-\\_Highton\\_y\\_Alvarez](http://www.academia.edu/11210109/Mediacion_Para_Resolver_Conflictos_-_Highton_y_Alvarez)

Hurtado, M. (2006). *Tutela Jurisdiccional diferenciada*. Lima: Palestra editores.

Instituto Complutense de Mediación y Gestión de conflictos. (2010). *La familia dialoga y llega a acuerdos: la mediación familiar*. Recuperado de <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-41339/lafamiliadialogayllegaaacuerdos.pdf>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2009). *Derechos humanos y acceso a la justicia en Ecuador*. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/26742.pdf>

Instructivo para la Derivación de Causas a Centros de Mediación. R.O 139 del 01 de agosto del 2007.

Isuano, E. (1984). *Tres enfoques sobre el concepto de Estado*. Recuperado de <http://www.aldoisuani.com/wp-content/uploads/2011/01/Tres-Enfoques-sobre-el-concepto-de-Estado11.pdf>

Joly-Hurard, J. (2003). *Conciliation et médiation judiciaires*. Aix-en-Provence: Presses universitaires d'Aix-Marseille. DOI 10.4000/books.puam.679

Lei de Mediação. No. 13.140, de junho de 2015. Recuperado de <http://www.camaraedebrazili.org.br/pt/res/docs/Lei-Mediacao.pdf>

Leles da Silva, M. (2014). *Métodos alternativos de solución de conflictos*. Recuperado de [https://wold.fder.edu.uy/material/leles-mariella\\_rll-mediacion-negociacion.pdf](https://wold.fder.edu.uy/material/leles-mariella_rll-mediacion-negociacion.pdf)

Ley de Arbitraje Comercial. R.O. 90 del 28 de octubre de 1963

Ley de Arbitraje y Mediación. R.O 417 del 14 de diciembre del 2006

Ley de Arbitraje, Conciliación y Mediación. No. 23,837, de julio 8 de 1999.  
Recuperado de <http://www.legalinfo-panama.com/legislacion/comercial/dl051999.pdf>

Ley de Conciliación Extrajudicial. No 26872. Recuperado de <http://www.osce.gob.pe/htmls/conciliacion/leyconciliacionextraj.htm>

Ley de Conciliación y Arbitraje. Decreto 161-2000. Recuperado de <http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/Honduras%20-%20Ley%20de%20Conciliaci%C3%B3n%20y%20Arbitraje.pdf>

Ley de Conciliación y Arbitraje. No. 708, de junio 25 del 2015. Recuperado de [http://www.fundempresa.org.bo/docs/content\\_new/ley-n-708-conciliacion-y-arbitraje-\\_223.pdf](http://www.fundempresa.org.bo/docs/content_new/ley-n-708-conciliacion-y-arbitraje-_223.pdf)

Ley de Mediación de Chile. No. 20.289, de septiembre 15 del 2008. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2010/08/09/ley-de-mediacion-de-chile/>

Ley de Mediación y Conciliación. No. 26.589, de mayo 3 del 2010. Recuperado de <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ar/ar161es.pdf>

Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, de octubre 18 del 2010. Recuperado de <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig173.pdf>

Ley No. 1.879/02 de Arbitraje y Mediación. Recuperado de [http://www.apcs.org.py/Marcolegal/Ley\\_1879\\_02.pdf](http://www.apcs.org.py/Marcolegal/Ley_1879_02.pdf) Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. No. 7727, de enero 14

de 1998. Recuperado de <http://cbar.org.br/site/wp-content/uploads/2012/05/Costa-Rica.pdf>

Ley No. 16.995 Conciliación Previa a los Juicios. Recuperado de <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp4851010.htm>

Ley Num. 19.968. Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=229557>

López Garay vs Ecuador. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 185-14SEP-CC, caso No. 1338-11-EP. (2014). Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias/relatoria/relatoria/fichas/185-14-SEP-CC.pdf>

Maquiavelo, N. (2010). *El príncipe*. (Vol. 204). Ediciones Akal.

Maritain, J. (1983). *El Hombre y el Estado*. Madrid: Ediciones Encuentro.

Marqués, C. (2011). *La mediación, un nuevo instrumento de la administración de la justicia para la solución de conflictos*. Recuperado de [https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/110503/1/DDAFP\\_Marques\\_Cebola\\_C\\_LaMediacion.pdf](https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/110503/1/DDAFP_Marques_Cebola_C_LaMediacion.pdf)

Mazo, H. (2013). La mediación como herramienta de la justicia restaurativa. *Scielo*. 20,99-114. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v12n23/v12n23a07.pdf>

Medina (2007). Diferencias entre mediación y conciliación. Limamarc. Recuperado de <http://limamarc-revista.blogspot.com/2007/12/diferencias-entre-mediacion-y.html>

Morales, M. (2013). Los sistemas alternativos de resolución de conflictos, la mediación. *Sistemas complementarios al proceso. Nuevo enfoque*

constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. *Dialnet*. s/n.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=64780>

ONU. (2016). *Acceso a la justicia*. Recuperado de  
<https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>

Organización de las Naciones Unidas. (2012). *Declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional*. (67). Recuperado de  
<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/67/1>

Ortiz Sánchez, M. (2004). *Léxico Jurídico para Estudiantes*. Madrid: Tecnos.

Parkinson, L. (2005). *Mediación familiar. Teoría y práctica: principios y estrategias operativas*. Barcelona, España: Editorial Gedisa.

Pazmiño, K. (2012). *Análisis del Sistema de Justicia en Ecuador como un servicio público en el territorio*. Recuperado de  
<http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/5382/2/TFLACSO-2012KEPL.pdf>

Pérez, J. (2012). *Curso de Derecho Constitucional*. (13va. ed.). Madrid: Marcial Pons.

Perez-Ugena, M. (2014). Garantía del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva en los Sistemas Principales de Resolución de Conflictos Alternativos: Arbitraje Y Mediación. *Deusto*. 62, s/n. Recuperado de <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/236/370>

Plan Estratégico de la Función Judicial 2013-2019. Recuperado de  
<http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/30-servicios/307-plan-estrategico-de-la-funcion-judicial.html>

Platón. (1985). *La Republica o El Estado*. (1a. ed.). Madrid: EDAF

Ponce, M. (2005). Los conceptos de justicia y derecho en Kant, Kelsen, Hart, Rawls, Habermas, Dworkin y Alexy. *UNAM*. 211-234. Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/11597/10608>

Ramírez, M. (2000). *Teoría del Estado*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1461/5.pdf>

Rawls, J. (1995). *Teoría de la justicia*. Recuperado de [https://etikhe.files.wordpress.com/2013/08/john\\_rawls\\_-\\_teoria\\_de\\_la\\_justicia.pdf](https://etikhe.files.wordpress.com/2013/08/john_rawls_-_teoria_de_la_justicia.pdf)

Real Academia Española. (1992). *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid, España

Redorta, J. (2011). La Justicia del Futuro. Recuperado de [http://www.mediacionicaoviedo.es/res/doc/biblioteca/mediacion/articulos/La\\_justicia\\_del\\_futuro,\\_Josep\\_Redorta.pdf](http://www.mediacionicaoviedo.es/res/doc/biblioteca/mediacion/articulos/La_justicia_del_futuro,_Josep_Redorta.pdf)

Reglamento de Evaluación de desempeño para las juezas y jueces de la carrera jurisdiccional. Resolución 026 del 13 de enero de 2015

Reglamento de Mediación de la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional. No. 21/2015. Recuperado de <http://juriscuba.com/organismos-estatales-2/camara-de-comercio/reglamento-de-mediacion-de-la-corte-cubana-de-arbitraje-comercial-internacional/>

Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, de marzo 4 del 2005. Recuperado de <http://www.ramajudicial.pr/NegMed/Recursos/Normas/REGLAMENTO-METODOS-ALTERNOS.pdf>

Rodríguez, C. (2017). La mediación. ¿Una respuesta al nuevo paradigma del Derecho?. *Scielo*. 15, 243-256. DOI <http://dx.doi.org/10.22235/rd.v1i15.1382>

Rousseau, J. (1965). *El contrato social*. Ediciones Akal

Schiffrin, A. (1996). *La medición: aspectos generales*. Recuperado de <http://biblioteca.org.ar/libros/schiffrin.pdf>

Universidad Diego Portales. (2007). *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2007*. Recuperado de, <http://www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/images/InformeAnual/2007/01%20Introduccion.pdf>

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí vs Ecuador. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 029-13-SEP-CC, caso No. 2067-11-EP. (2013). Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias/relatoria/relatoria/fichas/029-13-SEP-CC.pdf>

Vado, L. (2003). *Medios alternativos de resolución de conflictos: Mecanismos para acercar la justicia a la sociedad*. Centro de Estudios de Justicia de Las Américas. MARC.

Vargas, M. (2008). Mediación obligatoria. Algunas razones para justificar su incorporación. *Scielo*. 21, 183-202. DOI <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502008000200008>

Vásquez, T. (2009). Comunicación, lenguaje y pedagogía: una mirada desde las mediaciones. *Redalyc*. 29, 27-26. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/3459/345941359003.pdf>

Villalobos, J. (2010). *Estudio en derecho civil*. Recuperado de <https://issuu.com/hiramriosjuarez/docs/librocivil2011>

Weber, M. (1919). *La política como vocación, la ciencia como vocación. El político y el científico*. Ediciones Akal

Yuquilema, J. & Criollo, G. (2015). *Teoría y práctica de la MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN*. Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones CEP

## ANEXOS



Oficio-CJ-DNMFJ-2017-0121-OF



Quito D.M., miércoles 13 de diciembre de 2017

**Asunto:** ENTREVISTA E INFORMACIÓN ESTADÍSTICA MEDIACIÓN TUNGURAHUA

Diego Gonzalo Coca Chanalata

Presente.-

En respuesta a su Oficio Nro. EJ-380-2017 de 29 de noviembre de 2017, mediante el cual solicita conceder a la señorita Brigitte Torres Reyes, en calidad de estudiante de octavo nivel de la Escuela de Derecho, Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador con Sede en Ambato, una entrevista e información estadística referentes a Mediación, sírvase encontrar en adjunto, la siguiente documentación, contenida en 4 fojas útiles:

1. Entrevista.
2. Resultados obtenidos en mediación, Provincia de Tungurahua, Enero – Noviembre 2017.

Adicionalmente, me permito precisar que el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial no cuenta con una Oficina de Mediación en el cantón Pillaro.

Atentamente,

Abg. Francisco Bonilla Soria  
**Director(A) Nacional**  
**Dirección Nacional de Mediación de la Función Judicial**

ENTREVISTA E INFORMACIÓN ESTADÍSTICA 4 FOJAS ÚTILES



**NOMBRE:** Francisco Bonilla Soria

**SEXO:** Masculino

**CARGO:** Director Nacional del Centro de Mediación de la Función Judicial y Director Nacional de Acceso a los servicios de Justicia (E)

**1. ¿Qué tipo de política pública ha adoptado el Estado ecuatoriano para el mejoramiento del acceso a la justicia a través de la mediación?**

Por varias décadas el sistema de justicia en nuestro país presentó barreras de orden estructural, funcional y físico que imposibilitaron el ejercicio del derecho de acceso a la justicia de manera oportuna y eficiente a la población ecuatoriana, sobre todo a la urbano marginal y rural, sectores más vulnerables de la población, incrementando las desigualdades de poder entre grupos sociales y creando un trato diferente a los usuarios y usuarias de la administración de justicia.

El acceso a la justicia como derecho, exige del Estado la prestación de un servicio público que brinde soluciones a los problemas jurídicos de los ciudadanos y la comunidad de manera oportuna, eficiente y efectiva en todo el territorio nacional. Para eliminar las barreras que impiden el óptimo acceso a la justicia a la población, el Consejo de la Judicatura trabaja en la implementación de varias estrategias, entre ellas, la diversificación de los servicios de justicia, a través de la mediación y la justicia de paz, cumplimiento así con los mandatos constitucionales de ampliar la cobertura del servicio como un mecanismo de garantía de derechos.

La mediación es una vía colaborativa para la solución de conflictos, en la cual un tercero imparcial, llamado mediador, facilita la comunicación entre las partes para que por sí mismas construyan acuerdos amparados en la ley y de carácter definitivo.



La derivación judicial permite descongestionar el sistema judicial, desjudicializando aquellos procesos que pueden ser resueltos de manera consensuada a través del diálogo lo que permite la optimización de recursos del Estado.

Actualmente, el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial atiende por derivación el 4% del total de la demanda no penal. Cabe mencionar que, a partir del mes de mayo de 2016, con la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos, el porcentaje de derivación disminuyó respecto del año 2014 y 2015, puesto que el nuevo sistema oral, promueve la conciliación ejecutada por los propios operadores de justicia, optimizando los tiempos procesales y permitiendo que las partes logren una solución amigable en la misma audiencia.

### **3. ¿Cómo la política pública sobre gratuidad de la derivación a mediación incide en el mejoramiento del acceso a la justicia?**

La derivación judicial es gratuita únicamente cuando es realizada de oficio, por decisión del juez, previa aceptación de las partes o cuando se la realiza al Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, en cumplimiento con el artículo 13 del Instructivo de Derivación de Causas Judiciales a centros de mediación y Ejecución de Actas de mediación, que establece: "las causas derivadas al Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial serán atendidas conforme el principio de gratuidad consagrado en el artículo 12 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el numeral 4 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, por tanto, los procesos judiciales derivados a mediación no serán susceptibles de ser gravados con tasa o tarifas.

Cuando la derivación fuere solicitada por las partes a cualquier otro centro de mediación público o privado el proceso será susceptible de aplicación de las tarifas de acuerdo al reglamento de cada centro de mediación."

Adicionalmente, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de los



asociaciones); socialización con instituciones públicas, participación en ferias y casas abiertas; mesas informativas, stands y volanteo puerta a puerta; conversatorios en instituciones educativas con padres de familia, profesores y autoridades; promoción de jornadas de mediación; charlas informativas; volanteo de material promocional en lugares de afluencia masiva de personas (terminales terrestres, plazas, fiestas cantonales, ferias ciudadanas). El objetivo fundamental de las actividades de promoción es mantener un espacio permanente de comunicación con las y los potenciales usuarios del servicio de mediación de modo que conozcan, de manera simple y lo más cercana posible, las ventajas que les brinda la mediación para la solución de conflictos y el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia.

Como consecuencia directa de las actividades de promoción, actualmente los procesos ingresados por solicitud directa representan el 76% del total de casos ingresados a las oficinas de mediación a nivel nacional, el 18% de estos casos corresponden a procesos derivados por los jueces y juezas y el 6% representan remisiones en tránsito.

**5. ¿A su criterio es viable la implementación de la mediación obligatoria previa al proceso judicial en materia transigible para el mejoramiento del acceso a la justicia en el Ecuador? Por qué?**

Uno de los principios fundamentales de la mediación en nuestro país es la voluntariedad, incluso para los procesos derivados. La mediación, al ser un proceso auto compositivo de solución de conflictos, debe mantenerse voluntaria, ya que no es posible una negociación ni solución si las partes no tienen la voluntad de escuchar, dialogar, discutir y acordar.

Las actividades de promoción han logrado posicionar al servicio de mediación como un procedimiento efectivo para la solución de conflictos de tal manera que de las audiencias convocadas, el 59% de audiencias convocadas se instalan, estos resultados ponen en evidencia el inicio de una transformación cultural pasando de la



confrontación en el litigio judicial hacia una cultura de diálogo, en la que las partes se convierten en protagonistas de la solución de sus conflictos

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL  
9 de Octubre N26-41 y Santa María  
(02) 3 953-800  
www.funcionjudicial.gob.ec

[Faint, illegible text]



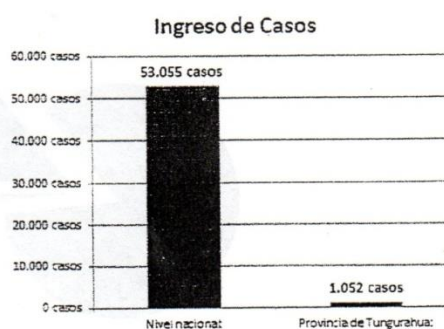
## RESULTADOS OBTENIDOS EN MEDIACIÓN

### PROVINCIA DE TUNGURAHUA

ENERO-NOVIEMBRE 2017

#### 1. Ingreso de casos a mediación a nivel nacional y en la provincia de Tungurahua:

Ingreso de Casos	No. de Casos
Nivel nacional:	53.055 casos
Provincia de Tungurahua:	1.052 casos

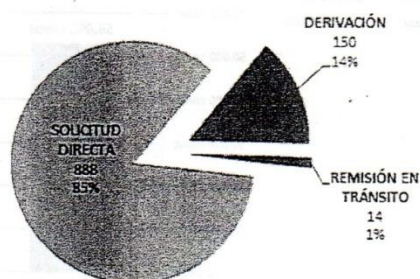


A nivel nacional ingresaron 53.055 casos a nuestras oficinas de mediación, de estas, 1.052 casos corresponden a ingresos en la provincia de Tungurahua, lo cual equivale al 1,98% de representatividad nacional.



2. *Ingresos por solicitud directa, derivación judicial y remisión en tránsito, y resultados obtenidos en la provincia de Tungurahua:*

Tipo de Ingreso	Casos Ingresados	No. Audiencias Instaladas	% de Instalación	No. Acuerdos Logrados	% Acuerdos
DERIVACIÓN	150	60	40,00%	51	85,00%
REMISIÓN EN TRÁNSITO	14	12	85,71%	12	100,00%
SOLICITUD DIRECTA	888	420	47,30%	390	92,86%
Total general	1.052	492	46,77%	453	92,07%



Como se evidencia en el cuadro de ingresos, la solicitud directa representa el 84,41% del total de los casos atendidos en la provincia de Tungurahua.

3. *Ingreso de casos derivados a las oficinas de mediación, y resultados obtenidos en la provincia de Tungurahua:*

Oficina de Mediación	Casos Ingresados	No. Audiencias Instaladas	% Instalación	No. Acuerdos Logrados	% acuerdos
OFICINA DE MEDIACION AMBATO	74 casos	24	32,43%	19	79,17%
OFICINA DE MEDIACION CASA JUDICIAL DE PELILE	72 casos	34	47,22%	30	88,24%
OFICINA DE MEDIACION QUERO	2 casos	1	50,00%	1	100,00%
OFICINA DE MEDIACION BANOS	2 casos	1	50,00%	1	100,00%
Total general	150 casos	60	40,00%	51	85,00%



# **CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

**Provincia de Tungurahua**

**Hacemos de la justicia una práctica diaria**

## CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL



Provincia de Tungurahua

RESULTADOS ACUMULADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN  
Febrero 2014 – Noviembre 2017



AÑO	Casos Ingresados	No. Audiencias Instaladas	% Instalación de Audiencias	No. Acuerdos Logrados	% Acuerdos
2014	1.172	460	39,25%	410	89,13%
2015	1.633	765	46,85%	657	85,88%
2016	1.405	650	46,26%	597	91,85%
2017	1.052	492	46,77%	453	92,07%
<b>Total general</b>	<b>5.173</b>	<b>2.337</b>	<b>45,18%</b>	<b>2.091</b>	<b>89,47%</b>

Hacemos de la justicia una práctica diaria

# CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL



## Resultados por Oficina de Mediación

Enero – Noviembre 2017

3 Mediadores  
Habilitados

Oficina(s)	Casos Ingresados	Audiencias Instaladas	% Audiencias Instaladas	Acuerdos Logrados	% Acuerdos Logrados
OFICINA DE MEDIACION AMBATO	530	230	43,40%	218	94,78%
OFICINA DE MEDIACION BANOS	165	79	47,88%	71	89,87%
OFICINA DE MEDIACION CASA JUDICIAL DE PELILEO	309	167	54,05%	149	89,22%
OFICINA DE MEDIACION QUERO	48	16	33,33%	15	93,75%
<b>Total general</b>	<b>1.052</b>	<b>492</b>	<b>46,77%</b>	<b>453</b>	<b>92,07%</b>

Hacemos de la justicia una práctica diaria

## APÉNDICES

Modelo 1: entrevista para jueces (a) de Ambato, Baños de Agua Santa, Pelileo, Pillaro y Quero



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LO OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

NOMBRE: *Robalino Vicente*

SEXO:

EDAD:

CARGO:

TIEMPO DE EXPERIENCIA:

Señor(a) / Doctor (a) con la finalidad de ejecutar el Proyecto de Titulación con el tema: **“INCIDENCIA DE LA DERIVACIÓN DE CAUSAS A OFICINAS JUDICIALES DE MEDIACIÓN INTRA-PROCESAL EN EL MEJORAMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”**, previo a la obtención del título de abogada de los Tribunales del Ecuador, sírvase a responder las siguientes preguntas:

1. ¿Dentro de su despacho judicial, cuál es el momento procesal en el que más se deriva a mediación?

*Al momento de emitir el auto de constatación de calificación de la demanda*

2. ¿Qué conflictos son los que usted, más deriva a mediación?

*los que existen y aceptan civiles y familia*

3. ¿Qué aspectos son considerados por usted, para la derivación de procesos a mediación?

Los procesos transigibles conforme los dispone el COGEP.

4. ¿Considera usted, que la derivación de procesos a mediación le ha permitido disminuir la carga procesal de su despacho?

No, por cuanto, los usuarios son reducidos a q. se deriven los procesos a mediación; lo que aceptan es conciliación, transacción en la audiencia.

5. ¿Considera usted, que la derivación de procesos a mediación contribuye en el mejoramiento del acceso a la justicia? Si ¿por qué?, no ¿por qué?

Si, cuando los usuarios la aceptan como sucede lo contrario más bien en ~~el~~ por el trámite.

6. ¿Estaría usted, de acuerdo en que para mejorar el acceso a la justicia el Estado ecuatoriano establezca la mediación obligatoria previa a la acción judicial en asuntos de materia transigible? Si ¿por qué?, no ¿por qué?

La conciliación, transacción y otras medidas alternativas de solución de conflicto está en la ley, y no es aceptada, imponer sería violar un derecho de los usuarios.

Gracias por su ayuda

Modelo 1: entrevista para jueces (a) de Ambato, Baños de Agua Santa, Pelileo, Pillaro y Quero



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LO OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA**

**NOMBRE:** Patino Garcia

**SEXO:**

**EDAD:**

**CARGO:**

**TIEMPO DE EXPERIENCIA:**

Señor(a) / Doctor (a) con la finalidad de ejecutar el Proyecto de Titulación con el tema: **“INCIDENCIA DE LA DERIVACIÓN DE CAUSAS A OFICINAS JUDICIALES DE MEDIACIÓN INTRA-PROCESAL EN EL MEJORAMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”**, previo a la obtención del título de abogada de los Tribunales del Ecuador, sírvase a responder las siguientes preguntas:

1. ¿Dentro de su despacho judicial, cuál es el momento procesal en el que más se deriva a mediación?

Según la Constitución y las leyes vigentes de la  
Materia es en cualquier estado de la causa.

2. ¿Qué conflictos son los que usted, más deriva a mediación?

Todos los que la ley permita excepto los casos  
de violación etc.

.....  
 .....  
 3. ¿Qué aspectos son considerados por usted, para la derivación de procesos a mediación?

Todos los procesos objeto a derivación son los que la ley no prohíbe cancelar

4. ¿Considera usted, que la derivación de procesos a mediación le ha permitido disminuir la carga procesal de su despacho?

No ya que la gente no confía aun en la mediación

5. ¿Considera usted, que la derivación de procesos a mediación contribuye en el mejoramiento del acceso a la justicia? Si ¿por qué?, no ¿por qué?

Si, siempre que el mediador colabore en intereses a las partes a medias

6. ¿Estaría usted, de acuerdo en que para mejorar el acceso a la justicia el Estado ecuatoriano establezca la mediación obligatoria previa a la acción judicial en asuntos de materia transigible? Si ¿por qué?, no ¿por qué?

No, porque es voluntad de las partes acogerse o no a la mediación y no se puede obligarlos.

Gracias por su ayuda

Modelo 1: entrevista para jueces (a) de Ambato, Baños de Agua Santa, Pelileo, Píllaro y Quero



### ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

#### TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LO OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

**NOMBRE:** Euzen González Zuriaga (Píllaro)

**SEXO:** Masculino

**EDAD:** 36 años

**CARGO:** Juez de Primera Instancia

**TIEMPO DE EXPERIENCIA:** Dos años y medio

Señor(a) / Doctor (a) con la finalidad de ejecutar el Proyecto de Titulación con el tema: **“INCIDENCIA DE LA DERIVACIÓN DE CAUSAS A OFICINAS JUDICIALES DE MEDIACIÓN INTRA-PROCESAL EN EL MEJORAMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”**, previo a la obtención del título de abogada de los Tribunales del Ecuador, sírvase a responder las siguientes preguntas:

1. ¿Dentro de su despacho judicial, cuál es el momento procesal en el que más se deriva a mediación?

El momento procesal es cuando una vez contestada la demanda, se puede derivar al centro de mediación

2. ¿Qué conflictos son los que usted, más deriva a mediación?

En juicios de familia sucesión en testamentos, y sucesiones heredadas

.....  
.....

3. ¿Qué aspectos son considerados por usted, para la derivación de procesos a mediación?

Que la mediación del proceso fortalece Transparencia

.....  
.....

4. ¿Considera usted, que la derivación de procesos a mediación le ha permitido disminuir la carga procesal de su despacho?

Si considero que la mediación es un ente de despacho procesal, que sirve mas pronto el dar resolución a los casos de otras personas.

.....

5. ¿Considera usted, que la derivación de procesos a mediación contribuye en el mejoramiento del acceso a la justicia? Si ¿por qué?, no ¿por qué?

Si, porque de otra manera se está dando fondo en proceso y el acceso a la justicia es de una manera que se está esperando.

.....

6. ¿Estaría usted, de acuerdo en que para mejorar el acceso a la justicia el Estado ecuatoriano establezca la mediación obligatoria previa a la acción judicial en asuntos de materia transigible? Si ¿por qué?, no ¿por qué?

No, porque hoy como en los casos no hay una mediación y eso muchas de las veces las partes procesales no llegan a concluir ningún tipo de acuerdo.

.....

Gracias por su ayuda

Modelo 1: entrevista para jueces (a) de Ambato, Baños de Agua Santa, Pelileo, Píllaro y Quero



**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LO OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA**

**NOMBRE:** Walter Garrica  
**SEXO:** Masculino  
**EDAD:** 42 años  
**CARGO:** Juez Contencioso Administrativo y Tributario  
**TIEMPO DE EXPERIENCIA:** dos años

Señor(a) / Doctor (a) con la finalidad de ejecutar el Proyecto de Titulación con el tema: **“INCIDENCIA DE LA DERIVACIÓN DE CAUSAS A OFICINAS JUDICIALES DE MEDIACIÓN INTRA-PROCESAL EN EL MEJORAMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”**, previo a la obtención del título de abogada de los Tribunales del Ecuador, sírvase a responder las siguientes preguntas:

1. ¿Dentro de su despacho judicial, cuál es el momento procesal en el que más se deriva a mediación?

La Audiencia Preliminar

2. ¿Qué conflictos son los que usted, más deriva a mediación?

Los controversias en materia de Contaminación Pública

.....  
 .....  
 3. ¿Qué aspectos son considerados por usted, para la derivación de procesos a mediación?

Si el proceso es transigible

.....  
 .....  
 4. ¿Considera usted, que la derivación de procesos a mediación le ha permitido disminuir la carga procesal de su despacho?

No, por tanto las partes no promueven la derivación de procesos, y la casística es muy restringida en relación a la carga del juzgo

.....  
 .....  
 5. ¿Considera usted, que la derivación de procesos a mediación contribuye en el mejoramiento del acceso a la justicia? Si ¿por qué?, no ¿por qué?

Si contribuye, porque permite dar prioridad a quienes litigan en materias no transigibles que implican atención prioritaria a personas en situación de vulnerabilidad

.....  
 .....  
 6. ¿Estaría usted, de acuerdo en que para mejorar el acceso a la justicia el Estado ecuatoriano establezca la mediación obligatoria previa a la acción judicial en asuntos de materia transigible? Si ¿por qué?, no ¿por qué?

No, porque el sentido del acceso a la justicia radica en priorizar los materias no transigibles que involucran a personas en situación de vulnerabilidad

Gracias por su ayuda

Modelo 1: entrevista para jueces (a) de Ambato, Baños de Agua Santa, Pelileo, Píllaro y Quero



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LO OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

NOMBRE: Raúl Morce lo Araque Arellano.  
 SEXO: H.  
 EDAD: 48  
 CARGO: juez  
 TIEMPO DE EXPERIENCIA: 15 años

Señor(a) / Doctor (a) con la finalidad de ejecutar el Proyecto de Titulación con el tema: "INCIDENCIA DE LA DERIVACIÓN DE CAUSAS A OFICINAS JUDICIALES DE MEDIACIÓN INTRA-PROCESAL EN EL MEJORAMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA", previo a la obtención del título de abogada de los Tribunales del Ecuador, sírvase a responder las siguientes preguntas:

1. ¿Dentro de su despacho judicial, cuál es el momento procesal en el que más se deriva a mediación?

Al momento de Calificar

2. ¿Qué conflictos son los que usted, más deriva a mediación?

Alimentos

.....  
.....  
3. ¿Qué aspectos son considerados por usted, para la derivación de procesos a mediación?

El nivel de dificultad y lo  
más aplicable

4. ¿Considera usted, que la derivación de procesos a mediación le ha permitido disminuir la carga procesal de su despacho?

Si permite q los casos se  
resuelvan más rápidamente

5. ¿Considera usted, que la derivación de procesos a mediación contribuye en el mejoramiento del acceso a la justicia? Si ¿por qué?, no ¿por qué?

Si por que el ciudadano es  
atendido rápidamente

6. ¿Estaría usted, de acuerdo en que para mejorar el acceso a la justicia el Estado ecuatoriano establezca la mediación obligatoria previa a la acción judicial en asuntos de materia transigible? Si ¿por qué?, no ¿por qué?

Debería ser obligatoria, a primero  
buscare la mediación debe todo  
litigiosos, por q eso es el juez

Gracias por su ayuda

Modelo 1: entrevista para jueces (a) de Ambato, Baños de Agua Santa, Pelileo, Píllaro y Quero



**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LO OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA**

**NOMBRE:** Edison Guerrero  
**SEXO:** Masculino  
**EDAD:** 40  
**CARGO:** Juez  
**TIEMPO DE EXPERIENCIA:** 3 años

Señor(a) / Doctor (a) con la finalidad de ejecutar el Proyecto de Titulación con el tema: **“INCIDENCIA DE LA DERIVACIÓN DE CAUSAS A OFICINAS JUDICIALES DE MEDIACIÓN INTRA-PROCESAL EN EL MEJORAMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”**, previo a la obtención del título de abogada de los Tribunales del Ecuador, sírvase a responder las siguientes preguntas:

1. ¿Dentro de su despacho judicial, cuál es el momento procesal en el que más se deriva a mediación?

..... Audiencia Preliminar  
 .....  
 .....  
 .....

2. ¿Qué conflictos son los que usted, más deriva a mediación?

..... Contratación Pública  
 .....

.....  
 .....  
 3. ¿Qué aspectos son considerados por usted, para la derivación de procesos a mediación?

Que exista el convenio de mediación  
 previamente firmado por las partes

4. ¿Considera usted, que la derivación de procesos a mediación le ha permitido disminuir la carga procesal de su despacho?

Si

5. ¿Considera usted, que la derivación de procesos a mediación contribuye en el mejoramiento del acceso a la justicia? Si ¿por qué?, no ¿por qué?

Si, porque descongestiona la carga procesal y  
 además permite a los usuarios obtener una decisión  
 el menor tiempo y ahorrando recursos económicos a los  
 partes en conflicto y al Estado

6. ¿Estaría usted, de acuerdo en que para mejorar el acceso a la justicia el Estado ecuatoriano establezca la mediación obligatoria previa a la acción judicial en asuntos de materia transigible? Si ¿por qué?, no ¿por qué?

Si, por que mediante la mediación, los partes  
 pueden lograr un acuerdo que beneficie a ambas  
 de esta manera se evita el conflicto y se  
 descongestiona la carga procesal

Gracias por su ayuda

Modelo 1: entrevista para jueces (a) de Ambato, Baños de Agua Santa, Pelileo, Píllaro y Quero



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LO OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

NOMBRE: *Herólan Salinas Cabreza*

SEXO: *masculino*

EDAD: *44*

CARGO: *Juez*

TIEMPO DE EXPERIENCIA: *3 años*

Señor(a) / Doctor (a) con la finalidad de ejecutar el Proyecto de Titulación con el tema: “**INCIDENCIA DE LA DERIVACIÓN DE CAUSAS A OFICINAS JUDICIALES DE MEDIACIÓN INTRA-PROCESAL EN EL MEJORAMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA**”, previo a la obtención del título de abogada de los Tribunales del Ecuador, sírvase a responder las siguientes preguntas:

1. ¿Dentro de su despacho judicial, cuál es el momento procesal en el que más se deriva a mediación?

*Audiencia Preliminar*  
 .....  
 .....  
 .....

2. ¿Qué conflictos son los que usted, más deriva a mediación?

*Controversias en materia de contratación pública.*  
 .....  
 .....

.....  
 .....  
 3. ¿Qué aspectos son considerados por usted, para la derivación de procesos a mediación?

Que sea materia transigible.  
 .....  
 .....

4. ¿Considera usted, que la derivación de procesos a mediación le ha permitido disminuir la carga procesal de su despacho?

Si en alguna medida porque en materia contenciosa administrativa y tributaria en la gran mayoría no es transigible.  
 .....

5. ¿Considera usted, que la derivación de procesos a mediación contribuye en el mejoramiento del acceso a la justicia? Si ¿por qué?, no ¿por qué?

Si, porque contribuye a una solución efectiva y oportuna a las controversias.  
 .....

6. ¿Estaría usted, de acuerdo en que para mejorar el acceso a la justicia el Estado ecuatoriano establezca la mediación obligatoria previa a la acción judicial en asuntos de materia transigible? Si ¿por qué?, no ¿por qué?

Si, porque esta medida solucionaría en gran parte el congestionamiento y dilatación de los procesos judiciales.  
 .....

Gracias por su ayuda